

10.2.	JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL (Art. 94 de la LCSP): _____	24
10.3.	ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE GARANTÍA DE CALIDAD (Art. 93 de la LCSP): _____	24
10.4.	HABILITACIÓN EMPRESARIAL EXIGIBLE PARA REALIZAR LA PRESTACIÓN (Art. 65.2 de la LCSP): _____	25
10.5.	COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS (aplicable a todos los lotes): _____	25
10.6.	REGLAS DE COMPATIBILIDAD (Art. 70 de la LCSP): _____	26
10.7.	REGLAS DE COMPATIBILIDAD ESPECIALES: _____	26
11.	OFERTAS VARIANTES. _____	26
12.	CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. _____	27
12.1.	TIPOLOGÍA DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN: _____	27
12.2.	DESCRIPCIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (aplicables a todos los lotes): _____	27
12.3.	VALORACIÓN GLOBAL DE LA OFERTA: _____	30
12.4.	CRITERIOS ESPECÍFICOS DE DESEMPATE: _____	31
12.5.	PARÁMETROS OBJETIVOS PARA IDENTIFICAR LAS OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS: _____	31
13.	ÓRGANO ENCARGADO DE LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR. _____	32
14.	ASEGURAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. _____	33
15.	LUGAR DE ENTREGA DE LOS TRABAJOS O DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. _____	33
15.1.	LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: _____	33
15.2.	LUGAR DE ENTREGA DE LOS TRABAJOS: _____	33
16.	PROGRAMA DE TRABAJO. _____	33
17.	VALORACIÓN Y PAGO. FACTURACIÓN. _____	33
17.1.	PERIODICIDAD Y ALCANCE DE LAS CERTIFICACIONES: _____	33
17.2.	ABONOS A CUENTA POR OPERACIONES PREPARATORIAS DEL CONTRATO QUE FORMEN PARTE DE SU OBJETO (Art. 198.3 de la LCSP): _____	34
17.3.	CÓDIGOS DIR A CONSIGNAR EN LAS FACTURAS: _____	35
18.	REVISIÓN DE PRECIOS (Art. 103 de la LCSP). _____	35
19.	EJECUCIÓN DEL CONTRATO. _____	35
19.1.	OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES: _____	35
19.2.	CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN: _____	36
19.3.	SUBROGACIÓN OBLIGATORIA DEL CONTRATISTA COMO EMPLEADOR (Art. 130 de la LCSP): _____	36
20.	SUBCONTRATACIÓN (Art. 215 de la LCSP). _____	36
20.1.	POSIBILIDAD DE SUBCONTRATAR: _____	36
20.2.	OBLIGACIÓN DE INDICAR EN LA OFERTA LA PARTE DEL CONTRATO QUE SE PREVÉ SUBCONTRATAR: _____	37
20.3.	CONSECUENCIAS DE LA INFRACCIÓN DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 215.2 DE LA LCSP PARA PROCEDER A LA SUBCONTRATACIÓN Y/O DE LA FALTA DE ACREDITACIÓN DE LA APTITUD DEL SUBCONTRATISTA O DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE HACEN URGENTE LA SUBCONTRATACIÓN: _____	37
21.	MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. _____	37
21.1.	MODIFICACIÓN DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 203 A 207 DE LA LCSP: _____	37
21.2.	MODIFICACIÓN DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS FIJADOS EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 33ª DE LA LCSP: _____	38
21.3.	MODIFICACIONES NO PREVISTAS: _____	38
22.	CESIÓN DEL CONTRATO (Art. 214 de la LCSP). _____	38

CAPÍTULO V	82
29. ABONO DEL PRECIO.	82
30. REVISIÓN DEL PRECIO.	84
31. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.	84
32. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.	86
33. SUBROGACIÓN EMPRESARIAL.	86
34. REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA.	87
CAPÍTULO VI	90
35. CUMPLIMIENTO Y RECEPCIÓN DEL CONTRATO.	90
36. PLAZO DE GARANTÍA.	90
37. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.	91
38. DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.	92
39. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.	92
CAPÍTULO VII	93
40. PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.	93
41. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.	94
42. ORDEN DE PREVALENCIA.	96
43. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.	96
44. RECURSOS ADMINISTRATIVOS.	97
45. JURISDICCIÓN COMPETENTE.	98
A N E X O I	99
A N E X O III	110
A N E X O IV	111
A N E X O V	112
A N E X O VI	113
A N E X O VII	114
A N E X O VIII	115
ANEXO IX	118

Sí

Número de Lotes: 5

Descripción Lotes:

LOTE 1: (Sede electrónica, Portal de Datos y plataformas de BI y GIS)

Servicios de desarrollo de la arquitectura común de soporte a la sede electrónica del organismo, la presentación de grandes volúmenes de datos, los servicios automáticos de carga, descarga y puesta a disposición de conjuntos de datos y el desarrollo y mantenimiento de las plataformas transversales de análisis y explotación de BI (Business Intelligence) y GIS (Geographical Information System).

LOTE 2: (Gestión de expedientes de competencia y mercados y Portales web genéricos)

Servicios de desarrollo de las aplicaciones de gestión de expedientes de competencia y mercados, su integración con otras aplicaciones administrativas y el portal institucional, y otras aplicaciones de difusión de información en Internet. Soporte al desarrollo de todos los procedimientos administrativos del Organismo.

LOTE 3: (Aplicaciones verticales heredadas y su integración en sistemas transversales)

Servicios de desarrollo de aplicaciones verticales heredadas de soporte a las obligaciones establecidas por Ley a la CNMC y su integración en los sistemas transversales del Organismo.

LOTE 4: (Plataformas horizontales y aplicaciones sectoriales)

Servicios de desarrollo de plataformas horizontales de aplicaciones sectoriales para los diversos ámbitos de actuación de la CNMC y para su gestión interna.

LOTE 5: (Oficina de proyectos)

Servicios de apoyo a la gestión de proyectos (oficina de proyectos).

No, por los siguientes motivos:

1.6. CLASIFICACIÓN CPA:

62.02.30. Servicios de soporte técnico a las tecnologías de la información.

Código CPV (para todos los lotes):

72212900 Servicios de desarrollo de software y sistemas informáticos diversos

2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, RESPONSABLE DEL CONTRATO.

2.1. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:

La Presidenta de la CNMC (Art. 32 Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC)

2.2. RESPONSABLE DEL CONTRATO:

- Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato: Subdirección de Sistemas de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- Responsable del contrato designado por el órgano de contratación: el titular de la Subdirección de Sistemas de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

3. PRESUPUESTO, ANUALIDADES Y APLICACIONES PRESUPUESTARIAS.

3.1. PRESUPUESTO:

a) Importe total del presupuesto base de licitación (en adelante PBL).

Importe de licitación (IVA excluido)	Tipo IVA aplicable: 21% Importe de IVA	Presupuesto base de licitación
11.832.644,63 €	2.484.855,37 €	14.317.500,00 €

b) Desglose del presupuesto base de licitación por lotes:

No aplica. No existe división en lotes.

Aplica, de acuerdo con lo señalado en la siguiente tabla:

LOTE	PRINCIPAL	IVA	TOTAL
1	2.879.752,07 €	604.747,93 €	3.484.500,00 €
2	2.836.983,47 €	595.766,53 €	3.432.750,00 €
3	2.680.165,29 €	562.834,71 €	3.243.000,00 €
4	2.851.239,67 €	598.760,33 €	3.450.000,00 €
5	584.504,13 €	122.745,87 €	707.250,00 €

c) Desglose del presupuesto base de licitación por tipología de costes:

El desglose estimado del PBL por lotes y componentes de coste se muestra a continuación y se ha calculado de la forma siguiente:

- Para el cálculo del precio de licitación se han tenido en cuenta los precios de mercado actuales y, en especial la referencia de los precios adjudicados según perfiles de los últimos contratos de características similares llevados a cabo por la CNMC.
- Así mismo, para calcular el valor estimado se han tenido en cuenta los costes derivados de la aplicación de la normativa laboral vigente.

- Cuando resulta de aplicación a más del 50% del personal necesario para la ejecución del contrato el mismo convenio colectivo sectorial, como en el caso que nos ocupa, los costes tomados en consideración son los previstos en dicho convenio en el que no consta que existan diferencia por razón de género.
- El convenio colectivo sectorial de aplicación en los términos indicados es el XVII Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría y estudios de mercado y de la opinión pública (Resolución de 22 de febrero de 2018, de la Dirección General de Empleo), Resolución de 22 de febrero de 2018, de la Dirección General de Empleo, por BOE de 6 de marzo de 2018), en el que no consta que existan diferencias por razón de género.
- De acuerdo con la naturaleza del contrato, se han considerado las categorías profesionales siguientes con el siguiente coste salarial según el convenio de aplicación:

PERFIL	Salario Base	Plus Convenio	Salario Total
Jefe de Proyecto	25.035,54	1.754,77	26.790,31
Consultor	25.035,54	1.754,77	26.790,31
FSDO	24.297,46	1.689,13	25.986,59
DUX	19.527,72	1.368,72	20.896,44

Lote 1:

El presupuesto base de licitación total se estima en el importe siguiente:

Principal	IVA	Total
2.879.752,07 €	604.747,93 €	3.484.500,00 €

Desglosado a su vez en:

Concepto	Importe
Costes Directos (excluidos costes salariales)	0,00
Costes Salariales (si procede)	2.031.212,34
Costes indirectos	564.083,67
Beneficio industrial	284.456,06
21% IVA	604.747,93
TOTAL	3.484.500,00

Lote 2:

Principal	IVA	Total
2.836.983,47 €	595.766,53 €	3.432.750,00 €

Desglosado a su vez en:

Concepto	Importe
Costes Directos (excluidos costes salariales)	0,00

Costes Salariales (si procede)	2.000.813,22
Costes indirectos	575.397,87
Beneficio industrial	260.772,38
21% IVA	595.766,53
TOTAL	3.432.750,00

Lote 3:

Principal	IVA	Total
2.680.165,29 €	562.834,71 €	3.243.000,00 €

Desglosado a su vez en:

Concepto	Importe
Costes Directos (excluidos costes salariales)	0,00
Costes Salariales (si procede)	1.893.034,60
Costes indirectos	543.592,00
Beneficio industrial	243.538,69
21% IVA	562.834,71
TOTAL	3.243.000,00

Lote 4:

Principal	IVA	Total
2.851.239,67 €	598.760,33 €	3.450.000,00 €

Desglosado a su vez en:

Concepto	Importe
Costes Directos (excluidos costes salariales)	0,00
Costes Salariales (si procede)	2.022.921,58
Costes indirectos	578.289,37
Beneficio industrial	250.028,72
21% IVA	598.760,33
TOTAL	3.450.000,00

Lote 5:

Principal	IVA	Total
584.504,13 €	122.745,87 €	707.250,00 €

Desglosado a su vez en:

Concepto	Importe
Costes Directos (excluidos costes salariales)	0,00
Costes Salariales (si procede)	410.387,85
Costes indirectos	118.549,32
Beneficio industrial	55.566,96
21% IVA	122.745,87
TOTAL	707.250,00

3.2. ANUALIDADES:

- Anualidad 1: Año 2022: 1.193.125,00 €, impuestos indirectos incluidos
- Anualidad 2: Año 2023: 4.772.500,00 €, impuestos indirectos incluidos
- Anualidad 3: Año 2024: 4.772.500,00 €, impuestos indirectos incluidos
- Anualidad 4: Año 2025: 3.579.375,00 €, impuestos indirectos incluidos

Total Año	Servicio regular	Servicio adicional	Total servicios	IVA	Total servicios con IVA
2022	857.438,02 €	128.615,70 €	986.053,72 €	207.071,28 €	1.193.125,00 €
2023	3.429.752,07 €	514.462,81 €	3.944.214,88 €	828.285,12 €	4.772.500,00 €
2024	3.429.752,07 €	514.462,81 €	3.944.214,88 €	828.285,12 €	4.772.500,00 €
2025	2.572.314,05 €	385.847,11 €	2.958.161,16 €	621.213,84 €	3.579.375,00 €
Total	10.289.256,20 €	1.543.388,43 €	11.832.644,63 €	2.484.855,37 €	14.317.500,00 €

El desglose de dicho presupuesto global por lotes, anualidades y tipo de servicio es el siguiente:

Lote 1	Servicio regular	Servicio adicional	Total servicios	IVA	Total servicios con IVA
2022	208.677,69 €	31.301,65 €	239.979,34 €	50.395,66 €	290.375,00 €
2023	834.710,74 €	125.206,61 €	959.917,36 €	201.582,64 €	1.161.500,00 €
2024	834.710,74 €	125.206,61 €	959.917,36 €	201.582,64 €	1.161.500,00 €
2025	626.033,06 €	93.904,96 €	719.938,02 €	151.186,98 €	871.125,00 €
Total	2.504.132,23 €	375.619,83 €	2.879.752,07 €	604.747,93 €	3.484.500,00 €

Lote 2	Servicio regular	Servicio adicional	Total servicios	IVA	Total servicios con IVA
2022	205.578,51 €	30.836,78 €	236.415,29 €	9.647,21 €	286.062,50 €
2023	822.314,05 €	123.347,11 €	945.661,16 €	198.588,84 €	1.144.250,00 €
2024	822.314,05 €	123.347,11 €	945.661,16 €	198.588,84 €	1.144.250,00 €
2025	616.735,54 €	92.510,33 €	709.245,87 €	148.941,63 €	858.187,50 €
Total	2.466.942,15 €	370.041,32 €	2.836.983,47 €	595.766,53 €	3.432.750,00 €

Lote 3	Servicio regular	Servicio adicional	Total servicios	IVA	Total servicios con IVA
2022	194.214,88 €	29.132,23 €	223.347,11 €	46.902,89 €	270.250,00 €
2023	776.859,50 €	116.528,93 €	893.388,43 €	187.611,57 €	1.081.000,00 €
2024	776.859,50 €	116.528,93 €	893.388,43 €	187.611,57 €	1.081.000,00 €
2025	582.644,63 €	87.396,69 €	670.041,32 €	140.708,68 €	810.750,00 €
Total	2.330.578,51 €	349.586,78 €	2.680.165,29 €	562.834,71 €	3.243.000,00 €

Lote 4	Servicio regular	Servicio adicional	Total servicios	IVA	Total servicios con IVA
2022	206.611,57 €	30.991,74 €	237.603,31 €	49.896,69 €	287.500,00 €
2023	826.446,28 €	123.966,94 €	950.413,22 €	199.586,78 €	1.150.000,00 €
2024	826.446,28 €	123.966,94 €	950.413,22 €	199.586,78 €	1.150.000,00 €
2025	619.834,71 €	92.975,21 €	712.809,92 €	149.690,08 €	862.500,00 €
Total	2.479.338,84 €	371.900,83 €	2.851.239,67 €	598.760,33 €	3.450.000,00 €

Lote 5	Servicio regular	Servicio adicional	Total servicios	IVA	Total servicios con IVA
2022	42.355,37 €	6.353,31 €	48.708,68 €	10.228,82 €	58.937,50 €
2023	169.421,49 €	25.413,22 €	194.834,71 €	40.915,29 €	235.750,00 €
2024	169.421,49 €	25.413,22 €	194.834,71 €	40.915,29 €	235.750,00 €
2025	127.066,12 €	19.059,92 €	146.126,03 €	30.686,47 €	176.812,50 €
Total	508.264,46 €	76.239,67 €	584.504,13 €	122.745,87 €	707.250,00 €

3.3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 11.832.644,63 €, desglosado en:

3.3.1. Importe

Importe correspondiente al periodo inicial de vigencia:

	2024	489.557,85 €	102.807,15 €	592.365,00 €
	2025	367.168,39 €	77.105,36 €	444.273,75 €
2	2022	120.571,80 €	25.320,08 €	145.891,88 €
	2023	482.287,19 €	101.280,31 €	583.567,50 €
	2024	482.287,19 €	101.280,31 €	583.567,50 €
	2025	361.715,39 €	75.960,23 €	437.675,63 €
3	2022	113.907,02 €	23.920,48 €	137.827,50 €
	2023	455.628,10 €	95.681,90 €	551.310,00 €
	2024	455.628,10 €	95.681,90 €	551.310,00 €
	2025	341.721,07 €	71.761,43 €	413.482,50 €
4	2022	121.177,69 €	25.447,31 €	146.625,00 €
	2023	484.710,74 €	101.789,26 €	586.500,00 €
	2024	484.710,74 €	101.789,26 €	586.500,00 €
	2025	363.533,06 €	76.341,94 €	439.875,00 €
5	2022	48.708,68 €	10.228,82 €	58.937,50 €
	2023	194.834,71 €	40.915,29 €	235.750,00 €
	2024	194.834,71 €	40.915,29 €	235.750,00 €
	2025	146.126,03 €	30.686,47 €	176.812,50 €

3.5. TRAMITACIÓN ANTICIPADA DEL EXPEDIENTE DE GASTO:

Sí No

En caso de tramitación anticipada conforme al artículo 117.2 de la LCSP, la adjudicación y formalización del contrato quedan sometidas a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

3.6. FORMULACIÓN DEL PRECIO (Art. 102.4, 308.3 y 309 de la LCSP):

Precios unitarios, constituyendo la unidad de medida:

<i>Prestación</i>	<i>Precio máximo (en euros)</i>	<i>Unidad de medida</i>	<i>Nº máximo unidades a ejecutar</i>
SABD – Lote 1	375.619,83	UT	689
SABD – Lote 2	370.041,32	UT	679
SABD – Lote 3	349.586,78	UT	642
SABD – Lote 4	371.900,83	UT	682
SABD – Lote 5	76.239,67	UT	140

4. PLAZOS DE DURACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO.

4.1. PLAZO DE DURACIÓN: 36 meses

4.2. EXIGENCIA DE PLAZOS PARCIALES:

No

Sí

4.3. PRÓRROGA DEL CONTRATO:

No prevista

Está prevista su posibilidad con un plazo máximo: _____ conforme al artículo 29 de la LCSP

5. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

Ordinaria

Urgente (Art. 119.2.b de la LCSP)

6. GARANTÍAS.

6.1. TIPOLOGÍA DE GARANTÍAS

6.1.1. PROVISIONAL

No se exige.

Sí se exige (hasta el 3% del presupuesto base de licitación, impuestos indirectos excluidos): _____ €.

Justificación:

6.1.2. DEFINITIVA (Art. 107.1 de la LCSP)

No se exige.

Justificación:

Sí se exige:

el 5% del importe de adjudicación, impuestos indirectos excluidos impuestos indirectos excluidos: **del importe correspondiente al servicio regular de cada Lote.**

Más

el 5% del presupuesto base de licitación (Art. 107.3 de la LCSP), impuestos indirectos excluidos: **del importe correspondiente al servicio adicional bajo demanda de cada Lote.**

6.1.3. COMPLEMENTARIA (Art. 107.2 de la LCSP):

No se exige.

Sí se exige. A efectos de calcular su importe, el porcentaje que se aplicará sobre el precio final de adjudicación (sin IVA) es del _____%.

Justificación:

**6.2. POSIBILIDAD DE CONSTITUIR LA GARANTÍA MEDIANTE
RETENCIÓN EN EL PRECIO** (Art. 108.2 de la LCSP)

¿Se admite esta posibilidad?

Sí

Forma y condiciones de la retención:

No

7. IMPORTE MÁXIMO DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD A ABONAR POR EL ADJUDICATARIO.

El adjudicatario estará obligado a satisfacer los gastos de publicidad de licitación hasta el siguiente importe máximo: 2.000 €

Cuando el contrato se divida en lotes, los gastos de publicidad se repartirán entre los distintos adjudicatarios en proporción al precio de adjudicación del cada uno de los lotes o, en el caso de contratos adjudicados por precios unitarios, en proporción al presupuesto base de licitación de cada lote.

8. SINGULARIDADES EN LA CELEBRACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

8.1. EXISTENCIA DE FASES SUCESIVAS:

- Se limita el número de lotes que pueden ser adjudicados a un mismo licitador, en los términos siguientes: Ver punto anterior, sobre la presentación de ofertas a los diferentes lotes y la limitación en relación con el lote 5.

9. MODO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

9.1. MEDIOS DE PRESENTACIÓN ADMITIDOS:

- En soporte papel. (Solo se admitirá en los supuestos previstos en los apartados 3 y 4 de la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP).
- Solo se admite presentación electrónica

9.2. EXIGENCIA DE PRESENTACIÓN DE MEMORIA TÉCNICA DE ACUERDO CON EL MODELO DE ESTRUCTURA NORMALIZADA DE LAS OFERTAS PREVISTA EN EL PPT: (documento que se debe insertar en el Archivo número 2)

- Sí.

La proposición relativa a los criterios de valoración evaluables mediante juicio de valor (detallados en el apartado 12 del presente cuadro de características, apartado "oferta técnica - POT") se plasmará en una memoria técnica, que se deberá ajustar al modelo de estructura normalizada de las ofertas contemplado en la prescripción 5 del Pliego de prescripciones técnicas.

- No

10.SOLVENCIA. HABILITACIÓN PROFESIONAL. ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS. COMPATIBILIDAD.

Los licitadores deberán acreditar la solvencia económica y financiera, técnica o profesional aportando los documentos exigidos en los artículos 87 y 90 de la LCSP, que se especifican en los siguientes subapartados.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica que tenga con ellas, siempre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar (**Art. 75 de la LCSP**).

10.1. CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA:

El licitador deberá acreditar la solvencia económica y financiera y técnica (Art. 87 y 90 de la LCSP), mediante los medios siguientes:

10.1.1. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA (Art. 87 de la LCSP):

a) Criterio de solvencia:

Volumen anual de negocios, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos.

b) Umbral exigido:

Deberá ser al menos igual al valor del presupuesto base del lote o lotes a los que se licita.

c) Medios de acreditación:

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

En el caso de licitar a varios lotes: El volumen anual de negocios deberá ser igual o superior a la suma del volumen anual de negocios exigido para cada lote. En caso contrario, se desestimará toda la oferta a todos los lotes a los que se haya licitado.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

10.1.2. SOLVENCIA TÉCNICA (Art. 90 de la LCSP):

a) Criterio de solvencia:

- **Criterio general:** Realización de servicios o trabajos en el ámbito de las actividades objeto del contrato realizados en el curso de los tres últimos años.

- **Empresas de nueva creación (antigüedad inferior a cinco años):**

Contrato sujeto a regulación armonizada: NO APLICA

Contrato NO sujeto a regulación armonizada: El criterio de solvencia técnica elegido es:

b) Umbral exigido: El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución deberá ser igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del del lote o lotes a los que se licite.

c) Medios de acreditación: Se deberá aportar relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

En el caso de licitar a varios lotes: El umbral exigido deberá ser igual o superior a la suma del valor global exigido para cada lote. En caso contrario, se desestimará toda la oferta a todos los lotes a los que se haya licitado.

Se acreditará por los siguientes medios:

Estar en posesión, de certificado de estándar de calidad de desarrollo de software CMMI- DEV v 1.3, nivel de madurez 3 o superior, Capability Maturity Model Integration, o bien equivalente ISO 15504 Software Process Improvement Capability Determination (SPICE). CMMI se acreditará con la evaluación correspondiente y debe poderse corroborar el dato en la página oficial <https://sas.cmmiinstitute.com/pars/>. Para facilitar la consulta de la información, el licitador indicará la ruta del detalle del Published Appraisal Results correspondiente.

Esta acreditación no aplica al Lote 5 del contrato.

10.4. HABILITACIÓN EMPRESARIAL EXIGIBLE PARA REALIZAR LA PRESTACIÓN (Art. 65.2 de la LCSP):

- Ninguna en especial
- La siguiente habilitación:

Se establecerán las habilitaciones empresariales o profesionales exigibles para la realización de las prestaciones objeto del contrato (Art. 65.2 de la LCSP).

10.5. COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS (aplicable a todos los lotes):

- No se exige
- Se exige en los términos siguientes:

El licitador deberá comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales siguientes y los medios personales cuyos perfiles profesionales se señalan a continuación (Art. 76.2 y 76.3 de la LCSP).

Para todas las empresas nacionales y/o extranjeras y al amparo de lo dispuesto en el art 76.2 de la LCSP se exige el compromiso de la adscripción a la ejecución del contrato los medios personales de acuerdo a las categorías descritas en el anexo al pliego de prescripciones técnicas. **Esta obligación tendrá carácter esencial a los efectos previstos en el artículo 211.f de la LCSP.**

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa en cada uno de los lotes, para que, en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que haya recibido el requerimiento, que presente documentación acreditativa entre la que se encontrarán la descripción del equipo técnico asignado a la ejecución del contrato, que incluirá titulaciones académicas y profesionales, acreditando la titulación, formación y experiencia requerida.

- Acreditación: Para la acreditación por parte del licitador de disponer de los medios humanos que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, deberá aportar los currículum vitae de los medios personales comprometidos, mediante los que se pueda acreditar el cumplimiento de los requisitos de cualificación establecidos en el Pliego de prescripciones técnicas o los señalados en su oferta, de ser mejores, con el fin de que el responsable del contrato pueda realizar la oportuna

verificación de dicho cumplimiento, conforme al Anexo IX incluido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La CNMC podrá requerir nuevos CV si comprobara que los inicialmente aportados incumplen alguno de los requisitos de cualificación requeridos. Dado el carácter de la adscripción de medios de obligación esencial, en caso de incumplimiento de dichos requisitos por parte del licitador al que se hubiera requerido la documentación, su oferta será rechazada y el órgano de contratación solicitará dicha documentación al siguiente licitador (y, en su caso, sucesivos), por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas.

El incumplimiento del compromiso de adscripción de los medios señalados podrá dar lugar a la resolución del contrato o a la imposición de penalidades de acuerdo con la cláusula 9.6 del PCAP, y según se indique en el apartado 19.1. o 23.3. del presente Cuadro de Características.

10.6. REGLAS DE COMPATIBILIDAD (Art. 70 de la LCSP):

No aplica. En la preparación del contrato No se ha producido la participación de ninguna empresa externa

En la preparación del contrato han participado empresas ajenas a la CNMC, en los términos siguientes:

a) Empresas participantes:

b) Alcance de la participación e información intercambiada:

c) Medidas adoptadas por la CNMC para garantizar que la participación no falsea la competencia ni supone un trato privilegiado con respecto a los restantes licitadores:

.....
.....

d) Se prevé la posible exclusión de las empresas participantes y las vinculadas a ellas:

Sí

No

10.7. REGLAS DE COMPATIBILIDAD ESPECIALES:

No resultan de aplicación.

Resultan de aplicación. Justificación y alcance:

11. OFERTAS VARIANTES.

No se admiten variantes.

Se admiten variantes, en los términos siguientes:

a) Elementos sobre las que se permite la oferta de variantes:

b) Condiciones bajo las que se autoriza su presentación. Requisitos mínimos, modalidades, y características de las mismas,
.....

En todo caso, para que se puedan admitir, las variantes han de estar vinculadas al objeto del contrato.

12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

12.1. TIPOLOGÍA DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

- Solo criterio precio
- Varios criterios, todos evaluables mediante la aplicación de fórmulas.
- Varios criterios: evaluables mediante juicio de valor y mediante la aplicación de fórmulas

12.2. DESCRIPCIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (aplicables a todos los lotes):

12.2.1. CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR (OFERTA TÉCNICA) (POT)

Se puntuará con un máximo de 49 puntos. Para ello se aplicarán los criterios y subcriterios con las puntuaciones máximas siguientes:

- **Subcriterio 1.1: Composición y organización del equipo técnico. Máximo: 11 puntos**

En el pliego de prescripciones técnicas se exponen los requisitos mínimos a cumplir por el personal que el adjudicatario adscriba al contrato, referidos a la composición en perfiles, la cualificación, titulación y experiencia del equipo de trabajo necesario para la realización del objeto del contrato. Los licitadores son libres de proponer en su oferta un equipo de trabajo con unas características, de entre las mencionadas, que superen las establecidas y que, por tanto, contribuyan a aumentar la probabilidad de éxito del proyecto.

Acreditación: Propuesta de organización del equipo de trabajo. El licitador debe incluir su propuesta de organización y distribución de los recursos.

Se valorará la adecuación de la propuesta a los requisitos del pliego. En concreto, la organización y distribución de los recursos a lo largo del proyecto para asegurar la capacidad técnica en las tecnologías principales del lote, asegurar la estabilidad de las capacidades especializadas y formadas para garantizar los servicios a prestar, el compromiso y mecanismo de provisión de sustituciones, la agilidad en la adaptación a nuevas necesidades y otros aspectos que el licitador estime importantes y comprometan.

- **Subcriterio 1.2: Condiciones de recepción y entrega del servicio. Máximo: 10 puntos**

<p>Genérica</p>	<p>Se otorgará esta calificación a aquellas ofertas que abordan todas las líneas o especificaciones o tareas de trabajo o actuaciones descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, pero de manera teórica, pudiendo aplicar el modelo propuesto tanto al objeto de este pliego como a cualquier otro. También se consideran genéricas aquellas propuestas que, con un planteamiento teórico muy detallado, sus aportaciones en materias específicas se limiten a meras referencias a procesos, sistemas, estructuras organizativas, etc., sin desarrollarlas y sin coherencia entre ellas.</p>	<p>Del 10 al 50% del máximo de puntos</p>
<p>Específica y detallada</p>	<p>Se otorgará esta calificación a aquellos desarrollos de líneas o especificaciones o tareas de trabajo que además de presentar un planteamiento teórico detallado, completo y coherente, incorporan aportaciones específicas capaces de mejorar las especificaciones definidas en el pliego, detallando y concretando objetivos, procesos, elementos, equipos, productos, etc.</p>	<p>Del 60% al máximo de puntos</p>

12.2.2. CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA MEDIANTE FÓRMULAS. Máximo 51 puntos.

1. Criterio precio. (POE):

El criterio objetivo del precio tiene una valoración máxima de 51 puntos:

El único criterio evaluable mediante la aplicación de fórmulas es la oferta económica consignada por los licitadores en el correspondiente anexo del Pliego de Cláusulas administrativas relativo al lote de que se trate.

Para cada uno de los lotes licitados, a los efectos de valoración de las respectivas ofertas económicas se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación oferta} = PM * \left(1 - \frac{(\text{PrOf} - \text{PrOfMin})^3}{(\text{PrMax} - \text{PrOfMin})^3}\right)$$

Donde:

PrOf = Precio Global de Referencia (PGR *) presentado por el licitador.

PrOfMin = Precio Global de Referencia más bajo, excluyendo las ofertas incursas en baja temeraria.

PM = Puntuación máxima obtenible en el criterio.

PrMax = Precio máximo de licitación establecido en el contrato para el lote de que se trate.

Debe aclararse que:

- El precio Global de Referencia SOLO es un valor que el órgano de contratación tomará en cuenta con el fin de ponderar las ofertas de los licitadores, calculado mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$PGR = A + B * MaxUTLote$$

PGR: Precio Global de Referencia

A: Principal precio ofertado sin IVA del servicio regular

B: Principal precio ofertado por unidad de trabajo sin IVA

MaxUTLote: número máximo de unidades de trabajo para el lote que se trate.

- La oferta económica está compuesta por el precio a tanto alzado ofertado por el servicio regular y los precios unitarios por unidad de trabajo ofertados para los servicios adicionales bajo demanda.
- En consecuencia, para cada lote los precios a facturar por el adjudicatario y a abonar por la CNMC serán los señalados en el apartado 17 del presente cuadro de características.

De acuerdo con lo indicado en el art. 146.2 de la LCSP, la fórmula indicada se ha elegido por considerar que es la que más se ajusta a la naturaleza del contrato, por las siguientes razones:

- Se basa en un principio de proporcionalidad pura, en virtud del cual se atribuye la mejor puntuación a la oferta económica más barata y la menor a la más cara, guardando la adecuada proporción en la atribución de puntos a las ofertas intermedias.
- Se considera que este es un método correcto de comparación entre las ofertas, ya que evita el establecimiento de umbrales de saciedad o saturación, garantizándose el principio de economía en la gestión de recursos públicos.

2. Otros criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas. (POCA).

No procede.

12.3. VALORACIÓN GLOBAL DE LA OFERTA:

La puntuación total (PT) de cada oferta se obtendrá del siguiente modo:

- Subcriterio 1.4: Propuesta metodológica para el control y aseguramiento de la calidad de los trabajos y las herramientas de soporte a la misma. Máximo: 10 puntos.

B.2 UMBRALES PARA CONSIDERAR SI LA PROPOSICIÓN INCURRE EN VALOR ANORMAL O DESPROPORCIONADO:

- a) Si la puntuación obtenida en el sobre nº 2 "Oferta evaluable SIN aplicación de fórmulas" es superior a 34,3 (70% de 49), y la oferta económica (sobre 3 "Proposición económica") del licitador en cuestión es inferior a la media aritmética de las ofertas económicas presentadas multiplicada por el factor de minoración 0,75.
- b) Si la puntuación obtenida en el sobre nº 2 "Oferta evaluable SIN aplicación de fórmulas" es superior a 39,2 (80% de 49), y la oferta económica (sobre 3 "Proposición económica") del licitador en cuestión es inferior a la media aritmética de las ofertas económicas presentadas multiplicada por el factor de minoración 0,80.
- c) Si la puntuación obtenida en el sobre nº 2 "Oferta evaluable SIN aplicación de fórmulas" es superior a 44,1 (90% de 49), y la oferta económica (sobre 3 "Proposición económica") del licitador en cuestión es inferior a la media aritmética de las ofertas económicas presentadas multiplicada por el factor de minoración 0,85.
- d) Si la puntuación obtenida en el sobre nº 2 "Oferta evaluable SIN aplicación de fórmulas" es igual a 49 (100% de 49), y la oferta económica (sobre 3 "Proposición económica") del licitador en cuestión es inferior a la media aritmética de las ofertas económicas presentadas multiplicada por el factor de minoración 0,90.

En el caso que concurrieran solamente dos licitadores, se considerará como oferta desproporcionada o temeraria aquella que sea inferior en más de un 20 por ciento a la otra. La declaración de tal carácter desproporcionado o temerario de las bajas requerirá la previa solicitud de información a todos los licitadores supuestamente comprendidos en ella y el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anomalía, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

La exclusión de ofertas anormalmente bajas, en ningún caso tendrá efectos sobre los cálculos que ya se han realizado.

13. ÓRGANO ENCARGADO DE LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR.

- La Mesa de contratación
- Un Comité de expertos, de acuerdo con los siguientes parámetros:

a) Composición:

Pago único. El precio del contrato se abonará de una sola vez, mediante una única factura. El pago por el importe total se efectuará:

A la finalización del contrato.

Por tratarse de un supuesto excepcional (adquisición de derechos de uso de licencias informáticas, suscripciones a publicaciones o contratos de seguros), al inicio del contrato.

Pagos periódicos. El precio del contrato se abonará mediante pagos periódicos, según se detalla a continuación:

Pagos mensuales.

Pagos trimestrales.

Los importes a facturar en cada trimestre se ajustarán a las siguientes reglas de cálculo:

a) Servicio regular: El importe trimestral será igual al precio de adjudicación del contrato dividido entre 12, siendo 12 el número de trimestres de duración.

b) Servicios adicionales bajo demanda: Solo se facturarán si durante el trimestre facturado correspondiente la CNMC los hubiera requerido y el contratista los hubiera llevado a cabo, siendo el importe a facturar igual al número de unidades de trabajo efectivamente ejecutadas en el trimestre considerado por el precio unitario de adjudicación.

El adjudicatario deberá emitir sus facturas con periodicidad trimestral y corresponderán al avance certificado de los trabajos, con los ajustes que puedan desprenderse de la aplicación de penalidades, y a los servicios adicionales bajo demanda, en su caso, realizados.

Las facturas deberán desglosar con claridad el importe referido al servicio regular y por otro lado los importes referidos a proyectos de servicio adicional bajo demanda, especificando cada uno por separado. Las facturas además deberán incorporar una referencia al número del expediente y el número del lote al que corresponda.

Pagos por hitos ejecutados, según se indica a continuación:
.....

Otras modalidades de pago periódico, según se indica a continuación:
.....

17.2. ABONOS A CUENTA POR OPERACIONES PREPARATORIAS DEL CONTRATO QUE FORMEN PARTE DE SU OBJETO (Art. 198.3 de la LCSP):

No se establecen.

Sí se establecen: por ciento del importe total del contrato.

Aseguramiento de los abonos a cuenta:por importe de.....euros.

17.3. CÓDIGOS DIR A CONSIGNAR EN LAS FACTURAS:

De acuerdo con lo señalado en la cláusula 29 del Pliego-tipo, los códigos DIR 3 a consignar en las facturas son:

CAMPO DIR	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO DIR 3
OFICINA CONTABLE	Subdirección de RRHH, Gestión Económica y Patrimonial	EA0042963
ÓRGANO GESTOR	Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia	EA0042931
UNIDAD TRAMITADORA	Pagos en firme	GE0000252

18. REVISIÓN DE PRECIOS (Art. 103 de la LCSP).

No.

Sí, de acuerdo con la siguiente fórmula de revisión:

.....

19. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

19.1. OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES:

Son obligaciones esenciales de ejecución las siguientes:

Adscripción de los siguientes medios de entre los señalados en el Apartado 10.5 del Cuadro de Características (Art. 76 de la LCSP):

Categorías descritas en el anexo al pliego de prescripciones técnicas.

Puntual observancia de la metodología y características técnicas de aplicación a la ejecución del contrato en relación con los siguientes aspectos:

Deber de confidencialidad sobre los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, o que el contratista conozca con ocasión de su ejecución (Art. 133.2 de la LCSP).

En los términos señalados a continuación (Art. 133.2 de la LCSP):

a) Información sobre la que recae el deber de confidencialidad:

Solo aquella que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Además de aquella que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal, se designa como información confidencial la siguiente:

.....

b) El deber de confidencialidad debe mantenerse durante el siguiente plazo:

2. Con el alcance y límites siguientes:

- Relación de prestaciones que pueden ser modificadas
- Porcentaje máximo del precio del contrato al que la modificación puede afectar: %

21.2. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS FIJADOS EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 33ª DE LA LCSP:

Contratos de servicios, en los cuales el empresario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas o prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar éste, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración. En el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente.

No procede.

Sí procede.

Porcentaje máximo del precio del contrato al que la modificación puede afectar: %

21.3. MODIFICACIONES NO PREVISTAS:

El contrato no podrá ser modificado por ninguna condición y circunstancia no incluida en este apartado excepto las que respondan a los supuestos especificados en el art. 205 de la LCSP.

En cualquier caso, el procedimiento para su modificación será el establecido en el art. 207 de la LCSP.

22.CESIÓN DEL CONTRATO (Art. 214 de la LCSP).

No se admite.

Sí se admite, previa autorización de la CNMC, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado y que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 214.2, letras b), c) y d) de la LCSP.

23.PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

- Se penalizará el incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP; en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios

La penalización debe ser proporcional a la gravedad del incumplimiento y no podrá ser superior al 10 % del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 % del precio del contrato.

- El incumplimiento de la condición especial de ejecución relativa a la comprobación de los pagos a subcontratistas o suministradores, de conformidad con el artículo 217 de la LCSP, dará lugar una penalidad que de acuerdo con el artículo 192 LCSP, será proporcional a la gravedad del incumplimiento y no podrá ser superior al 10 % del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 % del precio del contrato.

- El incumplimiento de los requisitos de la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación determinará la imposición al contratista de la penalidad del 50 % del importe del subcontrato (este porcentaje puede ser inferior, en cuyo caso se debe establecer si así se considera).

23.1. PENALIDADES POR DEMORA:

Incumplimiento de plazo total

a) Las penalidades diarias, sus cuantías y las condiciones de su imposición son las establecidas en el artículo 193 de la LCSP.

b) El Órgano de Contratación, dadas las características de la licitación que se propone, y en base a la justificación recogida en el expediente, establece para este contrato, de acuerdo con el artículo 193 de la LCSP la imposición de las penalidades diarias en la proporción de por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Incumplimiento de plazos parciales

a) No procede

b) Las penalidades diarias, sus cuantías y las condiciones de su imposición son las establecidas en el artículo 192 de la LCSP.

c) El Órgano de Contratación, dadas las características de la licitación que se propone, y en base a la justificación recogida en el expediente, establece para este contrato, de acuerdo con el artículo 192 de la LCSP la imposición de las penalidades diarias en la proporción de por cada 1.000 euros del precio del contrato.

23.2. PENALIDADES POR CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO

No

Sí

Penalidades del proceso de gestión del servicio (organización)

Indicador	Descripción	Penalidad sin IVA
IGS_1	Día no cubierto de cualquier perfil del servicio regular	500 € por perfil y día
IGS_2	Incumplimientos del plazo de preaviso (15 días laborables) en la sustitución no solicitada de recursos del equipo	1.000 € por perfil
IGS_3	Incumplimientos del plazo de solape o transición (10 días laborables) en la sustitución no solicitada de recursos del equipo	1.000 € por perfil
IGS_4	Falsedad en la cualificación técnica o certificaciones alegadas con respecto a los trabajadores	5.000 € por dato falso
IGS_5	Incumplimiento de la permanencia mínima (3 meses) en el equipo de los perfiles por causas atribuibles a la empresa adjudicataria	3.000 € por perfil
IGS_6	Incumplimiento de la dedicación exclusiva de los trabajadores dentro del horario asignado a este contrato	5.000 € por perfil
IGS_7	Incumplimiento en el número máximo de cambios (superior al 30% del número de integrantes del equipo de trabajo) en el equipo de trabajo.	1.000 € por cada sustitución adicional

Penalidades específicas de los servicios adicionales bajo demanda

Indicador	Descripción	Penalidad sin IVA
ISA_1	No presentación de la propuesta en plazo	300 €/día
ISA_2	Incumplimiento del plazo de incorporación del equipo necesario para peticiones de demanda adicional	300 €/día
ISA_3	Desvío de más del 20% en el plazo estipulado para el proyecto	300 €/día

23.3. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

Dado que de acuerdo con lo señalado en el apartado 19.1 de este Cuadro de características la adscripción de medios es considerada obligación contractual esencial, no procede la aplicación de penalidades, sino la resolución del contrato.

Internet: www.contrataciondelestado.es

Organo de contratacion:

Correo electrónico:

Fax:

Teléfono:

RÉGIMEN DE VISITAS:

No procede.

Sí procede.

FORMA PREVISTA:

Visitas a los edificios e instalaciones de la CNMC:

Con el fin de que los licitadores puedan presentar las ofertas lo más concretas posibles, se podrá realizar una visita a las instalaciones. La fecha y hora para realizar la visita se publicará en el perfil de contratante de la CNMC.

El presente cuadro de características ha sido informado por la Asesoría Jurídica de la CNMC en fecha 22 de diciembre de 2021

FIRMADO DIGITALMENTE -]



FIRMADO DIGITALMENTE -]

**En Madrid, a la fecha de la firma digital.
LA PRESIDENTA**

FIRMADO DIGITALMENTE -]

FIRMADO DIGITALMENTE -]

Cani Fernández Vicién

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1. RÉGIMEN JURÍDICO.

El contrato a que se refiere el presente pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante el PCAP), es un contrato de servicios del sector público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1, 3, 12 y 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), y tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la LCSP.

El contrato se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento, modificación y extinción, por el presente PCAP y el de Prescripciones Técnicas, así como por el propio documento en el que se formalice el contrato. Para todo lo no previsto en los mismos, se regirá por la LCSP; por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con su cuadro de características y sus anexos, el Pliego de Prescripciones Técnicas, el documento en que se formalice el contrato y la oferta presentada por el adjudicatario (siendo preferentes entre sí por el orden en que se enumeran) tendrán carácter contractual, siendo por tanto de obligado cumplimiento.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es el servicio especificado en el **apartado 1.1 del Cuadro de Características**, determinado conforme al artículo 99 de la LCSP, sin perjuicio de que el detalle, las características y la forma de hacer efectiva la prestación, serán los que se establecen en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En aplicación del artículo 99.3 de la LCSP, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional cuarta de la LCSP para la contratación con empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social y con entidades sin ánimo de lucro.

No obstante, lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, en los términos establecidos en el artículo 99.3 de la LCSP.

Si el objeto del contrato se divide en lotes, se determinará en el **apartado 1.5 del Cuadro de Características**, indicando el contenido de cada uno de ellos.

La codificación CPA y CPV serán las que se establecen en el **apartado 1.6 del Cuadro de Características**.

Las necesidades a cubrir mediante la contratación son las señaladas en el **apartado 1.2 del Cuadro de Características**.

3. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El órgano de contratación es el que se determina en el **apartado 2.1 del Cuadro de Características**.

El órgano de contratación tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

La Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato es la que se señala en el **apartado 2.2 del Cuadro de Características**.

El responsable del contrato se recogerá en el **apartado 2.2 del Cuadro de Características** y le corresponderá supervisar su ejecución para asegurar la correcta realización de la prestación contratada, con la periodicidad que se estime necesaria, de acuerdo con lo indicado en el artículo 62 de la LCSP y en los términos señalados en la cláusula 24 del presente Pliego, así como llevar a cabo cuantas funciones atribuye la LCSP al responsable del contrato a lo largo de su articulado.

4. PERFIL DE CONTRATANTE. PORTAL DE TRANSPARENCIA.

El acceso público al **perfil de contratante** se efectuará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público mediante el enlace: <http://www.contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>, o alternativamente, a través de la sección de "Perfil de Contratante" de la Web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia: <http://www.cnmec.es>

En el Perfil de Contratante del órgano de contratación se publicarán la información y documentos señalados en el artículo 63 de la LCSP.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 8.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se publicarán en el **portal de transparencia** de la web oficial de la CNMC <http://www.cnmec.es/es/cnmec/portaldetransparencia.aspx> el objeto del presente contrato, su duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario de cada uno de los lotes, así como las modificaciones del contrato. Igualmente, serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DE PRECIOS.

El Presupuesto Base de Licitación total asciende a la cantidad que figura en el **apartado 3.1, letra a) del Cuadro de Características**.

Asimismo, se recoge como partida independiente el IVA o, en su caso y cuando proceda, el Impuesto General Indirecto Canario o el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación en las ciudades de Ceuta y Melilla, que asciende a la cantidad señalada en el apartado 3.1, letra a) del Cuadro de Características.

El importe total del presupuesto base de licitación del contrato, que se refleja en el apartado 3.1., letra a) del Cuadro de Características, determinará la exclusión de cualquier oferta por importe superior y correspondiente a la totalidad del período previsto para la ejecución del contrato.

En el supuesto de que el objeto del contrato se divida en lotes, el desglose del presupuesto por lotes figurará asimismo en el **apartado 3.1, letra b) del Cuadro de Características.**

De acuerdo con lo señalado en el artículo 100.2 de la LCSP, el desglose del presupuesto base por tipología de costes se recoge en el **apartado 3.1, letra c) del Cuadro de Características.**

En el apartado 3.2 del Cuadro de Características se realizará el desglose por anualidades, impuestos indirectos incluidos, conforme a las previsiones iniciales de ejecución.

La aplicación presupuestaria con cargo a la que se atenderán las obligaciones económicas derivadas del contrato es la señalada en el **apartado 3.4 del Cuadro de Características.**

En el supuesto de que en **el apartado 3.5 del Cuadro de Características** se prevea la tramitación anticipada del expediente, a que se refiere el artículo 117.2 de la LCSP, la adjudicación y formalización del contrato quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la LCSP, **el apartado 3.3 del Cuadro de Características** recoge el valor estimado del contrato, que viene determinado por el importe total, impuestos indirectos excluidos, así como cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del mismo. Asimismo, si se hubiera previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, se tendrá en cuenta la cuantía de los mismos. Igualmente, y en su caso, el valor estimado incluirá el importe máximo de las posibles modificaciones previstas en **el apartado 21 del Cuadro de Características.**

En el apartado **1.3. del Cuadro de Características** del PCAP se indica si el contrato se encuentra sujeto a regulación armonizada conforme a los artículos 19 y siguientes de la LCSP.

El sistema de determinación de precios será el que venga determinado en **el apartado 3.6 del Cuadro de Características.**

Si así se establece en el citado **apartado 3.6 del Cuadro de Características** y de acuerdo con lo señalado en el artículo 309.1, segundo párrafo, de la LCSP, en los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrá la consideración de modificación de contrato la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales serán recogidas en la liquidación, siempre que no represente un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

6. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio del contrato se ajustará a lo señalado en el artículo 102 y 309 de la LCSP, así como su justificación, quedan reflejados en el apartado.

El precio del contrato será aquel al que ascienda la adjudicación, en virtud del sistema de determinación señalado en el citado apartado 3.6 del Cuadro de Características.

Cuando se adjudique por cantidad a tanto alzado, en ningún caso el precio del contrato podrá superar el Presupuesto de Licitación del contrato.

Cuando se adjudique por precios unitarios, los precios unitarios del contrato no podrán superar los límites máximos contemplados en el modelo de oferta económica (Anexo II), operando el presupuesto de licitación como límite máximo de gasto a aplicar al contrato durante su periodo de vigencia. La oferta por importe superior a cada uno de los precios unitarios máximos será excluida, aunque no se supere el importe del presupuesto de licitación.

En todo caso, se indicará como partida independiente el IVA o en su caso el impuesto que le sustituya.

La baja que pueda obtenerse como resultado de la adjudicación dará lugar, en su caso, a una baja proporcional de los importes de cada una de las anualidades previstas.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Pliego y demás disposiciones de aplicación.

En aplicación del artículo 308.3, en los contratos de servicios que impliquen el desarrollo o mantenimiento de aplicaciones informáticas el objeto del contrato podrá definirse por referencia a componentes de prestación del servicio. A estos efectos, en el **apartado 3.6 del Cuadro de características**, se establecerá el precio referido a cada componente de la prestación en términos de unidades de actividad, definidas en términos de categorías profesionales o coste, homogéneas para cualquier desarrollo, de unidades de tiempo o en una combinación de ambas modalidades.

Esta definición deberá completarse con referencia a las funcionalidades a desarrollar, cuyo marco deberá quedar determinado inicialmente, sin perjuicio de que puedan concretarse dichas funcionalidades por la Administración atendiendo a consideraciones técnicas, económicas o necesidades del usuario durante el período de ejecución, en los términos en que se prevean en el **apartado 3.6 del cuadro de características**.

7. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO. PRÓRROGAS.

El plazo de duración del contrato será el que figure en el **apartado 4 del Cuadro de Características**.

En caso de establecerse plazos parciales, son los que se señalan en el **apartado 4.2 del Cuadro de Características**.

En ningún caso podrá comenzar la ejecución del contrato sin la previa formalización de aquél.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 29.4 de la LCSP los contratos de servicios de prestación sucesiva no podrán tener una duración superior a cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que acuerde el órgano de contratación en aplicación del artículo 29.2 de la LCSP y será obligatoria para el empresario, con las excepciones previstas y de la forma establecida en el artículo 29.4 de la LCSP, justificándose debidamente en el expediente, así como en el caso de que al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato.

Excepcionalmente, los contratos referidos en el párrafo anterior podrán tener un plazo de duración superior al señalado, siempre que concurra alguna de las circunstancias señaladas en el citado artículo 29 de la LCSP.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 29.4, último párrafo de la LCSP, en los contratos relativos a servicios que deben tener continuidad, si al vencimiento del contrato que se licita no se hubiera formalizado un nuevo contrato como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

La posibilidad de prórroga y su periodo máximo de vigencia se recogerán en el **apartado 4.3 del Cuadro de Características**, y será obligatoria para el empresario siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el mismo apartado del Cuadro de Características se establezca uno mayor.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

8. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

La adjudicación del contrato se realizará mediante procedimiento abierto, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones de la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo, y demás disposiciones concordantes de la LCSP.

En el **apartado 5 del Cuadro de Características** se indicará si la tramitación del expediente se realiza por procedimiento ordinario o de urgencia.

En el caso de que se recurra a la tramitación urgente del expediente serán de aplicación al mismo las especialidades procedimentales contempladas en el artículo 119 de la LCSP, así como cualquier otra peculiaridad que al respecto de la tramitación urgente se recoja en la citada LCSP.

9. LICITADORES.APTITUD PARA CONTRATAR

9.1 CONDICIONES DE APTITUD PARA CONTRATAR. CAPACIDAD.

Podrán tomar parte en el presente procedimiento abierto, por sí o por medio de representante, todas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal, que teniendo plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, no se encuentren incurso en alguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP y acrediten su solvencia y el cumplimiento de los restantes requisitos que se exigen para participar en la licitación, en los términos y condiciones que se recogen en las cláusulas siguientes.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Cuando para la realización de las prestaciones objeto del contrato sea necesario disponer de una habilitación empresarial o profesional, esta se **establece en el apartado 10.4. del Cuadro de Características**, de forma que el licitador propuesto como adjudicatario deberá aportar la documentación que acredite que cumple con esta habilitación especial, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 18 del PCAP.

9.1.1. EMPRESAS COMUNITARIAS O DE ESTADOS SIGNATARIOS DEL ACUERDO SOBRE EL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

9.1.2 EMPRESAS NO COMUNITARIAS

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe de la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

Si el contrato es de los sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

Las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias de contratos de obras que abran una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

9.1.3 UNIONES DE EMPRESARIOS

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en la escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que estén interesados en formar las Uniones a las que se refiere el párrafo anterior podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, que especificará esta circunstancia.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal, cada uno de los que la compone deberá acreditar su capacidad y solvencia acumulándose a efecto de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditativas para cada uno de los integrantes de la misma, sin perjuicio de lo que para la clasificación se establece en el artículo 52 del RGLCAP y en el artículo 69.5 de la LCSP. En aplicación del artículo 69.2 de la LCSP, cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación apreciara posibles indicios de colusión entre empresas que concurren agrupadas en una unión temporal, los mismos requerirán a estas empresas para que, dándoles plazo suficiente, justifiquen de forma expresa y motivada las razones para concurrir agrupadas.

Cuando la mesa o el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por las empresas, estimase que existen indicios fundados de colusión entre ellas, actuará conforme a lo dispuesto en el art. 150.1 de la LCSP.

9.1.4 CONDICIONES ESPECIALES DE COMPATIBILIDAD

De acuerdo con lo señalado en el artículo 70 de la LCSP, el órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia.

A tal efecto, en el supuesto de que se hubiera producido la participación en la licitación de empresas externas en los términos señalados en el artículo 70 de la LCSP, **en el apartado 10.6 del Cuadro de Características** se harán constar las siguientes circunstancias:

- a) Qué empresas han participado en la preparación del contrato.
- b) El alcance de su participación y la información intercambiada.
- c) Las medidas adoptadas para garantizar que dicha participación no falsea la competencia ni supone dispensar un trato privilegiado con respecto a los restantes licitadores.
- d) Si las empresas participantes y las vinculadas a ellas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, pueden ser excluidas de la licitación, por no haber otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato. De darse esta circunstancia, de acuerdo con lo indicado en el artículo 70.1 de la LCSP, antes de proceder a la exclusión del candidato o licitador que participó en la preparación del contrato, se le dará audiencia para que justifique que tal participación no puede tener el efecto de falsear la competencia o dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de empresas licitadoras.

Asimismo, en función del objeto del contrato se podrán prever otras reglas de compatibilidad especiales, en los casos en la adjudicación de un contrato a alguna empresa pudiera conculcar el principio de imparcialidad o generar conflictos de intereses de acuerdo con la legislación general o sectorial de aplicación a la ejecución del contrato. De producirse esta circunstancia, se recogerá en el **apartado 10.7 del Cuadro de Características**.

El respeto al régimen de incompatibilidad especial se considera obligación esencial del contrato por lo que su incumplimiento podrá ser causa de resolución del contrato.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

9.2 CRITERIOS DE SOLVENCIA EXIGIDOS.

Los licitadores solo podrán contratar con el sector público cuando acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, tal y como se exige en los apartados en los **apartados 10.1.1 y 10.1.2 del Cuadro de Características**, en el que se recogen los criterios que serán tenidos en cuenta para determinar la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional, los requisitos mínimos exigidos en cada caso y los medios para acreditar el cumplimiento de los mismos.

Cuando las condiciones de solvencia económica y financiera se justifiquen mediante el criterio contemplado en el artículo 87.1.a) de la LCSP, los licitadores que resulten adjudicatarios de varios lotes, de conformidad con el segundo párrafo de dicho artículo 87.1.a), deberán justificar acumuladamente el volumen anual de negocios mínimo exigido para cada uno de los lotes de los cuales haya resultado adjudicatario. Además, en el apartado 10 del Cuadro de Características se puede pedir la concreción de determinadas condiciones de solvencia, así como la exigencia de la acreditación del cumplimiento de determinadas normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental, cuando se considere necesario para contratar.

Se podrá establecer, si así procede, en el apartado **10.1.3. del Cuadro de Características** la clasificación de las empresas para los contratos de servicios, que será optativa y alternativa a los medios para acreditar solvencia económica y técnica establecida en los **apartados 10.1.1 y 10.1.2. del Cuadro de Características**. En todo caso, esta clasificación deberá coincidir con el código del CPV del contrato. El compromiso de adscripción de medios personales y materiales podrá tener el carácter de obligación esencial, o dar lugar, en caso de su incumplimiento, a la imposición de penalidades, según sea determinado **apartado 23.3. del Cuadro de Características**.

9.3 POSIBILIDAD DE ACREDITAR LA SOLVENCIA MEDIANTE LA CLASIFICACIÓN.

Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. No obstante, si atendiendo al código CPV del contrato (según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002), el objeto del contrato está incluido en alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes y de categoría mínima exigible, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia señalados en los **apartados 10.1.1 (solvencia económica y financiera) y 10.1.2 (solvencia técnica o profesional) del Cuadro de Características**.

La posibilidad de acreditar la solvencia mediante la clasificación, así como el grupo, subgrupo y categoría exigibles a tal efecto se recogen en el **apartado 10.1.3 del Cuadro de Características**.

9.4 ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE GARANTÍA DE LA CALIDAD Y DE LAS NORMAS DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL.

En contratos sujetos a regulación armonizada, en el supuesto de que el órgano de contratación exija la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantías de calidad, dicha circunstancia se hará constar en el **apartado 10.2 del Cuadro de Características**.

En dicho supuesto, resultará de aplicación lo señalado en el artículo 93 de la LCSP.

En los contratos sujetos a regulación armonizada, en el supuesto de que el órgano de contratación exija como medio para acreditar la solvencia técnica o profesional la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el licitador cumple determinadas normas de gestión medioambiental, dicha circunstancia se hará constar en el **apartado 10.3 del Cuadro de Características**.

En tal caso, resultará de aplicación lo señalado en el artículo 94 de la LCSP.

9.5 POSIBILIDAD DE INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 75 de la LCSP, para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que recurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios, mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

De conformidad con lo indicado en el artículo 75.2 de la LCSP, párrafo segundo, dicho compromiso se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, previo requerimiento de la CNMC en la forma indicada en la cláusula 18, letra c) del presente Pliego tipo, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 140 de la LCSP.

9.6 ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 76.2 de la LCSP, el órgano de contratación de la CNMC podrá exigir a los licitadores que, además de acreditar su solvencia, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.

Dicha circunstancia se hará constar en el **apartado 10.5 del Cuadro de Características**.

En el caso de que se haya exigido este compromiso a los licitadores, el que resulte propuesto como adjudicatario deberá acreditar que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato. Dicha acreditación se llevará a cabo de acuerdo con lo indicado en el artículo 150.2 de la LCSP y en la cláusula 18, letra g) del presente Pliego.

Estos compromisos se integrarán en el contrato y en caso de que se les atribuya el carácter de obligaciones esenciales **de acuerdo con el apartado 19.1. del Cuadro de Características** su incumplimiento tendrá los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP, y en caso contrario su incumplimiento, dará lugar a la imposición de penalidades, en los términos señalados en el **apartado 23. 3 del Cuadro de Características**.

9.7 POSIBILIDAD DE CONCURRIR A VARIOS LOTES.

Si de acuerdo con lo señalado en el **apartado 1.5 del Cuadro de Características** el objeto del contrato se divide en lotes, los licitadores podrán licitar a uno o varios lotes, de forma independiente para cada uno de ellos, y siempre que reúnan los requisitos exigidos a tal efecto. No se admiten ofertas integradoras de varios o de todos los lotes licitados.

El órgano de contratación podrá limitar el número máximo de lotes a los que los empresarios podrán presentar oferta, haciéndolo constar en el **apartado 8.2.a) del Cuadro de Características**.

Asimismo, el órgano de contratación podrá limitar el número máximo de lotes que le pueden ser adjudicados a un mismo licitador. En tal caso, esta circunstancia se hará constar en el **apartado 8.2.b) del Cuadro de Características**.

Cuando la mesa o el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por las empresas, estimase que existen indicios fundados de colusión entre ellas, actuará conforme a lo dispuesto en el art. 150.1 de la LCSP.

10. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Los criterios que de acuerdo con lo establecido en el artículo 145 y 146 de la LCSP han de servir de base para la adjudicación del contrato son los establecidos, con su correspondiente ponderación, o en su defecto, por orden decreciente de importancia, **en el apartado 12.2 del Cuadro de Características**.

De existir la utilización de fases sucesivas en la valoración de las ofertas se indicará expresamente en el **apartado 8.1 del Cuadro de Características**. En los supuestos en que se utilicen fases sucesivas, el posible establecimiento en todas o en alguna de ellas de umbrales mínimos a superar por los licitadores para seguir adelante en el proceso de selección del adjudicatario, se recogerá en el citado **apartado 8.1 del Cuadro de Características**.

Según establece el artículo 1.3. de la LCSP, en toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Igualmente se facilitará el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social.

Asimismo, se valorará la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y se promoverá la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información, en los términos previstos en la presente Ley, en cumplimiento del artículo 28.2 de la LCSP.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 127 de la LCSP, cuando el servicio a contratar requiera características específicas de tipo medioambiental, social u otro, los órganos de contratación podrán exigir en las prescripciones técnicas, en los criterios de adjudicación o en las condiciones de ejecución del contrato una etiqueta específica como medio de prueba del cumplimiento de que los servicios cumplen las características exigidas, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en dicha disposición legal.

De exigirse la aportación de etiquetas como criterio de adjudicación, la descripción de las etiquetas requeridas, las características y requisitos que desea imponer y cuyo cumplimiento

la etiqueta específica exigida pretende probar, así como su modo de acreditación se indicarán en el **apartado 12.2 del Cuadro de Características**.

(En el supuesto de que se exijan como condición especial de ejecución, dicha circunstancia, así como los datos señalados en el párrafo anterior, se harán constar en el **apartado 19.2 del Cuadro de Características**).

En todo caso, resultarán de aplicación al respecto las previsiones contenidas en el citado artículo 127 de la LCSP.

En aplicación del artículo 145.2 de la LCSP, la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en el artículo 145.2 de la LCSP. Los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes el cual, a elección del órgano de contratación, podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la LCSP.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 142 de la LCSP, cuando se hayan establecido criterios de adjudicación distintos del precio, si el órgano de contratación admite variantes, esta circunstancia se hará constar en el **apartado 11 del Cuadro de Características**. En tal caso, dicho apartado señalará sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.

El órgano encargado de la valoración de los criterios de adjudicación será el señalado en el **apartado 13 del Cuadro de Características**.

11. PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición para un mismo contrato o, en caso de división en lotes, para un mismo lote. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas incurso en duplicidad.

La documentación que se presente deberá estar firmada electrónicamente por el licitador conforme a lo establecido en los artículos 9 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (BOE de 2 de octubre), y en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, (BOE de 20 de diciembre). y deberá llegar electrónicamente a través de la PLACSP, como máximo, en la fecha y hora señalada como última para la presentación de las proposiciones en el anuncio de licitación. No se admitirán las ofertas que se presenten por un medio diferente al indicado.

En el caso de que los representantes tengan poderes mancomunados deberán firmar todos ellos.

Las empresas presentarán la documentación en castellano.

Serán excluidas por la mesa de contratación en resolución motivada las proposiciones que no guarden concordancia con la documentación examinada y admitida, excedan del presupuesto base de licitación, varíen sustancialmente el modelo establecido o comporten error manifiesto en el importe de la proposición o exista reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que las hagan inviables.

El órgano de contratación no podrá divulgar información facilitada por los licitadores que hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 133 de la LCSP.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores. Los licitadores deberán especificar qué partes de sus ofertas son confidenciales, sin que se admitan declaraciones genéricas o imprecisas, y se deberá también justificar el carácter confidencial de la parte señalada como tal.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles. En todo caso en la proposición deberán indicarse de forma clara dónde comienza y dónde termina el contenido confidencial.

La mera presentación de la proposición supone la aceptación incondicional de la totalidad del presente pliego y del de prescripciones técnicas sin salvedad o reserva alguna.

Los licitadores no podrán retirar su proposición durante el plazo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones. Dicho plazo quedará ampliado en quince días cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, relativo a las ofertas con valores anormales o desproporcionados. La retirada indebida de una proposición será causa que impedirá al licitador contratar con las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.2 de la LCSP, conllevando a su vez la incautación de la garantía provisional conforme al artículo 106.4 de la LCSP, si ésta se hubiese exigido.

12. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Las personas o entidades que deseen participar en el procedimiento deberán preparar y presentar sus proposiciones en formato electrónico, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, en los términos y plazos que se indiquen en la publicación del anuncio de la licitación en el DOUE (si se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada, circunstancia que se hará constar en el **apartado 1.3 del Cuadro de Características**), en el BOE y en el Perfil de Contratante.

La preparación y presentación electrónica se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en la **Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas**, disponible en el siguiente enlace:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiaAyuda>

A tal efecto, la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de las empresas la **Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas**, que se descarga **en local**, cuya descripción y funcionamiento se detallan en la citada **Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas**.

Como requisito **funcional**, se exige ser usuario "Operador Económico" registrado de la Plataforma de Contratación del Sector Público y registrar los datos básicos y los datos adicionales. Para facilitar este trámite, puede consultarse la **Guía del Operador Económico**, disponible a consulta a través del enlace anteriormente facilitado.

Asimismo, se exige una serie de requisitos **técnicos** (versión máquina Java, configuración nivel de seguridad, certificado digital emitido por una entidad de certificación admitida,) igualmente descritos en la **Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas**

13. FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Las proposiciones se presentarán redactadas en español o traducidas oficialmente a esta lengua.

Los interesados presentarán sus proposiciones en tres archivos electrónicos, identificados con los números 1, 2 y 3 («Archivo nº 1: documentación administrativa», «Archivo nº 2: Proposición relativa a los criterios evaluables mediante juicios de valor», «Archivo nº 3: Proposición relativa a los criterios evaluables mediante fórmulas»).

En el caso de que en el **apartado 12.1 del Cuadro de Características**, únicamente se hubiera previsto la aplicación de criterios evaluables mediante fórmulas, para la valoración de las proposiciones de los licitadores, únicamente será necesaria la presentación de los Archivos electrónicos nº 1 y 3.

En ningún caso, so pena de exclusión, se deberá incluir en los Archivos electrónicos número 1 y 2 documentación correspondiente al Archivo electrónico número 3, que contenga información sobre la proposición que deba valorarse conforme a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Tendrá la misma consecuencia la inclusión de documentación del Archivo número 2 en el Archivo número 1.

13.1 Forma de presentación en el supuesto de licitación del contrato en lotes.

Si de acuerdo con los **apartados 1.5 y 8.2 del Cuadro de Características**, el contrato se licita en varios lotes, la forma de presentación de las proposiciones, será la siguiente:

- Presentación de un único Archivo electrónico nº 1 "documentación administrativa", tanto si se licita a un único lote como si se presenta proposición a más de un lote. En la documentación que se incorpore al "Archivo electrónico nº 1" se deberá especificar a qué lote o lotes se presenta oferta, sin realizar ninguna indicación adicional sobre el contenido de la citada oferta.
- Presentación de un Archivo electrónico nº 2 "Proposición relativa a los criterios evaluables mediante juicios de valor" independiente para **cada uno de los lotes a los que se licita**. En la denominación del fichero deberá figurar, en todo caso, la identificación del lote al que corresponde.
- Presentación de un Archivo electrónico nº 3 "Proposición relativa a los criterios evaluables mediante fórmulas" independiente, para **cada uno de los lotes a los que se licita**. En la

denominación del fichero deberá figurar, en todo caso, la identificación del lote al que corresponde.

En cumplimiento del artículo 133 de la LCSP, los licitadores podrán designar como confidenciales alguno o algunos de los documentos aportados. Dicha circunstancia deberá reflejarse claramente mediante un documento pdf específico, en el que se enumeren exactamente qué apartados / puntos / párrafos se designan como confidenciales o en cualquier otra forma que permita de forma indubitable conocer su carácter confidencial.

14. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

14.1 El **Archivo electrónico número 1: "Documentación Administrativa"**, contendrá la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a la que se refiere el artículo 140 de la LCSP, consistente en:

1. DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL LICITADOR. Conforme a lo dispuesto en el citado artículo 140 de la LCSP, en los procedimientos abiertos para la contratación de servicios en la CNMC, las proposiciones deberán ir acompañadas de una **declaración responsable del licitador**, que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación.

El «**documento europeo único de contratación**» **está disponible para su cumplimentación en el servicio gratuito en línea de la Comisión Europea al que se puede acceder desde la siguiente dirección:**

<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es>

Las orientaciones para la cumplimentación del formulario normalizado DEUC se recogen en la recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, publicada en el BOE de 8 de abril de 2016 mediante Resolución de 16 de marzo de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado que puede consultarse en la siguiente dirección web:

<http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes%202016/Recomendacion%20de%20la%20JCCA%20sobre%20el%20DEUC%20aprobada%20el%206%20abril%20de%202016%203.pdf>

La CNMC publicará en el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el fichero en formato XML, que previa descarga y posterior importación a la aplicación de la Comisión Europea, permitirá a las empresas interesadas cumplimentar el DEUC para una licitación determinada.

Como Anexo-I DEUC del presente pliego se recoge el formulario normalizado del «**documento europeo único de contratación**» **que igualmente podrá ser utilizado por los licitadores, previa cumplimentación.**

En los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación (DEUC).

Igualmente, cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.

Sin perjuicio de ello, de acuerdo con lo indicado en el artículo 140.3 de la LCSP, antes de adjudicar el contrato, el órgano de contratación o la mesa podrán pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos de las circunstancias reflejadas en dicha declaración, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración o cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento.

No obstante, lo señalado en el párrafo anterior, si el empresario está inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECSP) o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea y estos sean accesibles de modo gratuito para los órganos de contratación, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

2. El DEUC deberá acompañarse de la Declaración responsable conforme al modelo del **Anexo VIII** al presente pliego, cumplimentado en lo que corresponda. Las empresas deberán presentarlo firmado.

3. Integración de la solvencia con medios externos. Cuando se recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, cada una de ellas deberán presentar la declaración responsable debidamente cumplimentada y firmada, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero (<https://ec.europa.eu/growth/toolsdatabases/espd>). En este caso, se deberá cumplimentar las secciones A y B de la parte II, la parte III y la parte VI. Siempre que resulte pertinente en lo que respecta a la capacidad o capacidades específicas en que se base el operador económico, se consignará la información exigida en las partes IV y V por cada una de las entidades de que se trate.

4. Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas. Cuando dos o más empresas acudan a una licitación agrupados en UTE, cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su personalidad y capacidad, debiendo indicar, además, en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la constituyan, la participación de cada uno de ellos, el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios, y el representante o apoderado único que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración.

El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la UTE.

5. Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

6. Datos necesarios para llevar a cabo la notificación electrónica por comparecencia en la sede de la CNMC. Dicha información se reflejará en el **Anexo IV** de este pliego. En el citado Anexo se podrán especificar una o varias direcciones de correo electrónico

y/o uno o varios teléfonos móviles o dispositivos electrónicos para la recepción de los correspondientes avisos de las notificaciones.

Asimismo, mediante la cumplimentación del formulario contemplado como **Anexo III** de este pliego también se deberán señalar los datos de contacto de la empresa, a utilizar cuando resulte necesario ponerse en comunicación con la empresa y no sea exigible la notificación electrónica.

7. En su caso, y solo si en el **apartado 6.1 del Cuadro de Características** se exigiese, acreditación de la constitución de la **garantía provisional** de acuerdo con la **cláusula 15ª** del presente pliego.

8. Si así se exigiese en el **apartado 14 del Cuadro de Características, compromiso de contratar un seguro de responsabilidad civil** por el importe que se detalle en dicho apartado, mediante la cumplimentación del formulario que se adjunta como **Anexo V del presente Pliego**.

La exigibilidad de dicha póliza no tiene como finalidad la acreditación de la solvencia de los licitadores, sino la de garantizar determinados daños que puedan sufrir el órgano de contratación o terceras personas como consecuencia de la ejecución del contrato.

Si en el Archivo electrónico número 1 figurase documentación correspondiente al Archivo electrónico número 3, el licitador será excluido del procedimiento por vulnerar el carácter secreto que han de tener las proposiciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 139.2 de la LCSP.

14.2 El **Archivo electrónico número 2 «Proposición relativa a los criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor»**, contendrá la proposición referente a dichos criterios:

Todos los documentos incluidos en este Archivo electrónico nº 2 deberán presentarse firmados por el licitador o persona que lo represente.

Para la aplicación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor se incluirá, en sobres independientes para cada lote al que se licite. A fin de facilitar la lectura, el examen y/o la comprobación de los distintos documentos que, en su caso, deban incorporarse al contenido de este archivo nº 2 se procurará que la presentación de cada uno de los documentos se efectúe de una forma separada e independiente, distinguiéndose claramente unos de otros, e incluir una relación en la que se indique el contenido del archivo enunciado numéricamente.

Si así se prevé en el **apartado 9.2 del Cuadro de Características**, la proposición relativa a los criterios de adjudicación ponderables mediante juicio de valor deberá redactarse de acuerdo con el formulario de estructura normalizada o memoria técnica, prevista en el pliego de prescripciones técnicas.

Si en el archivo electrónico número 2 figurase documentación correspondiente al archivo electrónico número 3, el licitador será excluido del procedimiento por vulnerar el carácter secreto que han de tener las proposiciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 139.2 de la LCSP.

14.3 El **Archivo electrónico número 3 «Proposición relativa a los criterios evaluables mediante fórmulas»**, contendrá la proposición relativa a los mismos; concretamente. Se incluirá, en sobres independientes para cada lote al que se licite si procede, la proposición económica, así como el resto de los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas:

- **La proposición económica**, que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **Anexo II del presente pliego**, debidamente firmada por quien tenga poder suficiente para ello y fechada.

No se aceptarán las ofertas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente su contenido.

La proposición económica, para ser admitida a la licitación, deberá ser por importe igual o inferior al presupuesto base de licitación. Expresará claramente escrita en letra y cifras, la cantidad en euros por la que el licitador se compromete a la ejecución del contrato, impuestos indirectos excluidos, representando el impuesto indirecto (IVA) la cuantía que corresponda en cifra y letra. En el caso de no ser coincidentes la letra y la cifra y no se pueda interpretar claramente, se dará siempre prevalencia a la letra sobre la cifra.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa de contratación, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición

Las proposiciones presentadas por UTEs deberán estar firmadas por todos los titulares o representantes de las empresas que integran la unión.

A todos los efectos se entenderá que las proposiciones presentadas por los licitadores comprenden, no solo el precio de los servicios ofertados, sino también todos los gastos que la licitación, adjudicación, formalización y puntual ejecución del contrato conlleven. El cálculo estimado de los gastos de publicidad queda reflejado en el **apartado 7 del Cuadro de Características**.

- En su caso, la **documentación correspondiente a los restantes criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas contemplados en el apartado 12.2 del Cuadro de Características**, debidamente firmada por quien tenga poder suficiente para ello y fechada.

15. GARANTÍA PROVISIONAL.

Será potestativo del órgano de contratación exigir, para concurrir a esta licitación, acreditar la constitución previa por parte del licitador, o de un tercero a su favor, de una garantía provisional que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del mismo.

Cuando el órgano de contratación decida exigir una garantía provisional deberá justificar suficientemente en el expediente las razones de su exigencia para ese concreto contrato.

En el caso de que, de forma excepcional y por motivos de interés público, el órgano de contratación considere necesaria la exigencia de constituir garantía provisional para concurrir a la licitación, circunstancia que se hará constar en el **apartado 6.1 del Cuadro de Características**, resultará de aplicación lo señalado en el artículo 106 de la LCSP.

En tal caso, en el citado **apartado 6.1 del Cuadro de Características** se indicará su importe y el régimen de devolución.

El importe de la garantía provisional no podrá superar el 3 por 100 del presupuesto base de licitación (IVA excluido) y, en el caso de división en lotes, se fijará atendiendo exclusivamente al importe de los lotes para los que el licitador vaya a presentar oferta.

La garantía provisional podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP.

Cuando se exijan garantías provisionales éstas se depositarán, en la siguiente forma:

- En la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en la Caja o establecimiento público equivalente de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efecto cuando se trate de garantías en efectivo.
- Ante el órgano de contratación, cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se devolverá al licitador seleccionado como adjudicatario cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.

16. MESA DE CONTRATACIÓN. ÓRGANO ENCARGADO DEL EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES. APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES.

16.1 MESA DE CONTRATACIÓN.

Corresponde a la Mesa de Contratación de la CNMC, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, la apertura y examen de la documentación contenida en las proposiciones de los licitadores, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula 16.2 del presente Pliego para los supuestos en que la valoración deba ser efectuada por un comité de expertos o un organismo técnico especializado en aplicación de lo indicado en el artículo 146.2 de la LCSP.

La Mesa de Contratación estará constituida conforme a lo establecido en el artículo 326 de la LCSP, según lo dispuesto en el artículo 41.2 del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Su composición se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación.

16.2 ÓRGANO ENCARGADO DEL EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 146.2 de la LCSP, la valoración de los **criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor** corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, a un comité formado por expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas; o encomendar esta a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos

En los restantes supuestos, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, así como, en todo caso, la de los **criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas**, se efectuará por la mesa de contratación, si interviene, o por los servicios dependientes del órgano de contratación en caso contrario, a cuyo efecto se podrán solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en el artículo 150.1 y 157.5 de la LCSP.

El órgano encargado del examen de las proposiciones se recoge en el **apartado 13 del Cuadro de Características**.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 63.5 de la LCSP, en el perfil de contratante de la CNMC se publicará la composición de las mesas de contratación que asistan a los órganos de contratación, así como la designación de los miembros del comité de expertos o de los organismos técnicos especializados para la aplicación de los criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor en los procedimientos en los que sean necesarios, con indicación del cargo de los miembros de las mesas y de los comités de expertos.

16.3 APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES.

ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 1

Finalizado el plazo de presentación de proposiciones y antes de la fecha señalada para la sesión de apertura de los archivos de los criterios de adjudicación (número 2 y 3), la Mesa de Contratación calificará la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a incluir en el Archivo electrónico nº 1 ("Documentación Administrativa"), detallada en la cláusula 14.1 del presente Pliego-tipo. A tal efecto, procederá a abrir y examinar, los archivos electrónicos nº 1 de las proposiciones presentadas en plazo.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, concederá mediante comunicación del Secretario de la Mesa, un plazo no superior a 3 días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen con el apercibimiento de que, en caso de no subsanar o corregir los defectos, se les excluirá de la licitación conforme a los artículos 141 de la LCSP y 81.2 del RGLCAP. La comunicación a los interesados se realizará mediante notificación por medios electrónicos.

La Mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración que realicen los licitadores en este sobre, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Si el empresario está inscrito en el ROLECSP o figura en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, y estos son accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no está obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos.

En todo caso, la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas. Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, este plazo se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los sobres o archivos electrónicos que componen la proposición.

En la Plataforma de Contratación del Sector Público se dará cuenta del resultado de la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el archivo electrónico nº 1, indicando los licitadores excluidos y la causa de su exclusión.

ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 2

Si en el **apartado 12 del Cuadro de Características** está prevista la valoración de **criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor**, en el plazo máximo de veinte días a contar desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas, la Mesa de Contratación procederá a la apertura del archivo electrónico número 2, correspondiente a los criterios ponderables mediante juicio de valor.

La apertura del sobre electrónico nº2 correspondiente a los criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor, cuando en la licitación, de acuerdo con el apartado 22.1 del CR, se contemple este, tendrá lugar en la fecha y hora que se establezca en el anuncio de licitación de la PLACSP.

En caso necesario, el órgano colegiado que competa, podrá recabar del licitador la información adicional que precise.

La Mesa de contratación excluirá de la valoración y propuesta de adjudicación las ofertas que no cumplan las previsiones o que sean contrarias a las prescripciones contenidas en el pliego de prescripciones técnicas (en adelante PPT).

Tal como se indica en la cláusula 16.2 del presente Pliego, esta documentación será examinada por el órgano que se determine en el **apartado 13 del Cuadro de Características**.

En el supuesto de que el examen deba llevarlo a cabo la mesa de contratación, solicitará a la unidad proponente del contrato la emisión de un informe técnico, en el que se deberá incluir una propuesta motivada de las puntuaciones a asignar a cada licitador, conforme a los criterios de adjudicación señalados en **apartado 12.2 del Cuadro de Características**.

Asimismo, y según lo previsto en el artículo 157.5 de la LCSP, cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego. También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 3

Una vez realizadas las actuaciones previstas en los apartados anteriores, la Mesa de Contratación se constituirá en el día y hora que se señale en el anuncio de licitación y en el Perfil de Contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En el supuesto de que, por no existir criterios de adjudicación ponderables mediante juicio de valor, no debiera presentarse el archivo electrónico nº 2, la apertura y examen del archivo electrónico nº 3 se deberá llevar a cabo dentro del plazo máximo de veinte días a contar desde la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

La valoración de los criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas se efectuará por la mesa de contratación, a cuyo efecto podrá solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en el artículo 150.1 y 157.5 de la LCSP.

En todo caso, la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

La citada evaluación previa se hará pública en el acto en el que se proceda a la apertura del archivo que contenga los elementos de la oferta que se valoraran mediante la mera aplicación de fórmulas.

17. SELECCIÓN DE LA MEJOR OFERTA. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

17.1 ASPECTOS GENERALES.

La Mesa de Contratación o, en su defecto, el órgano de contratación, a la vista del resultado del examen de las ofertas y, en su caso, los informes citados en la **cláusula 16ª** y de acuerdo con la puntuación asignada a cada licitador atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el pliego procederá a clasificar, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación a favor del licitador que haya formulado la oferta con la mejor relación calidad-precio de la licitación.

Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

En caso de que alguna oferta resulte anormalmente baja, o exista empate entre proposiciones, se atenderá a las cláusulas siguientes. En caso contrario, la mesa de contratación, en su caso, elevará la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

Conforme al artículo 157.6 de la LCSP, la propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

17.2 CRITERIOS DE ACTUACIÓN EN CASO DE EMPATE.

En caso de empate entre dos o más proposiciones, siempre que dichas proposiciones iguallen en sus términos a las de mejor relación calidad-precio desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación, en aplicación del artículo 147 de la LCSP, se podrán establecer criterios de adjudicación específicos para el desempate en el **apartado 12.4 del Cuadro de características**, en este caso la documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

De no establecerse ninguno, la propuesta de adjudicación del contrato se hará en favor del licitador que tenga, en aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) Por sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

No obstante, lo anterior, en los casos en que de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego no resultasen admisibles ninguna de las ofertas presentadas, la Mesa de Contratación propondrá al órgano de contratación que se declare desierta la licitación. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

17.3 CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

Si el órgano de contratación presume que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, podrá excluirse del procedimiento de licitación, previa tramitación del procedimiento establecido en el artículo 149 de la LCSP.

La mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad. A tal efecto, los parámetros objetivos que permitirán identificar los casos en que una oferta se considera anormal son los contemplados en el **apartado 12.4 del Cuadro de Características**.

Cuando hubieran presentado ofertas empresas pertenecientes a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, se tomará únicamente la oferta más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

Cuando la mesa, o en su defecto el órgano de contratación, hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, requerirá al licitador o licitadores para que, dentro de un plazo razonable y suficiente, justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, presentando la información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información se llevará a cabo de acuerdo con lo señalado en el artículo 149 de la LCSP.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

La mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación analizará la información / documentación aportada y, en el caso de que se trate de la mesa, elevará al órgano de contratación una propuesta motivada de aceptación o rechazo.

Si el órgano de contratación, a la vista de la justificación efectuada por el licitador y, en su caso, los informes a los que se refiere el apartado 4 del artículo 149 de la LCSP estima que la información recabada no acredita los precios o costes propuestos y, por tanto, la oferta no

bastará con acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo, o mediante la presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP.

- Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.
- Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberá acreditar que cumple este requisito.

b) Acreditación de la representación.

Los que comparezcan y firmen proposiciones en nombre de otro deberán presentar, además de copia del documento nacional de identidad (o documento identificativo equivalente, en caso de tener nacionalidad extranjera), apoderamiento bastante para representar a la persona o entidad en cuyo nombre se actúe.

En particular, si se trata de sociedades mercantiles, deberán presentar la documentación acreditativa de los poderes por alguna de estas dos modalidades:

- 1) Si el firmante de la proposición actúa como apoderado específico de la sociedad para el acto concreto de este contrato, escritura notarial de apoderamiento, que no necesita inscribirse en el Registro Mercantil.
- 2) Si el firmante de la proposición es administrador de la sociedad con facultades delegadas de representación o apoderamiento de carácter general o actúa como apoderado general de la sociedad: escritura notarial de delegación de facultades o de apoderamiento inscrita en el Registro Mercantil o certificación del Registro Mercantil acreditativa de la vigencia de sus facultades o poderes.

c) Acreditación de la solvencia económica y financiera, técnica o profesional.

La solvencia económica y financiera, técnica o profesional, se acreditará por aquel o aquellos medios de los previstos, respectivamente, en los artículos 87 y 90 de la LCSP que se especifiquen en el **apartado 10.1.1 y 10.1.2 del Cuadro de Características**, los cuales deberán ser adecuados al objeto del contrato y proporcionales al mismo.

Si así se establece en el **apartado 10.1.3 del Cuadro de Características**, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante la clasificación en el grupo, subgrupo y categoría señalados en el mismo o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en los **apartados 10.1.1 y 10.1.2 del Cuadro de Características**.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

Si, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9, tercer párrafo, del presente Pliego, el empresario se ha basado en la solvencia y medios de otras entidades, deberá aportar el compromiso por escrito de dichas entidades al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.

Respecto de la determinación de la solvencia económica y financiera, técnica o profesional de las UTEs y a sus efectos se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

En el caso de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en UTE, deberán acreditar su solvencia económica y financiera, técnica o profesional en las mismas condiciones exigidas para los empresarios españoles.

- d) Declaración otorgada ante autoridad administrativa de no estar incurso en alguna de las incompatibilidades o prohibiciones para contratar con la Administración previstas en el artículo 71 de la LCSP.** La declaración incluirá la manifestación expresa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

La declaración podrá ser sustituida por acta notarial o testimonio judicial. De conformidad con lo previsto en el artículo 85 de la LCSP, cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea o dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

- e)** En caso de que la empresa que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa acredite documentalmente las condiciones de aptitud mediante la presentación de una **certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECSP)**, quedará exenta de aportar la documentación prevista en los apartados a), b), c) (salvo por lo que respecta a la solvencia técnica o profesional) y d) de la presente cláusula, conforme a lo dispuesto en los artículos 96, 337 y 339.1 letras a), b) y d) de la LCSP.

La acreditación a través de certificación del ROLECSP deberá acompañarse, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 140.3 de la LCSP, de una declaración responsable del licitador, **según Anexo VI del presente Pliego**, en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al ROLECSP.

- f) Documentos que acrediten el cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y gestión medioambiental.**

A los efectos de lo previsto en los artículos 93 y 94 de la LCSP, acreditación de posesión de los certificados que se indican, en su caso, en los **apartados 10.2 y 10.3 del Cuadro de Características** correspondientes a normas europeas o internacionales, mediante fotocopia compulsada de los mencionados certificados expedido por organismo independiente acreditado, admitiéndose certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier estado de la Unión Europea.

- g)** Cuando así se exija en el **apartado 10.5 del Cuadro de Características, documentación justificativa de la efectiva disposición de los medios que se**

hubiesen comprometido a adscribir a la ejecución del contrato en la fase de licitación, conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

- h)** Cuando así se exija en el **apartado 14 del Cuadro de Características**, acreditación de haber suscrito un seguro de responsabilidad civil, en los términos señalados en aquel.
- i)** Los empresarios extranjeros deberán presentar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que pudieran de modo directo o indirecto surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.
- j)** Documento justificativo del alta en el Impuesto de Actividades Económicas referido al ejercicio corriente o, en su caso, recibo acreditativo del pago del último año cuyo plazo reglamentario de ingreso hubiera vencido en el momento de producirse el término del plazo de presentación de ofertas.

Dicha documentación deberá estar completada con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto. En caso de que estuviera exento del pago del impuesto deberá presentar la declaración responsable de encontrarse exento.

- k)** La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con el artículo 15 del RGLCAP:

Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último. Una vez expedida la certificación tendrá una validez durante el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de expedición.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del RGLCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

- l)** La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con el artículo 15 del RGLCAP:

Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones con la Seguridad Social con este último. Una vez expedida la certificación tendrá una validez durante el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de expedición.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes al cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social que se relacionan en el artículo 14 del RGLCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Conforme al principio de igualdad de trato entre los candidatos consagrado en el artículo 1 de la LCSP, los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida

por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

- m) Las uniones de empresas deberán presentar, respecto a cada una de las empresas integrantes de la agrupación, además de la documentación que para cada una de ellas sea exigible según los puntos anteriores, la documentación que acredite su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.
- n) Documentación acreditativa de haber constituido la **garantía definitiva**, en los términos indicados en la cláusula 19 del presente Pliego.

Con independencia de la documentación señalada en los apartados anteriores que el licitador propuesto como adjudicatario debe presentar de acuerdo con lo previsto en el artículo 150.2 de la LCSP, antes de la formalización del contrato el adjudicatario deberá aportar al órgano de contratación la siguiente documentación.

- o) De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del RGLCAP, será de cuenta del contratista la publicación, por una sola vez, de los anuncios del contrato en el Boletín Oficial del Estado (BOE), si bien cualquier aclaración o rectificación será a cargo del órgano de contratación. El propuesto como adjudicatario deberá acreditar ante el órgano de contratación haber satisfecho los gastos derivados de la publicación del correspondiente anuncio de licitación. Sin el cumplimiento y justificación previos de esta obligación no podrán formalizarse los respectivos contratos.

Si el contrato se dividiese en lotes, los costes de publicación se asumirán a prorrata por cada uno de los adjudicatarios, en proporción al importe del presupuesto base correspondiente al lote que les haya sido adjudicado.

El importe máximo total a abonar por el adjudicatario en concepto de gastos de publicidad se recoge en el **apartado 7 del Cuadro de Características**.

- p) Sí en el **apartado 15.1 del Cuadro de Características** se establece que se trata de un servicio prestado de manera continuada en las sedes de la CNMC, se comprobará con carácter previo al inicio de la prestación la afiliación y el alta en la Seguridad Social de los trabajadores asignados al contrato. A estos efectos la empresa deberá aportar la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada de los últimos TC1 y TC2, donde figuren los trabajadores que vayan a realizar el trabajo objeto del presente contrato, con el fin de comprobar la afiliación y alta en la Seguridad Social de los mismos.
- En cuanto a lo dispuesto en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales:
 - La evaluación y planificación de aquellas actividades para las que han sido contratados.
 - Los riesgos específicos de las actividades a desarrollar por su empresa en nuestro centro de trabajo y que puedan afectar a la seguridad y salud de los trabajadores, en especial de aquellos riesgos que puedan verse agravados o modificados por circunstancias derivadas de la concurrencia de actividades.

- Los medios de coordinación establecidos en materia preventiva y, en su caso, la/s persona/s encargadas de la coordinación de actividades preventivas.
- Documento que acredite que se han cumplido las obligaciones en materia preventiva de información, formación, vigilancia de la salud y aportación de equipos de protección de aquellos trabajadores que vayan a realizar tareas en nuestro centro de trabajo con datos identificativos de los mismos.

En el caso de que documentación requerida al licitador se presentara incompleta o con defectos subsanables se otorgará al candidato plazo suficiente para subsanarla.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 150.2 de la LCSP, de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en los plazos señalados, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido. En aplicación del art.71.2 de la LCSP, en caso de mediar dolo, culpa o negligencia, se entenderá que concurre causa de prohibición de contratar.

En ese caso, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en el párrafo anterior.

19. GARANTÍA DEFINITIVA.

Salvo que en el **apartado 6.1.2 del Cuadro de Características** se exima al adjudicatario de esta obligación, el licitador que presente la mejor oferta deberá constituir a disposición del órgano de contratación, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una garantía definitiva. De acuerdo con lo establecido en el citado **apartado 6.1.2 del Cuadro de Características**, su cuantía será igual al 5 por ciento de los siguientes importes, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido:

- El importe del precio final ofertado cuando el sistema de determinación de precios sea a tanto alzado.
- El presupuesto base de licitación cuando la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios.
- El precio máximo fijado en el caso de contratos con precios provisionales a que se refiere el artículo 102.7 de la LCSP.
- En el supuesto de que el precio correspondiente a algunas de las prestaciones objeto de contratación se determine a tanto alzado y el relativo a las restantes se determine por precios unitarios, la garantía definitiva a constituir será la suma de los importes derivados de aplicar las 2 primeras reglas a las respectivas cuantías.

La garantía se realizará a favor de la CNMC (CIF Q2802141H) y se depositará en la Caja General de Depósitos.

De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor y se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Las garantías exigidas en los contratos celebrados con las Administraciones Públicas podrán presentarse en alguna de las siguientes formas, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la LCSP:

- a. En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de la LCSP.

El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, en la forma y con las condiciones que establezcan las normas de desarrollo de la LCSP.

- b. Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de la LCSP, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c. Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de la LCSP establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía constituida deberá reunir la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del RGLCAP.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario del lote de que se trate, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

La garantía responderá de los conceptos mencionados en el artículo 110 de la LCSP, en los términos señalados en los artículos 112 y 113 de la citada norma.

En el supuesto de que, por tratarse de alguno de los supuestos contemplados en el artículo 107.2 de la LCSP, se exija la constitución de garantía complementaria, en el **apartado 6.1.3 del Cuadro de Características** se indicará esta circunstancia, así como el porcentaje que se exigirá sobre el precio final ofertado por el licitador que presentó la mejor oferta.

En el caso de que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 108.2 de la LCSP se admita la constitución de garantía mediante retención en el precio, esta circunstancia se hará constar en el **apartado 6.2 del Cuadro de Características**.

20. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO.

En los términos previstos en el artículo 152 de la LCSP, el órgano de contratación, antes de la formalización, podrá decidir no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento tramitado en caso de que se haya producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos casos se compensará a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido. Se compensará únicamente aquellos gastos directamente relacionados con la presentación de

proposiciones tales como gastos de correo o mensajería y fotocopias, previa solicitud y con la debida justificación documental de su valoración económica.

CAPÍTULO III

ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

21. ADJUDICACIÓN.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a la que se refiere la cláusula 18 del presente Pliego y, en todo caso, en los plazos máximos siguientes:

- a. Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones (artículo 158.1 de la LCSP).
- b. Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones (artículo 158.2 de la LCSP).

Dichos plazos serán ampliables en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.

En caso de incumplimiento de los plazos de adjudicación señalados los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición, y a la devolución de la garantía provisional, de existir ésta.

La adjudicación se realizará mediante resolución motivada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la LCSP, y se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el Perfil de Contratante a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 155.3 de la LCSP.

De acuerdo con lo señalado en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la notificación se llevará a cabo por medios electrónicos. Concretamente, las notificaciones se efectuarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la CNMC, en la forma prevista en la Resolución de 30 de septiembre de 2016, de la Presidencia de la CNMC (BOE de 5 de octubre de 2016).

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el presente Pliego.

22. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario, un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y del de prescripciones técnicas.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios (UTE), y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

El documento en que se formalice el contrato será título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, circunstancia que se hará constar en el **apartado 1.4. del Cuadro de Características**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.3 de la LCSP, la formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma señalada en la cláusula 21 del presente pliego.

Una vez transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a 5 días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el punto anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, o desde la fecha en que el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

Si el expediente se ha calificado de urgente, este plazo de 5 días se reducirá a la mitad, de acuerdo con el artículo 119 de la LCSP.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma señalada en la cláusula 21 del presente pliego.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 18 del presente Pliego, y dentro de los plazos señalados.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 154 de la LCSP, la formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación y en el Boletín Oficial del Estado.

Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, circunstancia que se hará constar en el **apartado 1.3 del Cuadro de Características**, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el "Diario Oficial de la Unión Europea" a más tardar 10 días después de la formalización del contrato.

En este caso, los anuncios de formalización no se publicarán en los lugares indicados en el apartado anterior antes de su publicación en el «Diario Oficial de la Unión Europea», debiendo indicar la fecha de aquel envío. No obstante, en todo caso podrán publicarse si el órgano de

contratación no ha recibido notificación de su publicación a las 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio enviado.

En los casos a que se refiere el artículo 155.3 de la LCSP, el órgano de contratación podrá no publicar determinada información relativa a la adjudicación y formalización del contrato, justificándolo debidamente en el expediente.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si el expediente ha sido declarado de urgencia, el inicio de la ejecución del contrato no podrá exceder de un mes, desde su formalización.

CAPÍTULO IV

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

23. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista, con sujeción a lo establecido en su propio clausulado, así como con las estipulaciones contenidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere a aquél el responsable del contrato nombrado por el órgano de contratación.

La designación de un responsable del contrato y el ejercicio o no por el mismo de sus facultades no eximirá al contratista de la correcta ejecución del objeto del contrato.

El lugar de prestación de los servicios o, en su caso, el lugar de entrega de los trabajos, serán los que se indiquen, respectivamente, en los **apartados 15.1 y 15.2 del Cuadro de Características**.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Asimismo, será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo en los supuestos previstos en el artículo 196.2 de la LCSP.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 198 del RGLCAP, en los contratos de servicio que sean de tracto sucesivo, y siempre que se prevea en el **apartado 16 del Cuadro de Características**, el contratista está obligado a presentar un programa de trabajo acorde con el plazo de ejecución aprobado. La presentación del programa se realizará en el plazo de 30 días desde la formalización del contrato. El programa de trabajo una vez aprobado por el responsable del contrato, quedará automáticamente incorporado al contrato. Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización del programa de trabajo.

24. INSPECCIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

La ejecución del contrato se desarrollará, sin perjuicio de las obligaciones que corresponden al contratista, bajo la inspección y control del órgano de contratación, el cual podrá dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido.

El órgano de contratación tiene el derecho a comprobar la calidad y características de toda índole del servicio objeto del contrato, pudiendo recabar del adjudicatario cuanta información estime necesaria.

La dirección y supervisión de los trabajos corresponden al **responsable del contrato** designado por la CNMC, al que se hace mención en la cláusula 3 de este Pliego y se especifica en el **apartado 2.2 del Cuadro de Características**.

Son funciones del responsable del contrato, entre otras, las siguientes:

- a) Interpretar el pliego de prescripciones técnicas y demás condiciones técnicas fijadas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la ejecución del contrato en cada una de sus fases.
- c) Efectuar al contratista las indicaciones u observaciones oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales y conformar las facturas relativas a los trabajos realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los trabajos y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de los facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del contrato.

El responsable del contrato podrá estar asistido en la realización de las funciones reseñadas por el personal facultativo designado por la CNMC.

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

Cuando una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios contratados.

25. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como, en su caso, de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva, fijados en el **apartado 4.2 del Cuadro de Características**, o de los que se fijen como tales en la aprobación del Programa de Trabajo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 29.4 de la LCSP este contrato de servicios podrá tener un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prorrogas que acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

Excepcionalmente, en los contratos de servicios se podrá establecer un plazo de duración superior al establecido en el párrafo anterior, cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y éstas no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista o su utilización fuera antieconómica,

siempre que la amortización de dichas inversiones sea un coste relevante en la prestación del servicio, circunstancias que deberán ser justificadas en el expediente de contratación con indicación de las inversiones a las que se refiera y de su período de recuperación.

El contrato de servicios de mantenimiento que se concierte conjuntamente con el de la compra del bien a mantener, cuando dicho mantenimiento sólo pueda ser prestado por razones de exclusividad por la empresa que suministró dicho bien, podrá tener como plazo de duración el de la vida útil del producto adquirido.

Asimismo, podrá establecerse en los contratos de servicios relativos a los servicios a las personas un plazo de duración mayor cuando ello fuera necesario para la continuidad de aquellos tratamientos a los usuarios en los que el cambio del prestador pudiera repercutir negativamente.

Si está prevista la posibilidad de prórroga en el **apartado 4.3 del Cuadro de Características**, deberá acordarse antes de la finalización del contrato.

No obstante, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

En el caso de que el expediente haya sido declarado de tramitación urgente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la LCSP, el plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá exceder de un mes, contados desde la formalización. Si se excediese este plazo, el contrato podrá ser resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a la CNMC y al contratista y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada.

26. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

26.1 Por demora (artículo 193 LCSP).

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la CNMC podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La CNMC tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse

al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicio.

En el **apartado 23.1 del Cuadro de Características** se podrán recoger unas penalidades distintas a las enumeradas en el primer párrafo de la presente cláusula cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

26.2 Por cumplimiento defectuoso (artículo 192.1 LCSP).

El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato dará lugar a la imposición de penalidades cuando así se señale en el **apartado 23.2 del Cuadro de Características**, y por los importes que en el mismo apartado se especifiquen.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de penalidades cuando así se señale en el **apartado 23.2 del Cuadro de Características**, y por los importes que en el mismo apartado se especifiquen.

26.3 Penalidades por incumplimiento del compromiso de adscripción de medios

En caso de incumplimiento de la adscripción de los medios que de acuerdo con lo indicado en el **apartado 19.1 del Cuadro de características** no hayan sido calificados como obligaciones contractuales esenciales, se aplicarán las penalidades señaladas en el **apartado 23.3 del Cuadro de Características**.

26.4 Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución recogidas en el **apartado 19.2 del Cuadro de Características**, a las que, según lo señalado en el apartado 19.1 del Cuadro de Características no se les haya atribuido el carácter de obligación esencial, dará lugar a la imposición de las penalidades detalladas en el **apartado 23.4 del Cuadro de Características**, conforme a lo previsto en el artículo 192 de la LCSP.

26.5 Penalidades por incumplimiento de la obligación contemplada en el artículo 130 de la LCSP.

En aquellos supuestos en que resulta de aplicación la subrogación empresarial obligatoria, en caso de incumplimiento de la obligación de proporcionar al órgano de contratación de la CNMC la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecta la subrogación, en los términos señalados en el artículo 130.1 de la LCSP, se aplicará una penalidad en la cuantía indicada en el **apartado 23.5 del Cuadro de Características**.

Lo anteriormente señalado respecto a las penalidades establecidas en el presente pliego se podrá aplicar sin perjuicio de la concurrencia de una causa de resolución del contrato.

Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

27. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el Libro segundo, Título I, Capítulo I, Sección 3ª, Subsección 4ª y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP. En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo previsto los artículos 190, 191, 203, 204 y 205 de la LCSP.

27.1 Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

De acuerdo con el artículo 204 de la LCSP, el contrato podrá modificarse hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial siempre que en el **apartado 21 del Cuadro de Características** se hayan recogido las modificaciones previstas, de acuerdo con el artículo 204 de la LCSP, así como sus condiciones, alcance y límites; y se haya detallado de forma clara, precisa e inequívoca.

De acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional trigésimo tercera de la LCSP en los contratos de servicios, en los cuales el empresario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas o prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar éste, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, deberá aprobarse un presupuesto máximo.

En el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación. A tales efectos, habrá de preverse en la documentación que rija la licitación la posibilidad de que pueda modificarse el contrato como consecuencia de tal circunstancia, en los términos previstos en el artículo 205 de la LCSP. La citada modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

27.2 Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Las modificaciones no previstas en el **apartado 21 del Cuadro de Características** solo podrán efectuarse cuando se justifique la concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 205.1 de la LCSP y sin que se pueda alterar la naturaleza global del contrato inicial en los términos recogidos en el artículo 204.2 de la LCSP.

27.3 Procedimiento y formalización de las modificaciones del contrato.

El procedimiento para modificación del contrato se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 203 al 207 de la LCSP, dándose audiencia al contratista, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 191 de la misma Ley.

La modificación de los contratos se formalizará de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 153 de la LCSP.

Serán objeto de publicidad las modificaciones de los contratos sujetos a regulación armonizada.

28. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.

Cesión del contrato.

Al margen de los supuestos de sucesión del contratista del artículo 98 de la LCSP y sin perjuicio de la subrogación que pudiera producirse a favor del acreedor hipotecario conforme al artículo 274.2 o del adjudicatario en el procedimiento de ejecución hipotecaria en virtud del artículo 275, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato pueden ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 214. 2, letra b), de la LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Para que el adjudicatario pueda ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Que el órgano de contratación autorice la cesión, en un plazo máximo de dos meses, de forma previa y expresa.
- Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por ciento del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o se haya puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que se han iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración, así como la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

Subcontratación

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación en los términos y con el alcance señalados en el **apartado 20 del Cuadro de Características**, quedando obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos, 215, 216 y 217 de la LCSP. En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 215 de la LCSP. De conformidad con este artículo se requiere:

con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos. Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

De acuerdo con lo señalado en el apartado 3) del artículo 215 de la LCSP, la infracción de las condiciones establecidas en el apartado 2) del mismo para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, las consecuencias que se especifiquen en el **apartado 20.3 del Cuadro de Características**, de entre las 2 siguientes:

- a. La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- b. La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

El adjudicatario deberá remitir al órgano de contratación, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del órgano de contratación justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en los artículos 216 y 217 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales de ejecución.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

29. ABONO DEL PRECIO.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 198 de la LCSP, la Administración viene obligada al abono de la prestación efectivamente realizada, con arreglo al precio convenido en los términos establecidos en la Ley y el presente Pliego.

En los contratos de servicios que impliquen el desarrollo o mantenimiento de aplicaciones informáticas, en los que el objeto del contrato se defina por referencia a componentes de prestación del servicio, la financiación y pago se ajustará al ritmo requerido en la ejecución de los componentes de prestación requeridos, debiendo adoptarse a este fin por el responsable del contrato, las medidas que sean necesarias para la programación de las anualidades y durante el período de ejecución, conforme a lo establecido en el artículo 308.3 de la LCSP.

El pago se realizará contra presentación de factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por el responsable del contrato designado por la CNMC, con la periodicidad que se determine en el **apartado 17.1 del Cuadro de Características**.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, las facturas expedidas por las entidades recogidas en el punto 1º del mencionado artículo 4 y cuyo importe sea superior a cinco mil euros (5.000,00 €) deberán expedirse y remitirse en formato de factura electrónica, facturae 3.2 o facturae 3.2.1., y presentarse en el registro administrativo correspondiente, a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado <https://face.gob.es/es/>

Las facturas expedidas por personas físicas o entidades que no tengan la obligación de uso de factura electrónica, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, así como aquellas cuyo importe sea de hasta cinco mil euros (5.000,00 €), podrán expedirla en formato papel, debiendo presentarla en todo caso en Registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, toda factura contendrá los datos que se indican a continuación:

1. Datos del destinatario de la factura:

- Destinatario: Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia
- NIF: Q2802141H
- Domicilio: C/ Alcalá, 47-28014 Madrid
- Códigos DIR 3: Los señalados en el **apartado 17.3 del Cuadro de Características**.

2. Datos del emisor de la factura:

- Emisor
- NIF
- Domicilio
- IBAN al que se deben hacer las transferencias para el pago de las facturas

3. Datos del objeto de la factura:

- Concepto facturado
- Nº de Expediente de la CNMC:
- Importe facturado

La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

A tal efecto, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 198.4 de la LCSP, la CNMC aprobará los documentos que acrediten la conformidad con los servicios ejecutados por el adjudicatario dentro de los treinta días siguientes a la fecha de prestación de los mismos.

En todo caso, el pago se realizará mediante transferencia a la entidad de crédito señalada por dicho adjudicatario, tras la aceptación por parte del responsable del contrato de la factura correspondiente al trabajo realizado y de acuerdo con los precios ofertados.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 198.4 de la LCSP, para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de la prestación del servicio.

Si la demora fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora fuera superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

Solo en el caso de que esté previsto en el **apartado 17.2 del Cuadro de Características**, procederá realizar abonos a cuenta por el importe de operaciones preparatorias de la ejecución del contrato.

El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

30. REVISIÓN DEL PRECIO.

El régimen de revisión de precios del contrato se someterá a lo dispuesto en el artículo 103 a 105 de la LCSP y demás disposiciones aplicables en la materia. Su procedencia y fórmula de revisión se indicarán, en su caso, en el **apartado 18 del Cuadro de Características**.

31. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

31.1 Con carácter general, el contratista queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones.

- a) Ejecutar las prestaciones objeto de contratación con el alcance y en los términos contemplados en el Pliego de prescripciones técnicas y de acuerdo con las indicaciones dictadas por el responsable del contrato designado por la CNMC.
- b) Ejecutar el contrato con puntual observancia de las características de la prestación que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación (Artículo 145.6 y 7 de la LCSP).
- c) Respetar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en relación con cualquier aspecto relacionado con la ejecución del contrato, incluyendo las de carácter fiscal, laboral y de Seguridad Social.
- d) Cumplir con los requisitos señalados en la cláusula 34 del presente Pliego en relación con el personal laboral que adscriba a la ejecución del contrato.
- e) En el supuesto de que, en la fase de licitación, de acuerdo con lo señalado en el **apartado 10.5 del Cuadro de Características**, el contratista se hubiera comprometido a adscribir al contrato los medios personales y/o materiales suficientes para ello, quedará obligado a llevar a cabo tal adscripción, en los términos señalados en dicho compromiso.
- f) En el supuesto de que el contrato implique el acceso del contratista a información de carácter confidencial, quedará obligado a respetar el deber de confidencialidad en los términos señalados en la cláusula 32 del presente Pliego (Art. 133.2 de la LCSP).
- g) En el supuesto de que la ejecución del contrato implique el acceso a ficheros que contengan datos de carácter personal el adjudicatario tiene la obligación de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, de

conformidad con lo señalado en la cláusula 41 del Pliego de cláusulas administrativas (Art. 133.2 y Disposición adicional vigésima quinta de la LCSP).

- h) En el supuesto de que la ejecución del contrato genere o tenga como resultado la entrega de aplicaciones, informes, estudios, documentos o, en su caso, aplicaciones, bases de datos o desarrollos informativos, el contratista deberá respetar las reglas que al respecto se establecen en la cláusula 37 del presente Pliego.
- i) En el caso de que el contratista principal, en los términos señalados en el **apartado 20 del Cuadro de Características**, concierte con terceros la realización parcial de la prestación, la celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 215.2, letras a) y c) (si de acuerdo con lo señalado en el **apartado 20.2 del Cuadro de Características**, se impone a los licitadores la obligación de indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar), así como, en todos los casos, en la letra b) y, en su caso, en las letras d) (solo para los contratos a los que resulta de aplicación) o e) (solo para los contratos a los que resulta de aplicación).
- j) En el caso de que el contratista principal, en los términos señalados en el **apartado 20 del Cuadro de Características**, concierte con terceros la realización parcial de la prestación, quedará obligado a realizar los pagos a los subcontratistas y suministradores en los términos señalados en el artículo 216 de la LCSP.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 217 de la LCSP, la CNMC podrá comprobar el estricto cumplimiento de dichos pagos. A tal efecto, si la CNMC lo solicita, el contratista principal quedará obligado a aportar la relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato, cuando se perfeccione su participación, junto con las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago; así como el justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos.

- k) Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general así lo establezcan, el adjudicatario queda obligado a subrogarse como empleador en las relaciones laborales del contratista anterior, en los términos señalados en la cláusula 33 del presente Pliego.
- l) Cuantas otras se impongan de forma directa o indirecta al contratista a lo largo de los Pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, así como a lo largo del articulado de la LCSP y su normativa de desarrollo.

31.2 Obligaciones contractuales esenciales.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 122.3 de la LCSP, en el **apartado 19.1 del Cuadro de Características** se indicará a cuáles de las obligaciones detalladas en la cláusula 31.1 del presente Pliego se les atribuye el carácter de obligación contractual esencial, a los efectos señalados en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, que prevé que su incumplimiento es causa de resolución del contrato.

Por lo que respecta a las obligaciones que no hayan sido calificadas como esenciales, su incumplimiento dará lugar a la aplicación de penalidades, de acuerdo con lo señalado en el artículo 192 de la LCSP y con el alcance previsto en la cláusula 26 del presente Pliego y en el **apartado 23 del Cuadro de Características**.

31.3 Condiciones especiales de ejecución.

De acuerdo con lo señalado en los artículos 122.2, 202 y 217.1 de la LCSP, en el **apartado 19.2 del Cuadro de Características** se establecerán las condiciones especiales de ejecución del contrato.

En todo caso, si el contratista concierta con terceros la realización parcial de la prestación, se considerará una condición especial de ejecución la obligación señalada en la letra j) de la cláusula 31.1.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución catalogadas en el **apartado 19.2 del Cuadro de Características** como obligaciones contractuales esenciales dará lugar a la resolución del contrato de acuerdo con lo indicado en el artículo 211.1, letra f) de la LCSP, sobre resolución del contrato; en caso contrario, su incumplimiento dará lugar a la aplicación de penalidades, de acuerdo con lo señalado en el artículo 192 de la LCSP y con el alcance previsto en la cláusula 26 del presente Pliego y en el **apartado 23.4 del Cuadro de Características**.

32. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

Los datos, informaciones y documentación proporcionados por la CNMC, así como los resultados parciales o finales obtenidos en o para la ejecución del presente contrato de servicios tienen carácter confidencial.

El adjudicatario, y todos y cada uno de los componentes del equipo de la empresa adjudicataria, tendrán la obligación de guardar sigilo respecto a los antecedentes o datos que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del respectivo contrato o de los que tenga información con ocasión del mismo.

El ámbito material sobre el que se aplica el deber de confidencialidad afecta a la información y/o datos señalados en el **apartado 19.1 del Cuadro de Características**.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.2 de la LCSP, este deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de la información, salvo que en el **apartado 19.1 del Cuadro de Características** se indique un plazo mayor que, en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo.

Asimismo, los adjudicatarios y los miembros de su equipo no podrán utilizar para sí, ni proporcionar a terceros ni a personal distinto del equipo de trabajo, ni divulgar o reproducir total o parcialmente o tratar informáticamente o transmitir, en ningún caso, bajo ningún formato o modalidad o por cualquier método (electrónico, mecánico, por fotocopia, registro u otro) dato alguno de los trabajos contratados, adquiriendo el compromiso de custodia fiel y cuidadosa de la información que se les facilite para la realización del servicio o de la información que se obtenga durante la ejecución del mismo y, con ello, la obligación de que ni la documentación ni la información que ella contiene llegue en ningún caso a poder de terceras personas.

A estos efectos, y si en el **apartado 19.1 del Cuadro de Características** se recoge el deber de confidencialidad, el adjudicatario y, en su caso, todos los miembros de su equipo de trabajo deberán suscribir obligatoriamente al inicio de su actividad un compromiso de confidencialidad, según modelo contenido en el **Anexo VII**, teniendo el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211.1 de la LCSP.

33. SUBROGACIÓN EMPRESARIAL.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 130 de la LCSP, cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general así lo establezcan, el adjudicatario queda obligado a subrogarse como empleador en las relaciones laborales del contratista anterior.

Cuando la subrogación empresarial obligatoria resulte de aplicación, dicha circunstancia se indicará en el **apartado 19.3 del Cuadro de Características**.

En tal caso, serán de aplicación a la subrogación todas las normas contenidas en el artículo 130 de la LCSP.

En caso de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la LCSP, se aplicarán las penalidades a las que se refiere la cláusula 26.4 del presente pliego.

34. REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA.

El empresario queda obligado, con respecto al personal que emplee en la ejecución del contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes, especialmente en materia de legislación laboral, de seguridad e higiene, así como al cumplimiento de las que puedan promulgarse durante la ejecución del mismo sin que, en ningún caso, este tipo de contrato suponga la existencia de relación laboral entre la Administración contratante y el contratista.

El personal que intervenga en la ejecución del contrato dependerá exclusivamente del adjudicatario, sin que del eventual incumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales pueda derivarse responsabilidad alguna para la Administración.

Conforme a lo establecido en el artículo 308 de la LCSP, a la extinción del presente contrato no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

Ninguna cláusula de este contrato ni los actos de ejecución del mismo puede interpretarse de manera que pueda entenderse la cesión de trabajadores del contratista a la Administración.

Corresponde exclusivamente a las empresas contratistas la selección del personal que formará parte de los respectivos equipos de trabajo adscritos a la ejecución de los correspondientes contratos, sin perjuicio de la verificación por parte de la CNMC del cumplimiento de los requisitos exigidos en los Pliegos.

Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador respecto del mismo, siendo la Administración contratante del todo ajena a dichas relaciones laborales. En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo existente entre aquel, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna carga o responsabilidad resultante de su actividad o incumplimiento. En cualquier caso, el contratista indemnizará a la Administración por cualquier cantidad que se viera obligada a abonar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, incluso las que vengan impuestas por resolución administrativa o judicial, o por perjuicios que se irroguen a la Administración por cualquier causa.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, manteniendo informado en todo momento al responsable del contrato.

En el caso de que acuerdo con lo recogido en el artículo 76 de la LCSP, se haya exigido la adscripción de medios personales con un determinado perfil profesional a la ejecución del contrato, la CNMC se reserva el derecho de efectuar durante la ejecución del contrato, entrevistas personales o pruebas de cualificación escritas y/o a solicitar al adjudicatario cuanta documentación adicional estime necesaria con la finalidad de cerciorarse de los perfiles del equipo de trabajo que el adjudicatario ha acreditado documentalmente.

Una vez adjudicado el contrato, dado el carácter de obligación esencial del compromiso de adscripción de medios, el incumplimiento de esta obligación podrá ser causa de resolución del contrato.

La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia de acuerdo con lo estipulado en el Pliego de Prescripciones Técnicas, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

El contratista está obligado a **cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación** (artículo 122.2 de la LCSP).

De acuerdo con lo señalado en el artículo 201 de la LCSP, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192 de la LCSP.

La aplicación de penalidades debe entenderse sin perjuicio de lo establecido en el artículo 211.2, letra f) de la LCSP, en virtud del cual será causa de resolución del contrato el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.

En aplicación del artículo 202.3 de la LCSP, si así se establece en el **apartado 19.2 del Cuadro de Características**, el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales de aplicación y, en su caso, el de las demás consideraciones de carácter social o relativas al empleo señaladas en aquél, se considerará condición especial de ejecución a los efectos de aplicación de penalidades, pudiéndoseles atribuir el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211.1

La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto a la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

Si el lugar de prestación del servicio contratado es en las dependencias de la CNMC, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento

- d) Contenido de la documentación e información recogida en expedientes, carpetas, archivos o similar que puedan obrar en los edificios.

Todas las obligaciones que recaen sobre el contratista se deben entender sin perjuicio de las facultades de la CNMC, en orden a la ejecución de los respectivos contratos o la necesaria coordinación de la prestación integral del servicio, como propietario del centro o lugar de trabajo, y, por tanto, responsable de lo que en él suceda a efectos de prevención de riesgos laborales, y encargado de fijar los horarios de apertura y cierre de las instalaciones.

CAPÍTULO VI

EXTINCIÓN DEL CONTRATO

35. CUMPLIMIENTO Y RECEPCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de su objeto. En su caso, su constatación exigirá un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente de haberse producido la realización del objeto del contrato, en los términos previstos en el artículo 210.2 de la LCSP.

Finalizada la ejecución del contrato la Administración viene obligada a dar por recibido el mismo en los términos establecidos en los artículos 210 y 311 de la LCSP, observándose asimismo lo dispuesto en los artículos 203 y 204 del RGLCAP .

En el **apartado 25 del Cuadro de Características** se indicará, en función de la naturaleza de la prestación objeto del contrato, si a los efectos previstos en el párrafo anterior se realizará un acto formal de recepción o se suscribirá un acta final de conformidad. Igualmente se señalará la realización, en su caso, de recepciones parciales.

El responsable del contrato por parte de la CNMC determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

36. PLAZO DE GARANTÍA.

El plazo de garantía será el fijado en el **apartado 24 del Cuadro de Características**. Si dicho plazo se estableciese empezará a contar una vez terminado el plazo de ejecución del contrato y cuando el contratista haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. La constatación de que el contrato se encuentra cumplido exigirá por parte de la Administración la fecha de certificación de la última factura, o en su caso, un acto formal y positivo de recepción o conformidad.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Las prestaciones realizadas dentro del plazo de garantía se entenderán incluidas dentro del importe del contrato, sin que pueda exigir el adjudicatario el pago o abono de suma o cantidad alguna en concepto de contraprestación económica.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formulado la denuncia a que se refiere el apartado anterior, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 314 y 315 de la LCSP.

Cuando no resulte necesario constituir un plazo de garantía por la naturaleza o características del contrato (art 210 de la LCSP), deberá justificarse expresamente en el citado **apartado 24 del Cuadro de Características**.

37. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.

Corresponden a la CNMC todos los derechos de propiedad industrial e intelectual sobre sus marcas, signos distintivos y demás bienes incorpóreos que autorice a utilizar al adjudicatario, al amparo del contrato. En ningún caso dicha utilización implicará la concesión de ningún derecho a dichos adjudicatarios sobre las citadas propiedades.

Todos los estudios y documentos, y en su caso aplicaciones, bases de datos y desarrollos informáticos generados como consecuencia de la ejecución del contrato serán de propiedad exclusiva de la CNMC sin que el adjudicatario pueda conservarlos, ni obtener copia de los mismos o facilitarlos a terceros, salvo que excepcionalmente la CNMC, a través del responsable del contrato, prestara autorización expresa, formulada por escrito, previa solicitud formal y suficientemente motivada del adjudicatario.

A tal fin, el contratista cede en su caso, con carácter de exclusividad, la totalidad de los derechos de explotación sobre todos los trabajos resultado de la ejecución del contrato, incluidos los derechos de comunicación pública, reproducción, transformación o modificación y cualquier otro derecho susceptible de cesión en exclusiva, de acuerdo con la legislación sobre derechos de propiedad intelectual.

La CNMC adquirirá la propiedad de todo el material elaborado por el adjudicatario en ejecución del contrato y, en particular, todos los derechos de propiedad intelectual e industrial que se deriven del mismo, incluida la explotación, en cualquier modalidad y bajo cualquier formato, para todo el mundo, reservándose la CNMC cualesquiera otras facultades anejas al derecho de propiedad intelectual.

Será propiedad de la CNMC el resultado del objeto del contrato, así como de cuantos materiales y documentos se realicen en cumplimiento del mismo, pudiendo ser decidida su publicación por parte de la CNMC.

La CNMC será titular de todos los derechos referidos en el párrafo anterior por el plazo máximo permitido legalmente y la única entidad que, por tal concepto, podrá explotar y comerciar con el trabajo desarrollado en ejecución del contrato, antes o después de su terminación.

A los efectos previstos en los dos párrafos anteriores, el adjudicatario se compromete a la entrega a la CNMC de toda la documentación elaborada y los resultados obtenidos en ejecución del contrato, en cuyo poder quedarán a la finalización de dichos contratos, no pudiendo el correspondiente adjudicatario utilizarlas para otras personas o entidades.

El adjudicatario responderá del ejercicio pacífico de la CNMC de los derechos de propiedad intelectual e industrial referidos en esta cláusula y será responsable de toda reclamación que pueda presentar un tercero por estos conceptos contra la CNMC y deberá indemnizar al organismo público por todos los daños y perjuicios que ésta pueda sufrir por esta causa.

38. DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla. La devolución y cancelación de la garantía se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la LCSP y 65 del RGLCAP.

La progresiva ejecución y facturación de la prestación objeto del contrato no facultarán al contratista para solicitar el reintegro o cancelación proporcional de la garantía definitiva ni, en su caso, de la complementaria.

En el supuesto de recepción parcial sólo podrá el contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente, según se indique en el **apartado 25 del Cuadro de Características** del PCAP.

39. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Además de en el supuesto de su cumplimiento, el presente contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, en los términos señalados en el artículo 212 de la LCSP y con los efectos previstos en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

Asimismo, podrán motivar la resolución del contrato las causas siguientes:

- 1) La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- 2) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato o la interrupción de la ejecución misma.
- 3) La centralización del servicio declarada por la autoridad competente del Ministerio de Hacienda, sin que dé lugar a indemnización alguna a favor del adjudicatario.
- 4) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.
- 5) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.

La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la LCSP y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista prestare las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.

- 6) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- 7) Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el PCAP que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la LCSP que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido y no exista conformidad del contratista, se resolverá el contrato.

En caso de inicio del expediente de resolución del contrato, la Administración se abstendrá de cualquier pago hasta la liquidación subsiguiente a la resolución del contrato.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía definitiva, y deberá indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios causados en lo que excedan del importe de aquélla, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad de la persona contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada, en su caso.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la LCSP.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

CAPÍTULO VII

OTRAS DISPOSICIONES

40. PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

En España la colusión entre empresas se encuentra prohibida por el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC). De acuerdo a su artículo 62 podría ser considerada infracción muy grave, en cuyo caso, el artículo 63 contempla la posibilidad de imponer una multa que podría alcanzar el 10% de la cifra total de negocios de la empresa, o, cuando no fuera posible delimitarla, una multa de más de 10 millones de euros. Asimismo, de acuerdo con el artículo 61.2 de la LDC, dicha conducta no sería únicamente imputable a la empresa que directamente la ejecute sino también a las empresas o personas que la controlan.

El falseamiento de la competencia en licitaciones públicas no sólo constituye una infracción administrativa, sino que puede constituir un ilícito penal. El artículo 262 del Código Penal establece que quienes alteren los precios en concursos y subastas públicas pueden ser sancionados con penas de prisión de uno a tres años, inhabilitación especial para licitar en subastas judiciales y multa de doce a veinticuatro meses, así como la posible pena de inhabilitación especial para contratar con las Administraciones Públicas por un periodo de tres a cinco años.

Asimismo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 132.3 de la LCSP, el órgano de contratación notificará al departamento correspondiente de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, cualesquiera hechos de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia. En particular, comunicará cualquier indicio de acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela entre los licitadores, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación.

41. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

El futuro contratista tendrá la obligación de cumplir la normativa vigente en materia de protección de datos, tanto a nivel nacional como de la Unión Europea.

A estos efectos, cuando haya tratamiento de datos de carácter personal, y si en el **apartado 19.1 del Cuadro de Características** se recoge esta obligación, la misma tendrá carácter de esencial a los efectos previstos en el artículo 211 f) de la LCSP y deberá cumplirse en los términos señalados a continuación.

Cualquier tratamiento de datos de carácter personal que tuviera que efectuarse con motivo de la tramitación del presente procedimiento de contratación, participación en el mismo, así como respecto de la formalización, desarrollo y ejecución del contrato al que se refiere, deberá realizarse respetando lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el resto de normativa sobre protección de datos de carácter personal vigente en cada momento.

Los datos de carácter personal que sean facilitados por los licitadores serán tratados por la CNMC con finalidad de la gestión y control de los procedimientos de contratación, así como de la formalización, desarrollo y ejecución de los contratos. La base legal de dicho tratamiento será por tanto la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como la aplicación de medidas precontractuales respecto de los licitadores que participen en el procedimiento de adjudicación y la existencia de una relación contractual entre la CNMC y el contratista. Los datos objeto de tratamiento podrán ser comunicados en cumplimiento de una obligación legal. Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar

- e) El adjudicatario no podrá recurrir a otro Encargado salvo que obtenga la autorización previa por escrito de la CNMC. Si en el momento de licitar el posible futuro adjudicatario tiene ya tal intención, lo señalará en su oferta, indicando en la misma el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar dicha tarea.
- f) Cuando el adjudicatario trate los datos personales como Encargado del tratamiento, si infringiera la normativa de protección de datos al determinar los fines y medios del tratamiento, será considerado responsable del tratamiento con respecto a dicho tratamiento, sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades en que pudiera incurrir como consecuencia de los eventuales incumplimientos de la normativa de protección de datos personales.
- g) Cuando finalice la prestación contractual los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos a la CNMC, en los términos que se precisen en el contrato de encargo del tratamiento. El Encargado del tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento; en este último caso, los datos personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.
- h) En caso de concederse dicha autorización, con carácter previo a que el otro Encargado efectúe los tratamientos que se le vayan a encargar, será necesario que se formalice el correspondiente acto jurídico de encargo que deberá cumplir con las exigencias y requisitos establecidos en la normativa de protección de datos; el acto jurídico que se formalice será puesto a disposición de la CNMC a su mera solicitud para verificar su existencia y contenido. Si el otro encargado incumpliera sus obligaciones de protección de datos, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante la CNMC por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro encargado.
- i) El adjudicatario permitirá al personal auditor designado por la CNMC comprobar el cumplimiento de todo lo aquí expuesto, poniendo a su disposición la información necesaria para el ejercicio de su labor auditora. De forma alternativa, el adjudicatario podrá aportar certificaciones de terceros de confianza que atestigüen sus buenas prácticas en la materia, certificaciones cuya suficiencia valorará la CNMC.

Las obligaciones recogidas en las letras a) a e) anteriores son calificadas como esenciales a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

42. ORDEN DE PREVALENCIA.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.1.e) de la LCSP el orden de prevalencia de los documentos que integran el contrato son los siguientes:

- 1) El pliego de cláusulas administrativas particulares
- 2) El pliego de prescripciones técnicas
- 3) El contrato
- 4) La oferta económica
- 5) La oferta técnica, en caso de existir por haberse establecido criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor

43. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 190 de la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la presente Ley para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En tal caso, el órgano de contratación deberá justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

La facultad de dirección e inspección será ejercida, previa comunicación e identificación ante el contratista, por los servicios técnicos propios de la Administración o los expresamente concertados al efecto.

La inspección podrá tener por objeto las condiciones técnicas de ejecución de los trabajos o servicios, los requisitos para concurrir a su adjudicación, las obligaciones asumidas por el contratista en cuanto a su ejecución o la justificación de los abonos a cuenta percibidos o propuestos por el contratista.

El contratista podrá requerir la identificación documental de quienes deban ejercer esta facultad de inspección y la entrega por escrito de las instrucciones del órgano de contratación.

El ejercicio de estas prerrogativas se realizará conforme a lo previsto en el artículo 191 de la LCSP.

44. RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

Si, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la LCSP, el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, esta circunstancia se hará constar en el **apartado 1.4 del Cuadro de Características**.

En tal caso, de acuerdo con el citado artículo 44 de la LCSP, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, con carácter **potestativo**, los actos y decisiones siguientes: los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación; los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos (en todo caso, se entenderá que concurre esta circunstancia en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las excluidas por resultar anormalmente bajas en aplicación del artículo 149 de la LCSP); y las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Contra los actos indicados no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto

perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso.

Estarán también legitimadas para interponer este recurso, contra los actos susceptibles de ser recurridos, las organizaciones sindicales cuando de las actuaciones o decisiones recurribles pudiera deducirse fundadamente que estas implican que en el proceso de ejecución del contrato se incumplan por el empresario las obligaciones sociales o laborales respecto de los trabajadores que participen en la realización de la prestación. En todo caso se entenderá legitimada la organización empresarial sectorial representativa de los intereses afectados.

Cuando no proceda recurso especial en materia de contratación, las cuestiones litigiosas que surjan sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato a que se refiere el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares serán resueltos por el órgano de contratación, de conformidad con el artículo 190 de la LCSP, cuyos acuerdos, que serán inmediatamente ejecutivos y que se adoptarán siguiendo el procedimiento del artículo 191 del citado texto, pondrán fin a la vía administrativa. Contra dicha resolución podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo (artículo 27 LCSP y Ley reguladora de dicha jurisdicción) o presentarse previamente un recurso de reposición contra el acto originario impugnado (Art. 123 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas).

45. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Sin perjuicio de la interposición, con carácter potestativo, de los recursos administrativos señalados en la cláusula anterior, dichos acuerdos podrán ser impugnados directamente en vía jurisdiccional, mediante la interposición de recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o, en su defecto, publicación, en los términos señalados en el artículo 27 de la LCSP y en el artículo 46 y la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A N E X O I

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL LICITADOR, AJUSTADA AL FORMULARIO DE DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN APROBADO A TRAVÉS DEL REGLAMENTO (UE) Nº 2016/7, DE 5 DE ENERO.

EI FORMULARIO SE OBTIENE EN EL SIGUIENTE ENLACE:

<https://ec.europa.eu/tools/espd/filter?lang=es>

A través de la plataforma de Contratación del Sector Público, se puede cumplimentar el Documento Único Europeo de Contratación (DEUC).

Para ello deben:

1. Descargar en su equipo el fichero DEUC.xml que se encuentra disponible en el anuncio de licitación de la Plataforma de Contratación del Sector Público.
2. Abrir el siguiente link:
<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>
3. Seleccionar la opción "soy un operador económico".
4. Seleccionar la opción "importar un DEUC".
5. Cargar el fichero DEUC.xml que previamente se ha descargado a su equipo (paso 1).
6. Seleccione el país y pinche "siguiente".
7. Cumplimentar los apartados del DEUC correspondiente
8. Descargar y firmar electrónicamente el documento.

(2) Las ofertas cuyo principal supere el límite máximo señalado serán rechazadas.

Las ofertas económicas (que, en el caso del adjudicatario, serán los precios del contrato) son los valores figurados en las celdas de las columnas A (tanto alzado – servicio regular) y B (precio unidad de trabajo – servicios adicionales bajo demanda). No obstante, a efectos de ponderación, el órgano de contratación partirá del valor "Precio Global de Referencia" (PGR), para lo cual aplicará la siguiente fórmula de cálculo:

$$PGR = A + B * MaxUTLote$$

MaxUTLote es el número máximo de unidades de trabajo para el lote que se trate.

El valor total del Precio Global de Referencia NO podrá superar el límite del importe máximo de licitación SIN IVA del Lote 3: 2.680.165,29 €

En....., a..... de..... de 2021.
(Firma y sello del ofertante)

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC

(2) Las ofertas cuyo principal supere el límite máximo señalado serán rechazadas.

Las ofertas económicas (que, en el caso del adjudicatario, serán los precios del contrato) son los valores figurados en las celdas de las columnas A (tanto alzado – servicio regular) y B (precio unidad de trabajo – servicios adicionales bajo demanda). No obstante, a efectos de ponderación, el órgano de contratación partirá del valor "Precio Global de Referencia" (PGR), para lo cual aplicará la siguiente fórmula de cálculo:

$$PGR = A + B * MaxUTLote$$

MaxUTLote es el número máximo de unidades de trabajo para el lote que se trate.

El valor total del Precio Global de Referencia NO podrá superar el límite del importe máximo de licitación SIN IVA del Lote 4: 2.851.239,67 €

En....., a..... de..... de 2021.
(Firma y sello del ofertante)

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC

(2) Las ofertas cuyo principal supere el límite máximo señalado serán rechazadas.

Las ofertas económicas (que, en el caso del adjudicatario, serán los precios del contrato) son los valores figurados en las celdas de las columnas A (tanto alzado – servicio regular) y B (precio unidad de trabajo – servicios adicionales bajo demanda). No obstante, a efectos de ponderación, el órgano de contratación partirá del valor "Precio Global de Referencia" (PGR), para lo cual aplicará la siguiente fórmula de cálculo:

$$PGR = A + B * MaxUTLote$$

MaxUTLote es el número máximo de unidades de trabajo para el lote que se trate.

El valor total del Precio Global de Referencia NO podrá superar el límite del importe máximo de licitación SIN IVA del Lote 5: 584.486,13 €

En....., a..... de..... de 2021.
(Firma y sello del ofertante)

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC

A N E X O VI

**DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE DE LA VIGENCIA DE LA
CERTIFICACIÓN DEL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS
CLASIFICADAS DEL ESTADO Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SIRVIERON DE BASE
PARA SU OTORGAMIENTO**

D./D^a, con Documento Nacional de Identidad nº, en nombre propio o como Apoderado legal de la empresa con domicilio en....., calle....., nº, teléfono....., con Código o Número de Identificación Fiscal, declara bajo su personal responsabilidad:

Que el Certificado expedido por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas para participar en la licitación del contrato relativo al “.....” (**expediente.....**), mantiene su vigencia al día de la fecha y subsisten las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento.

En a de de 202 ...
(Sello de la empresa y firma autorizada)

Fdo.:

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC

A N E X O VII

DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

D./D^a, mayor de edad, con D.N.I. nº, actuando en calidad de representante de la empresa..... con C.I.F:, con ocasión del inicio de la actividad para la ejecución del contrato (Exp.....).

Suscribe la declaración de confidencialidad requerida por la cláusula..... del pliego de cláusulas administrativas particulares, por cuanto tienen carácter confidencial los datos, informaciones y documentación proporcionados por la CNMC, así como los resultados parciales o finales obtenidos en o para la ejecución del presente contrato de servicios.

En este sentido, la empresa..... y todos y cada uno de los componentes del equipo de la empresa, tendrán la obligación de guardar sigilo respecto a los antecedentes o datos que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato o de los que tenga información con ocasión del mismo.

Asimismo, la empresa y los miembros de su equipo de trabajo no podrán utilizar para sí, ni proporcionar a terceros ni a personal distinto del equipo de trabajo, ni divulgar o reproducir total o parcialmente o tratar informáticamente o transmitir, en ningún caso, bajo ningún formato o modalidad o por cualquier método (electrónico, mecánico, por fotocopia, registro u otro) dato alguno de los trabajos contratados. El adjudicatario y los miembros de su equipo adquieren el compromiso de custodia fiel y cuidadosa de la información que se le facilite para la ejecución del contrato o que pueda obtener durante la ejecución del mismo y, con ello, la obligación de que ni la documentación ni la información que ella contiene llegue en ningún caso a poder de terceras personas.

La empresa adoptará las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de la información obtenida. Estas obligaciones de confidencialidad tendrán la duración señalada en el **apartado 19.1 del Cuadro de Características**.

En....., a de..... de 202 ...

Fdo.:

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC

3. DECLARACIÓN RESPONSABLE ACREDITATIVA DE LA PERMANENCIA SIN VARIACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS RELATIVAS A LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE INSCRIPCIÓN Y CONSTANCIAS EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO.

- Que la entidad se halla inscrita en el REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO, y que las circunstancias que en él figuran respecto de los requisitos exigidos para la admisión en el procedimiento de contratación de referencia son exactas y no han experimentado variación.
- AUTORIZO al órgano de contratación a recabar los datos que obren en poder de la administración que fueran necesarios para comprobar la veracidad de las declaraciones realizadas.

4. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE EMPLEO, CONDICIONES DE TRABAJO, PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

- Que en la elaboración de la oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección de empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente.

5. DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES. ¹

Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)

- Menos de 50 trabajadores
- 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)

- Cumple con la obligación de que, entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

¹ 1. De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, se deberá cumplimentar la parte correspondiente de la declaración responsable conforme al presente, relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un 2% de trabajadores con discapacidad o adoptar medidas alternativas correspondientes. Asimismo, los licitadores harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social, así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45, y disposición transitoria décima segunda de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

- Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

Y en relación con el cumplimiento de la obligación de contar con un plan de igualdad, que la empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda)

- Emplea a menos de 50 trabajadores
 Emplea entre 50 y 100 trabajadores
 Emplea entre más de 100 y hasta 150 trabajadores
 Emplea a más de 150 y hasta 250 trabajadores
 Emplea a más de 250 trabajadores

Además, cuenta con el plan de igualdad:

- Sí
 No, por no ser obligatorio al emplear a menos de 50 trabajadores
 No, por serle de aplicación los periodos de transitoriedad establecidos en la disposición transitoria décima segunda de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

6. DECLARACIÓN DE SOMETIMIENTO A LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA Y A LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES PARA LAS EMPRESAS EXTRANJERAS.

- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir de la presente licitación o del correspondiente contrato que, en caso de resultar adjudicatario, sea formalizado, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.
 No procede (EMPRESAS ESPAÑOLAS)

7. COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UTE.

- No procede.
 Que asume el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal de Empresas, con LA EMPRESA y que nombra representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo a D./Dña. con las siguientes participaciones:

-.....%
-.....%
-.....%
-.....%

(Lugar, fecha, sello empresa y firma del representante legal)

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC

ANEXO IX
(Criterios evaluables mediante juicio de valor)

LICITACIÓN: "SERVICIOS DE DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE APLICACIONES Y CONTROL DE PROYECTOS DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA CNMC – Exp. 210302":
LOTE N°

Cuestionario curricular	Denominación perfil
Titulación(es) académica(s)	(Indicar sólo las titulaciones oficiales reconocidas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional)
Experiencia funcional	Meses Entornos Destinatarios
Experiencia entornos tecnológicos	Meses Entornos Destinatarios
Formación complementaria	Meses Descripción
Certificaciones	Descripción
Funciones propuestas	Descripción



RESUMEN DEL EQUIPO DE TRABAJO PROPUESTO

Complete una columna por cada perfil propuesto, correspondiente al servicio regular, y una fila por cada entorno tecnológico incluido en el lote objeto de la propuesta, de la siguiente manera:

Denominación del perfil	PFX-MN-1	PFX-MN-2	PFX-RS-1	...				
Horas (1)								
ET-XX (2)								
ET-XY (2)								
...								

(1) Número de horas de asignación al presente contrato.

(2) Experiencia profesional en los entornos tecnológicos. Complete una fila por cada entorno tecnológico especificado para el perfil.

Cada casilla debe rellenarse de la siguiente manera:

- 0 si se ha trabajado con la tecnología anteriormente (menos de 2 años).
- 1 si se ha trabajado con la tecnología entre 2 y 3 años.
- 3 si se ha trabajado entre 3 y 4 años.
- 4 si se ha trabajado durante más de 4 años con ella.

En _____ a _____ de _____ de 2021

CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS

RESUMEN

Servicios de desarrollo y, mantenimiento de aplicaciones y control de proyectos de los sistemas de información gestionados en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

CENTRO DESTINATARIO

Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Secretaría General, a través de la Subdirección de Sistemas de las Tecnologías y las Comunicaciones (SSTIC).

PRESUPUESTO:

Base: 11.832.644,63 € IVA excluido
IVA: 2.484.855,37 €
Total: 14.317.500,00 € IVA incluido

1. **Lote 1:** Servicios de desarrollo de la arquitectura común de soporte a la sede electrónica del organismo, la presentación de grandes volúmenes de datos, los servicios automáticos de carga, descarga y puesta a disposición de conjuntos de datos y el desarrollo y mantenimiento de las plataformas transversales de análisis y explotación de BI (Business Intelligence) y GIS (Geographical Information System).
Presupuesto servicio regular: 2.504.132,23 euros SIN IVA.
Presupuesto servicios adicionales bajo demanda: 375.619,83 euros SIN IVA.
TOTAL: 3.484.500,00 euros CON IVA.
2. **Lote 2:** Servicios de desarrollo de las aplicaciones de gestión de expedientes de competencia y mercados, su integración con otras aplicaciones administrativas y el portal institucional, y otras aplicaciones de difusión de información en Internet. Soporte al desarrollo de todos los procedimientos administrativos del organismo.
Presupuesto servicio regular: 2.466.942,15 euros SIN IVA.

3.11.1	Descripción	26
3.11.2	Servicios a prestar	26
3.11.3	Resumen del entorno tecnológico	27
3.11.4	Equipo mínimo	28
3.12	Lote 3: Servicios de desarrollo de aplicaciones sectoriales de soporte a las obligaciones establecidas por Ley a la CNMC y su integración con los sistemas transversales del organismo.	29
3.12.1	Descripción	29
3.12.2	Servicios a prestar	29
3.12.3	Resumen del entorno tecnológico	31
3.12.4	Equipo mínimo	31
3.13	Lote 4: Servicios de desarrollo de plataformas horizontales de aplicaciones sectoriales para los diversos ámbitos de actuación de la CNMC y para su gestión interna.	32
3.13.1	Descripción	32
3.13.2	Servicios a prestar	32
3.13.3	Resumen del entorno tecnológico	33
3.13.4	Equipo mínimo	33
3.14	Lote 5. Servicios de apoyo a la gestión de proyectos	34
3.14.1	Descripción	34
3.14.2	Servicios a prestar	35
3.14.3	Resumen del entorno tecnológico	36
3.14.4	Equipo estimado	36
3.15	Organización de los adjudicatarios	37
3.15.1	Incorporación del equipo	38
3.15.2	Procedimiento de sustitución de recursos del equipo	38
3.15.3	Lugar de prestación del servicio y suministro de recursos hardware y software	39
3.15.4	Horario de prestación del servicio	40
3.16	Aprovechamiento de las novedades tecnológicas	40
4	Modelo de prestación del servicio	41
4.1	Fase de Incorporación	42
4.2	Fase de transición	42
4.2.1	Gestión del servicio durante esta fase	43
4.2.2	Entregables	43
4.3	Fase de prestación del servicio	44

4.3.1	Gestión del servicio durante esta fase:	44
4.3.2	Entregables	44
4.4	Fase de devolución	44
4.4.1	Gestión del servicio durante esta fase	44
4.4.2	Gestión del conocimiento	45
4.4.3	Entregables	45
5	Estructura normalizada y contenido de la oferta técnica.....	45
6	Tiempos de respuesta en caso de incidencias en el periodo de garantía	47

1 Introducción

De acuerdo al Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el estatuto orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC en adelante), a la Subdirección de Sistemas de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (SSTIC en adelante) dependiente de la Secretaría General le corresponde, entre otras funciones, el impulso, planificación, desarrollo, ejecución y gestión de los planes e infraestructuras informáticas así como los servicios administrativos electrónicos asociados a los mismos. Esto incluye la gestión y desarrollo de las aplicaciones informáticas de las que dispone la Comisión, como la implementación de nuevas funcionalidades que se están demandando por parte del organismo, muchas de ellas de especial trascendencia, y además atender peticiones de desarrollos evolutivos, adaptativos, y, en su caso, correctivos y perfectivos para adecuar las aplicaciones a un entorno cambiante. Igualmente, esto incluye el velar por su adecuada calidad, eficacia, y controles de seguridad, y la atención de incidencias asociados a estos sistemas de información.

Debido al gran número de aplicaciones gestionadas por la SSTIC y al alcance de los cambios que se requieren en las mismas a lo largo de su ciclo de vida, para adaptarlas a nuevas especificaciones funcionales o cambios tecnológicos, se considera que la mejor opción es la contratación unificada de los servicios para permitir la normalización de los desarrollos, así como el seguimiento y control de los proyectos. Del mismo modo, permitirá optimizar la planificación de las tareas a realizar al disponer de forma ininterrumpida y estable de equipos de trabajo especializados en cada uno de los entornos tecnológicos

Por otra parte, la demanda de nuevas aplicaciones y servicios dentro de la CNMC no deja de crecer, por lo que es preciso disponer de un mecanismo contractual que habilite la disponibilidad de recursos necesaria para poder acometer su desarrollo con la debida agilidad y en el mismo marco metodológico de desarrollo, de gestión de la calidad y, especialmente, de gestión de la seguridad informática en el que operan las aplicaciones y servicios ya existentes en la CNMC.

Por último, también es de destacar que la gestión unificada de proyectos permitirá establecer controles de seguridad más adecuados, homogéneos y de forma más efectiva.

2 Resumen

El presente Pliego de Prescripciones Técnicas tiene como finalidad el establecimiento de las prestaciones que forman parte del objeto del contrato definido en el Pliego de Cláusulas Administrativas, esto es, el establecimiento de un marco general de servicios de desarrollo, mantenimiento, y control de proyectos de los sistemas de información gestionados en el ámbito de competencias de la Subdirección de Sistemas de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

2.1 División en lotes

Teniendo en cuenta el ámbito funcional y tecnológico de los sistemas objeto de desarrollo y las labores necesarias, la contratación se divide en 5 lotes. Los licitadores podrán presentar ofertas individualmente a uno o varios lotes, salvo en el caso del lote 5. La presentación de oferta al Lote 5 por un licitador dado será excluyente, es decir, quedará excluido automáticamente del lote 5 si presentara oferta a cualquiera de los otros lotes.

No se permite la presentación de ofertas integradoras de varios lotes, de forma que la empresa que desee licitar a varios lotes deberá presentar una oferta individualizada para cada uno de ellos.

En cada uno de los lotes del 1 al 4, se partirá de un catálogo de aplicaciones inicial que podrá ir enriqueciéndose a lo largo de la ejecución del contrato. De acuerdo con las indicaciones del *Responsable del contrato* de la CNMC, y sin que suponga variar el esfuerzo definido en el **apartado de Recursos Necesarios**, se deberán incluir todas

aquellas aplicaciones que sean desarrolladas en los entornos tecnológicos recogidos en el presente pliego durante el periodo de vigencia del contrato.

La configuración básica de los lotes se describe a continuación:

1. **Lote 1:** Servicios de desarrollo de la arquitectura común de soporte a la sede electrónica del organismo, la presentación de grandes volúmenes de datos, los servicios automáticos de carga, descarga y puesta a disposición de conjuntos de datos, Portal de Datos de la CNMC, y el desarrollo y mantenimiento de las plataformas transversales de análisis y explotación de datos: BI (Business Intelligence) y GIS (Geographical Information System).
2. **Lote 2:** Servicios de desarrollo de las aplicaciones de gestión de expedientes de competencia y mercados, su integración con otras aplicaciones administrativas y el portal institucional, y otras aplicaciones de difusión de información en Internet. Soporte al desarrollo de todos los procedimientos administrativos del organismo.
3. **Lote 3:** Servicios de desarrollo de aplicaciones sectoriales verticales heredadas de soporte a las obligaciones establecidas por Ley a la CNMC y su integración en los sistemas transversales del Organismo.
4. **Lote 4:** Servicios de desarrollo de plataformas horizontales de aplicaciones sectoriales para los diversos ámbitos de actuación de la CNMC y para su gestión interna.
5. **Lote 5:** Servicios de apoyo a la gestión de proyectos.

2.2 Anexos

El anexo a este pliego de prescripciones técnicas incluye los epígrafes:

1. Catálogo de perfiles profesionales.
2. Catálogo de entornos tecnológicos.
3. Catálogo de sistemas de información.
4. Formulario de solicitud de servicios bajo demanda.

3 Especificaciones generales

3.1 Descripción general de los servicios

Los servicios a prestar se clasifican en cuatro grandes grupos de actividades, distribuidos, a su vez, en dos modos de prestación:

- Modo de servicio regular:
 - Gestión del servicio.
 - Servicios de mantenimiento.
 - Servicios de soporte excepcional.
- Modo de servicios adicionales bajo demanda:
 - Servicios adicionales bajo demanda.

3.1.1 Gestión del servicio

Agrupar las diferentes actividades necesarias para asegurar la ejecución de los servicios de acuerdo con el modelo de la SSTIC, adoptando sus estándares, con los niveles de calidad requeridos y ayudando a su consolidación y evolución. La Gestión del Servicio incluye:

- Asegurar el nivel de interlocución con la SSTIC.
- Gestionar la totalidad de sus recursos para proporcionar los servicios requeridos.
- Asegurar la calidad en todas las entregas realizadas a la SSTIC, tanto de software, como de documentación, informes, presentaciones o cualquier entregable relacionado con la prestación de los servicios objeto de esta licitación.
- Contribuir activamente a la mejora continua de los servicios.
- Garantizar la correcta adquisición del conocimiento funcional y técnico necesario para la adecuada prestación de los servicios a largo de la vida de los contratos.

- Gestionar adecuadamente el conocimiento recibido y generado a lo largo de la ejecución de los contratos, garantizando su documentación y traspaso a la SSTIC de forma periódica.

3.1.2 Servicios de mantenimiento

3.1.2.1 Servicios no planificados

Comprenden las actividades básicas para la atención continua que requieren las aplicaciones y servicios que ya están en producción, así como el soporte, recepción, evaluación y seguimiento de incidencias y peticiones de usuarios, realizando el alta en el sistema de control de las mismas, así como su seguimiento hasta que se produzca su total resolución.

Las incidencias se clasificarán en tres categorías, de acuerdo con la complejidad y esfuerzo necesario para su resolución:

Categoría	Esfuerzo de resolución (días/hombre)
Leves o menores	Hasta 2 día laborables
Media	Hasta 6 días laborables
Graves o mayores	Hasta 15 días laborables

Por encima de los 15 días laborables necesarios para su resolución se considera que la situación/petición no se trata de una incidencia.

Dentro de esta categoría se pueden distinguir las siguientes tipologías de servicios:

3.1.2.1.1 Incidencias: mantenimiento correctivo

Actividades a realizar en el software (programas, bases de datos, documentación, etc.) ante un funcionamiento incorrecto, deficiente o incompleto, sin incremento de funcionalidad. Normalmente las incidencias son detectadas por los propios usuarios o por los sistemas de soporte a la operación mediante técnicas de detección de errores.

3.1.2.1.2 Peticiones de pequeños evolutivos no planificados

Comprende actuaciones que no se pueden prever ni planificar ya que corresponden a pequeños cambios funcionales derivados de nuevos requisitos por necesidades de información, cambios menores de la aplicación o actuaciones críticas que necesitan una respuesta rápida. A continuación, se describen estos tipos de peticiones.

3.1.2.1.2.1 Adaptaciones menores

Peticiones en las que la actuación sobre el aplicativo requiere rapidez y especialización en su ejecución. A modo de referencia, todas las adaptaciones menores deben cumplir:

- Que el esfuerzo de solución sea como máximo de 40 horas.
- Que el plazo de ejecución no supere los 15 días laborables.

3.1.2.2 Servicios de mantenimiento planificables

3.1.2.2.1 Peticiones de mantenimiento evolutivos

Dentro de esta categoría se pueden distinguir:

- Mantenimiento evolutivo por cambios normativos.
- Mantenimiento adaptativo. Estas actividades están motivadas por el cambio del entorno técnico en el que el sistema software debe operar.
- Mantenimiento perfectivo. Consiste en cualquier inserción, eliminación, modificación, extensión y/o mejora realizadas sobre un sistema después de su entrega para mejorar su funcionamiento y/o mantenibilidad.
- Mantenimiento preventivo. Son las actividades realizadas con el propósito de prevenir problemas latentes antes de que estos ocurran y mejorar la calidad del software mantenido, sin modificación de funcionalidad.

-
- Mantenimiento evolutivo por necesidades estratégicas, operativas u organizativas del organismo. Se deben poder atender nuevas demandas de los usuarios que impliquen añadir o mejorar las funcionalidades preexistentes de las aplicaciones en funcionamiento.

3.1.2.2.2 Peticiones de gestión del conocimiento

Para reforzar los procesos de adquisición de conocimiento y de traspaso de conocimiento se definen las *Peticiones de Gestión del Conocimiento*, que tienen por finalidad:

- La elaboración de documentación descriptiva.
- La creación o modificación de documentación técnica y/o funcional, de aplicaciones.
- La preparación y ejecución de seminarios o charlas de recepción o emisión de conocimiento.

Estas peticiones son independientes de la documentación asociada a una petición de mantenimiento evolutivo y nuevos desarrollos, ya que esta documentación forma parte de los entregables de la propia petición de mantenimiento evolutivo, y debe, por tanto, estar realizada como parte de la solución propuesta a dicha petición.

3.1.3 Servicios de soporte excepcional

Con carácter puntual podrá requerirse la realización de tareas fuera del horario habitual, en sábados o festivos con objeto de realizar tareas de mantenimiento planificadas, circunstancia que será comunicada a la empresa adjudicataria con una antelación mínima de 5 días naturales, y con un máximo de 5 al año por cada lote (salvo el lote 5 I que no aplican este tipo de servicios). La realización de tareas fuera de la jornada habitual no superará en ningún caso el número de 15 jornadas al año.

3.1.4 Servicios adicionales bajo demanda

Bajo este epígrafe se engloban los servicios que sólo se desarrollarán y facturarán bajo demanda explícita, en caso de necesidad sobrevenida, y por lo tanto no previsible con la antelación suficiente, para la implementación inmediata y concreta de nuevas funcionalidades o bien el refuerzo para solucionar problemas de una envergadura importante.

Cuando esto ocurra, la SSTIC podrá solicitar, necesariamente mediante formulario normalizado y firmado definido en el Anexo IV al presente Pliego, la puesta a disposición de un equipo de trabajo que pueda implementar la nueva funcionalidad o atender el problema que ha surgido, ateniéndose a los precios especificados en la oferta de la empresa que resulte adjudicataria. La empresa adjudicataria dispondrá de un periodo máximo de 5 días para presentar una propuesta en base a la solicitud de la SSTIC en la que puede valorar la realización de los trabajos en el periodo planteado con los recursos planteados. La SSTIC debe valorar y aprobar la propuesta de forma expresa si determina que se presenta con unos parámetros factibles y razonables, momento desde el cual la empresa adjudicataria dispone de 3 semanas para comenzar el proyecto.

Dada la naturaleza no previsible de estas necesidades, la empresa podrá facturar los trabajos referidos únicamente a la propuesta aceptada y planteada en base al citado formulario del Anexo IV, pero no podrá en ningún caso facturar por otros conceptos no declarados formalmente, y la facturación deberá ajustarse de forma estricta a los precios especificados en su oferta.

Se especifica el número de unidades de trabajo (UT) estimadas (Umbral de UT) a proporcionar, entendiendo a los efectos de esta contratación que 1 UT es aquel trabajo técnico que va a requerir una combinación equivalente a la ponderada de 2 horas de jefe de proyecto, 2 horas de consultor y 6 horas de analista-programador.

A lo largo de la ejecución del proyecto objeto del servicio adicional, la CNMC, podrá realizar pruebas de cualificación escritas o entrevistas para cerciorarse de los conocimientos y experiencia del equipo de trabajo que el adjudicatario ha acreditado

documentalmente. Los técnicos asignados al desarrollo del servicio adicional serán en todo caso personas diferentes a las que ya formen parte del equipo de trabajo del servicio regular del adjudicatario en la CNMC. Los integrantes de los equipos realizarán las siguientes tareas en relación con el proyecto solicitado mediante el formulario normalizado:

- Análisis de los requerimientos del usuario, así como la validación y viabilidad de los mismos.
- Planificación, estimación de esfuerzo y coste.
- Análisis, diseño y desarrollo.
- Pruebas (unitarias, integradas, de carga, de estabilidad, de regresión y de aceptación).
- Validación y aprobación por parte de los usuarios.
- Formación.
- Soporte a la implantación.
- Fase de soporte post-implantación.
- Estabilización de las nuevas funcionalidades y del portal, en su caso, en su totalidad.

Los trabajos a realizar pueden cubrir únicamente aspectos relacionados con el desarrollo de aplicaciones software, pudiendo, por ejemplo, estar destinados únicamente a realizar un análisis, un diseño, un diseño gráfico, una implantación de un entorno de pruebas, la solución de un problema crítico, etc.

3.2 Metodología de desarrollo y ejecución de los trabajos

La definición de los entornos, las herramientas de desarrollo de aplicaciones, su configuración, los procedimientos de despliegue en los entornos de preproducción y

producción, la configuración de seguridad, los parámetros obligatorios de calidad, la ejecución de pruebas unitarias, de regresión u otros planes de pruebas, y la definición de cualesquiera otra indicación, será responsabilidad directa de la Subdirección de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En general, se propugna una metodología de “desarrollo ágil del software”. El desarrollo ágil de software se refiere a métodos de ingeniería del software basados en el desarrollo iterativo e incremental, donde los requisitos y soluciones evolucionan mediante la colaboración de grupos autoorganizados y multidisciplinares. Existen muchos métodos de desarrollo ágil; la mayoría minimiza riesgos desarrollando software en lapsos cortos. El software desarrollado en una unidad de tiempo es llamado una iteración, la cual debe durar de una a cuatro semanas. Cada iteración del ciclo de vida incluye: planificación, análisis de requisitos, diseño, codificación, revisión y documentación. Una iteración no debe agregar demasiada funcionalidad para justificar el lanzamiento del producto al mercado, sino que la meta es tener un “prototipo” (sin errores) al final de cada iteración. Al final de cada iteración el equipo vuelve a evaluar las prioridades del proyecto.

Los productos finales entregados no podrán incluir librerías de terceros o de la empresa desarrolladora sin previa autorización de la SSTIC. La SSTIC podrá utilizar el software resultante sin que sea necesario el desembolso adicional por razón de licencias, propiedad intelectual, copyright, royalties o similar.

El responsable del contrato designado por la CNMC deberá validar la utilización de cualquier software adicional incluido en los distintos lotes.

3.3 Condiciones de los equipos informáticos de las empresas contratadas para la ejecución del contrato

Teniendo en cuenta que el teletrabajo, total o parcial, puede constituir una de las modalidades de prestación de los servicios objeto del contrato, es preciso establecer medidas concretas en este ámbito que garanticen las condiciones de seguridad establecidas a este respecto por la CNMC.

La empresa adjudicataria deberá dotar a los trabajadores de un portátil, teclado, cascos, micrófono, y cualquier otro elemento hardware o software necesario para llevar a cabo el servicio.

Los equipos informáticos de los adjudicatarios deberán cumplir las condiciones que en este sentido determine la CNMC en cada momento en cuanto a: nivel de Sistema Operativo, actualizaciones de seguridad periódicas, software de antivirus utilizado y su nivel de actualización, cortafuegos correctamente configurado, bitlocker o cifrado de algún tipo, etc.

Por otra parte, la CNMC podrá requerir a los adjudicatarios que los equipos empleados para la realización del contrato cumplan con determinados requisitos mínimos de configuración hardware: siendo en todo caso necesario un mínimo de 16 GB RAM, CPU de 4 cores y disco duro de estado sólido (preferiblemente NVMe).

3.4 Modelo de supervisión

El modelo de supervisión del servicio define las reglas y los roles en la relación de la CNMC con el adjudicatario de cada lote para el desempeño del servicio con los niveles de calidad y eficiencia exigidos.

La dirección, supervisión y aprobación de los trabajos corresponden al responsable del contrato designado por la CNMC, de conformidad con las funciones recogidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

El responsable del contrato nombrará, para los distintos lotes, un Director Técnico para estos fines, siendo sus principales funciones en relación con el objeto del presente pliego las siguientes:

- Velar por el cumplimiento de los trabajos exigidos y ofertados.
- Establecer los estándares, metodologías y criterios que asegurarán la calidad de los trabajos ejecutados.

Con carácter general, el Director Técnico se corresponderá con un jefe de área de la SSTIC, pudiéndose autorizar excepciones por parte del Subdirector de la SSTIC.

El Director Técnico podrá delegar sus funciones en una persona de su equipo. Asimismo, podrá incorporar las personas que estime necesarias para verificar y evaluar todas las actuaciones a su cargo.

Por su parte, los adjudicatarios de cada lote designarán a un responsable del servicio, según se establece en el Pliego de Cláusulas Administrativas. El responsable del servicio, además de las funciones establecidas en el citado artículo, será el coordinador responsable de todos los proyectos incluidos en el lote y de la gestión de las incidencias y su seguimiento. Esta persona será la encargada de recibir y atender las peticiones de gestión de la demanda adicional.

El responsable del servicio o, en su caso, quien determine la empresa adjudicataria de cada lote, designará los perfiles profesionales que actuarán como coordinadores para cada proyecto incluido en los servicios de los distintos lotes con la SSTIC, entre cuyas funciones se incluirán:

- Actuar de interlocutor con el Director Técnico designado por la SSTIC.
- Gestionar el cumplimiento de los distintos hitos del proyecto.
- Coordinar el equipo de trabajo encargado del desarrollo del proyecto.
- Elaborar informes periódicos de seguimiento del proyecto.
- Garantizar la calidad de los productos finales (código, documentación técnica y de usuario, y otros entregables).

Podrá designarse un mismo coordinador para varios proyectos o aplicaciones.

El seguimiento y control del proyecto se efectuará sobre las siguientes bases:

- El Director Técnico determinará la metodología, los procedimientos y las herramientas a utilizar para poder llevar a cabo la planificación, ejecución, seguimiento y control del proyecto.
- En caso de que la empresa proponga la utilización de cualquier otro software adicional no incluido en el entorno tecnológico definido en cada uno de los lotes,

el uso del mismo deberá ser aprobado por el Director Técnico y por el Subdirector de la SSTIC.

- Las adaptaciones metodológicas propuestas por la empresa, en caso de ser aceptadas por la SSTIC, deben incluir un plan de transferencia inicial del conocimiento necesario.
- Seguimiento continuo, de la evolución del servicio entre el Director Técnico y el responsable del servicio. El Director Técnico aprobará el calendario de realización de los objetivos definidos en el presente pliego y podrá rechazar en todo o en parte los trabajos realizados, en la medida que no respondan a lo acordado, o que no superasen los controles de calidad.
- El responsable del servicio designado de cada lote deberá proporcionar al Director Técnico que se nombre un panel de seguimiento que refleje los siguientes puntos, con periodicidad quincenal:
 - Información de actividades pendientes, en ejecución y realizadas indicando su estado.
 - Información de incidencias detectadas por servicio, así como su estado y seguimiento.
 - Cuadro de distribución de actividades realizadas por técnico.
 - Panel de seguimiento a corto, medio y largo plazo, para actividades de larga duración, recurrentes y proyectos.
- Reuniones de seguimiento y revisiones técnicas, con periodicidad predefinida para cada proyecto, del Director Técnico y del coordinador y el equipo que se determine, al objeto de revisar el grado de cumplimiento de los objetivos, las reasignaciones y variaciones de efectivos de personal dedicado al proyecto, las especificaciones funcionales de cada uno de los objetivos y la validación de las programaciones de actividades realizadas.

-
- La comprobación de la efectiva realización de los entregables planificados servirá de base para la certificación por la SSTIC de los trabajos efectivamente realizados, así como para el pago de las facturas.
 - El seguimiento de tareas se realizará en todos los casos con la herramienta centralizada de gestión de proyectos de la subdirección, que en la actualidad es Jira, o la que determine la SSTIC.

3.5 Plan de Transferencia y Gestión del Conocimiento

El adjudicatario deberá adaptar el plan de transferencia tecnológica y gestión del conocimiento presentado en la fase de licitación y ejecutar las medidas propuestas, teniendo en cuenta como mínimo los términos indicados a continuación.

Durante la ejecución de los trabajos objeto del contrato, el adjudicatario de cada lote facilitará a las personas designadas por la SSTIC toda la información y documentación y los productos generados que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico de las circunstancias en que se desarrollan los trabajos, así como de los eventuales problemas que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizados para resolverlos. En particular estará perfectamente accesible en cada momento un completo manual de usuario de todos los desarrollos realizados.

3.6 Documentación

Todas y cada una de las tareas realizadas para la ejecución del servicio deberán ser correctamente documentadas y consolidadas en el entorno documental de la SSTIC (Confluence). La documentación generada durante la ejecución del contrato será propiedad exclusiva de la SSTIC, sin que los adjudicatarios puedan conservarla, ni obtener copia de la misma o facilitarla a terceros sin la expresa autorización de la SSTIC, que la daría en su caso previa petición formal motivada de los adjudicatarios.

Se entregará a la SSTIC toda la documentación producida y utilizada por las empresas adjudicatarias. Toda la documentación se entregará en español, en formato digital. La

documentación deberá seguir las plantillas y estándares definidos por la SSTIC, si así lo hubiera establecido.

El adjudicatario de cada lote deberá suministrar a la SSTIC las nuevas versiones de la documentación que se vayan produciendo. También se entregará, en su caso, los documentos sobre los que se ha basado el desarrollo en idéntico soporte a los anteriores.

La documentación técnica a aportar por los adjudicatarios para cada una de las actividades realizadas se acordará entre Director Técnico y responsable del servicio de cada lote. Por su parte, la SSTIC aportará la documentación disponible en el arranque de los contratos.

3.7 Código fuente

El código fuente de todas las aplicaciones será almacenado en el repositorio oficial de la CNMC (GIT), y los trabajadores de los servicios del presente contrato deben trabajar en su día a día con este repositorio oficial.

La empresa adjudicataria no utilizará ningún otro repositorio de código fuente propio o de terceros, sino que deberá realizar todas sus actividades única y exclusivamente sobre el repositorio oficial de la CNMC.

En ningún caso se admitirá que se realicen trabajos que no sean guardados en repositorio de la CNMC, debiendo evitarse prácticas como el mantener las modificaciones en el equipo del desarrollador sin subirlas al repositorio por más de 24 horas, o subirlas a algún otro repositorio.

3.8 Categorías profesionales

Las denominaciones y las correspondientes definiciones de los perfiles profesionales mínimos que se requieren en la presente contratación se incluyen en el epígrafe 1 del Anexo al presente Pliego. En dicho Anexo se describen, para cada perfil, la experiencia y conocimientos previos mínimos necesarios para la capacitación del puesto.

3.9 Descripción de los servicios específicos de cada lote

En los siguientes apartados se describen los servicios específicos a prestar en cada uno de los lotes, así como las características de los equipos y perfiles necesarios para cubrir las necesidades descritas.

3.10 Lote 1: Servicios de desarrollo de la arquitectura común de soporte a la sede electrónica del organismo, la presentación de grandes volúmenes de datos, los servicios automáticos de carga, descarga y puesta a disposición de conjuntos de datos, el Portal de Datos de la CNMC, y el desarrollo y mantenimiento de las plataformas transversales de análisis y explotación de BI (Business Intelligence) y de GIS (Geographical Information System).

3.10.1 Descripción

El objetivo de los trabajos de este lote es:

- el desarrollo y mantenimiento de la plataforma transversal de soporte a la sede electrónica, así como el desarrollo y mantenimiento de nuevos elementos, con especial orientación a su reutilización, para la validación, transformación y consolidación o exportación a otros sistemas verticales de la información presentada o puesta a disposición a través de la sede electrónica del organismo.
- el desarrollo y mantenimiento del Portal de Datos de la CNMC.
- el desarrollo y mantenimiento de la plataforma transversal de soporte a la inteligencia de negocio (BI), así como el desarrollo y mantenimiento de informes, cuadros de mando y otros elementos de explotación de la información.
- el desarrollo y mantenimiento de la plataforma transversal de soporte al GIS del organismo y de las aplicaciones desarrolladas sobre la misma.

-
- El desarrollo de proyectos de inteligencia artificial, de análisis avanzado de datos y la integración de herramientas de este tipo.

3.10.2 Servicios a prestar

La realización de las actividades necesarias para cubrir los servicios descritos en el apartado 3.1, esto es, los servicios de gestión, los servicios de mantenimiento, y los servicios adicionales bajo demanda y de soporte excepcional, en su caso, así como las necesidades generales y particulares sobre las plataformas transversales y las aplicaciones relacionadas con el alcance del lote, del que se recoge un catálogo inicial, que puede irse enriqueciendo durante la ejecución del contrato:

1. Aplicaciones Java:
 - Plataforma de soporte de los procesos de administración electrónica del organismo.
 - SGDA2
 - SGIME
 - SUMAGAS
 - CARGADOR
 - RECLAMAE
 - SEDE
 - SIPS
 - SICE
2. Portal de Datos de la CNMC.
3. Aplicaciones de inteligencia de negocio (BI):
 - Cuadro de mandos e informes BDLicitaciones (DSR)
 - Cuadro de mandos e informes Reclamae
 - Cuadro de mandos e informes SUMAGAS

- Cuadro de mandos e informes SIAS
- Informes de SIPS
- Informes de BDDI
- Cuadros de mandos e informes de LIQUID
- Informes y documentos de datos del Sector Postal
- Informes de Telecomunicaciones para el Portal de Datos

4. Aplicaciones GIS:

- GIS SICORE – Gas
- GIS Sector ferroviario
- GIS Hidrocarburos líquidos
- GIS SICORE Electricidad
- GIS EVEREST

Los sistemas de información/plataformas mencionados están descritos en mayor detalle en el epígrafe 3 – Catálogo de sistemas de información del Anexo al presente Pliego.

3.10.3 Resumen del entorno tecnológico

Los entornos tecnológicos están descritos en el Anexo II – Catálogo de entornos tecnológicos adjunto al presente Pliego. En este lote son de aplicación los siguientes entornos tecnológicos:

- ET-1: Desarrollo de aplicaciones Java
- ET-2: Desarrollo de funcionalidades de Inteligencia de Negocio (BI)
- ET-3: Desarrollo de funcionalidades GIS (ESRI)
- ET-7: Desarrollo del Portal de Datos
- ET-4: Entorno tecnológico de calidad

3.10.4 Equipo mínimo

Para la prestación de los servicios especificados en los epígrafes 3.1.1 a 3.1.3, y por la experiencia de la SSTIC, se ha estimado el siguiente equipo y perfiles mínimos. Por otro lado, para la prestación de los servicios adicionales bajo demanda, se ha fijado un número de unidades de trabajo de perfiles suplementarios.

Los integrantes de los equipos de trabajo regulares trabajarán el número de equivalente a 220 jornadas anuales, a acordar entre Director Técnico de la empresa adjudicataria y el Director Técnico de la SSTIC.

El detalle de cada uno de estos perfiles para el servicio regular de asistencia técnica se encuentra en el Anexo I – “Perfiles profesionales” adjunto al presente Pliego.

Código Perfil	Perfil	Tecnologías	Número de perfiles servicio regular	Sede
PF1-JP	Jefe de proyecto	Java, AngularJS, Portal de Datos, BI, GIS	1	Madrid
PF1-CO-Java	Consultor	Java, Javascript, HTML5, Angular.js	1	Madrid
PF1-CO-GIS	Consultor	GIS (ArcGIS de ESRI)	1	Madrid
PF1-CO-PD	Consultor	Java, Pentaho Data Integration, CKAN, Spring boot, Drupal, Javascript, herramientas BI, Virtuoso	1	Madrid
PF1 FSDO-Java	Full Stack Dev Op	Java, Javascript, HTML5,	4	Madrid
PF1-FSDO-Angular	Full Stack Dev Op	Java, Javascript, HTML5, Angular.js	1	Madrid
PF1-FSDO-BI	Full Stack Dev Op	BI Microstrategy	3	Madrid / Barcelona
PF1-FSDO-GIS	Full Stack Dev Op	GIS (ArcGIS de ESRI)	2	Madrid

Código Perfil	Perfil	Tecnologías	Número de perfiles servicio regular	Sede
PF1-FSDO-PD	Full Stack Dev Op	Java, Pentaho Data Integration, CKAN, Spring boot, Drupal, Javascript, herramientas BI, Virtuoso	1	Madrid / Barcelona

3.11 Lote 2: Servicios de desarrollo de las aplicaciones de gestión de expedientes de competencia y mercados, su integración con otras aplicaciones administrativas y el portal institucional, y otras aplicaciones de difusión de información en Internet. Soporte al desarrollo de todos los procedimientos administrativos del organismo.

3.11.1 Descripción

El objetivo de los trabajos de este lote es el desarrollo y mantenimiento de las aplicaciones de gestión de expedientes, así como su integración con determinadas aplicaciones administrativas de gestión económica, contable y de recursos, tanto humanos como materiales. En definitiva, el soporte al desarrollo de todos los procedimientos administrativos del organismo.

Por otro lado, se incluyen aquí los servicios de desarrollo del portal web institucional y otros portales específicos. y otras aplicaciones de difusión de información en Internet.

3.11.2 Servicios a prestar

La realización de las actividades necesarias para cubrir los servicios descritos en el epígrafe 3.1, esto es, los servicios de gestión, los servicios de mantenimiento, y los servicios adicionales bajo demanda y de soporte excepcional, en su caso, así como las necesidades generales y particulares sobre las aplicaciones relacionadas con el alcance

del lote, del que se recoge a continuación un catálogo inicial, que puede irse enriqueciendo durante la ejecución del contrato:

- WECO
- EDI (incluye NOTIFICACIONES)
- Portal web (cnmc.es)
- RGI
- Medidor de Transparencia
- ARIAE
- ARGUIDE
- Blog de la CNMC]
- CAMBIO DE COMERCIALIZADOR
- CAMPSA Archivo histórico
- ICN Merger Working Group (ICN)
- Escuela Iberoamericana de Competencia (EIC)

Los sistemas de información/portales mencionados están descritos en mayor detalle en el epígrafe 3 – Catálogo de sistemas de información del Anexo al presente Pliego.

3.11.3 Resumen del entorno tecnológico

Los entornos tecnológicos están descritos en el epígrafe 2 – Catálogo de entornos tecnológicos anexos al presente Pliego. En este lote son de aplicación los siguientes entornos tecnológicos:

- ET-5: Desarrollo WECO
- ET-13: Desarrollo de aplicaciones Laravel
- ET-6: Desarrollo de Portales web con Drupal
- ET-8 Desarrollo de portales web Wordpress

- ET-4: Entorno tecnológico de calidad

3.11.4 Equipo mínimo

Para la prestación de los servicios especificados en los epígrafes 3.1.1 a 3.1.3, y por la experiencia de la SSTIC, se ha estimado el siguiente equipo y perfiles mínimos. Por otro lado, para la prestación de los servicios adicionales bajo demanda, se ha fijado un número de unidades de trabajo de perfiles suplementarios.

Los integrantes de los equipos de trabajo regulares trabajarán el número de equivalente a 220 jornadas anuales, a acordar entre Director Técnico de la empresa adjudicataria y el Director Técnico de la SSTIC.

El detalle de cada uno de estos perfiles para el servicio regular de asistencia técnica se encuentra en el Anexo I – “Perfiles profesionales” anejo al presente Pliego.

Código Perfil	Perfil	Tecnologías	Número de perfiles servicio regular	Sede
PF2-JP-NET	Jefe de proyecto	VB .NET, JS, Drupal, Wordpress	1	Madrid
PF2-JP-Portales	Jefe de proyecto	Portales web, DRUPAL, Wordpress	1	Madrid
PF2-CO-NET-JS	Consultor	VB .NET, JS	1	Madrid
PF2-CO-Drupal- WP	Consultor	DRUPAL, Wordpress	1	Madrid
PF2-FSDO-NET-WEEO	Full Stack Dev Op	VB .NET, JS ASP.Net 4.5, Visual Basic .Net	6	Madrid
PF2-FSDO-Laravel	Full Stack Dev Op	PHP, Laravel, PHPStorm, Docker	2	Madrid
PF2-FSDO-Drupal- WP	Full Stack Dev Op	DRUPAL, Wordpress	3	Madrid

3.12 Lote 3: Servicios de desarrollo de aplicaciones sectoriales de soporte a las obligaciones establecidas por Ley a la CNMC y su integración con los sistemas transversales del organismo.

3.12.1 Descripción

Se incluyen aquí los servicios de desarrollo de aplicaciones sectoriales de soporte a las obligaciones establecidas por Ley a la CNMC y su integración con los sistemas transversales del organismo, tanto en entornos Java como .NET. El desarrollo de estas aplicaciones se inició en su mayoría hace bastantes años, y tienen un elevado coste de mantenimiento y de análisis para incluir cambios o actualizaciones.

Por otra parte, forman parte de este lote los servicios de soporte y desarrollo de los sistemas de información contable definidos sobre o integrados con el entorno Oracle E-Business Suite y Oracle Discoverer.

3.12.2 Servicios a prestar

La realización de las actividades necesarias para cubrir los servicios descritos en el epígrafe 3.1, esto es, los servicios de gestión, los servicios de mantenimiento, y los servicios adicionales bajo demanda y de soporte excepcional, en su caso, así como las necesidades generales y particulares sobre las aplicaciones relacionadas con el alcance del lote, del que se recoge a continuación un catálogo inicial, que puede irse enriqueciendo durante la ejecución del contrato:

1. Aplicaciones Java:

- BDDI
- CAPITAL
- CIRGAS45
- CIRGAS21
- CONNEON

- SICOMP2
 - Facturaluz
 - Facturapeaje
 - GAP
 - PLATON
 - SIAS
 - SICSE
 - SIRGAS
 - SOCRATES
2. Aplicaciones .Net:
- EVEREST
 - SIRA2
 - SINCRO
 - SIFCO
3. Oracle E-Business Suite e integraciones con otros sistemas entre los que destacan:
- SINCRO
 - BDDI
 - SIFCO
 - FINANCIALS

Los sistemas de información mencionados están descritos en mayor detalle en el epígrafe 3 – Catálogo de sistemas de información del Anexo al presente Pliego.

3.12.3 Resumen del entorno tecnológico

Los entornos tecnológicos están descritos en el epígrafe 2 – Catálogo de entornos tecnológicos anexos al presente Pliego. En este lote son de aplicación los siguientes entornos tecnológicos:

- ET-1: Desarrollo de aplicaciones Java
- ET-10: Desarrollo de aplicaciones .Net
- ET-11: Oracle Discoverer
- ET-12: E-Business Suite Oracle
- ET-2: Desarrollo de funcionalidades de Inteligencia de Negocio (BI)
- ET-4: Entorno tecnológico de calidad

3.12.4 Equipo mínimo

Para la prestación de los servicios especificados en los epígrafes 3.1.1 a 3.1.3, y por la experiencia de la SSTIC, se ha estimado el siguiente equipo y perfiles mínimos. Por otro lado, para la prestación de los servicios adicionales bajo demanda, se ha fijado un número de unidades de trabajo de perfiles suplementarios.

Los integrantes de los equipos de trabajo regulares trabajarán el número de equivalente a 220 jornadas anuales, a acordar entre Director Técnico de la empresa adjudicataria y el Director Técnico de la SSTIC.

El detalle de cada uno de estos perfiles para el servicio regular de asistencia técnica se encuentra en el epígrafe 1 – “Perfiles profesionales” del Anexo al presente Pliego.

Código Perfil	Perfil	Tecnologías	Número de perfiles servicio regular	Sede
PF3-JP	Jefe de Proyecto	Java, .NET, EBS, BI	1	Madrid
PF3-CO-JAVA	Consultor JAVA	Java	1	Madrid

Código Perfil	Perfil	Tecnologías	Número de perfiles servicio regular	Sede
PF3-CO-NET	Consultor .Net	.Net	1	Madrid
PF3-CO-FIN	Consultor EBS	Java, Oracle EBS	1	Madrid
PF3-FSDO-NET	Full Stack Dev op	.Net	4	Madrid
PF3-FSDO-JAVA	Full Stack Dev op	Java	6	Madrid/Barcelona

3.13 Lote 4: Servicios de desarrollo de plataformas horizontales de aplicaciones sectoriales para los diversos ámbitos de actuación de la CNMC y para su gestión interna.

3.13.1 Descripción

Se incluyen aquí los servicios de desarrollo de aplicaciones sectoriales para los ámbitos energético, audiovisual, telecomunicaciones, transporte, sector postal, competencia, así como de la gestión interna del Organismo que incorporen algunas funcionalidades de Inteligencia de Negocio e Inteligencia Artificial. Como función destacada se incluye en este lote la plataforma horizontal de liquidaciones, que será crucial en el proceso de renovación tecnológica de las aplicaciones de liquidaciones y de la modernización de los procesos de liquidación y retribución del organismo.

3.13.2 Servicios a prestar

La realización de las actividades necesarias para cubrir los servicios descritos en el epígrafe 3.1, esto es, los servicios de gestión, los servicios de mantenimiento, y los servicios adicionales bajo demanda y de soporte excepcional, en su caso, así como las necesidades generales y particulares sobre las aplicaciones relacionadas con el alcance del lote, del que se recoge a continuación un catálogo inicial, que puede irse enriqueciendo durante la ejecución del contrato:

- LIQUID

-
- Portal de Numeración y Operadores
 - DRACMA
 - EVIDENCE
 - BEREC
 - Remit Data Sharing

Los sistemas de información mencionados están descritos en mayor detalle en el epígrafe 3 – Catálogo de sistemas de información del Anexo al presente Pliego.

3.13.3 Resumen del entorno tecnológico

Los entornos tecnológicos están descritos en el epígrafe 2 – Catálogo de entornos tecnológicos anexos al presente Pliego. En este lote son de aplicación los siguientes entornos tecnológicos:

- ET-13: Entorno tecnológico de desarrollo de aplicaciones Laravel
- ET-2: Desarrollo de funcionalidades de Inteligencia de Negocio (BI)
- ET-4: Entorno tecnológico de calidad

3.13.4 Equipo mínimo

Para la prestación de los servicios especificados en los epígrafes 3.1.1 a 3.1.3, y por la experiencia de la SSTIC, se ha estimado el siguiente equipo y perfiles mínimos. Por otro lado, para la prestación de los servicios adicionales bajo demanda, se ha fijado un número de unidades de trabajo de perfiles suplementarios equivalente al 50% servicio regular.

Los integrantes de los equipos de trabajo regulares trabajarán el número de equivalente a 220 jornadas anuales, a acordar entre Director Técnico de la empresa adjudicataria y el Director Técnico de la SSTIC.

El detalle de cada uno de estos perfiles para el servicio regular de asistencia técnica se encuentra en el Anexo I – “Perfiles profesionales” anejo al presente Pliego.

Código Perfil	Perfil	Tecnologías	Número de perfiles servicio regular	Sede
PF4-JP	Jefe de proyecto	PHP, Laravel, Vue, BI, IA	1	Madrid
PF4-CO	Consultor	PHP, Laravel, Vue, BI	2	Madrid
PF4-FSDO-Laravel	Full Stack Dev Op	PHP, Laravel, Vue, BI	4	Madrid
PF4-FSDO-LIQUID	Full Stack Dev Op	PHP, Laravel, Vue, BI	4	Madrid
PF4-FSDO-Dracma	Full Stack Dev Op	PHP, Laravel, NGINX, PHPStorm, BI	2	Madrid
PF4-FSDO-EV	Full Stack Dev Op	PHP, Laravel, NGINX, NUIX	2	Madrid

3.14 Lote 5. Servicios de apoyo a la gestión de proyectos.

3.14.1 Descripción

Estos servicios están dirigidos a reforzar la gestión integral de los proyectos de desarrollo/mantenimiento de software en la CNMC, integrando en la misma aspectos esenciales como son la Seguridad Informática y el Control de Calidad de los desarrollos y de su puesta en explotación.

Para ello, dentro de este lote se asumirán las siguientes funciones:

- Apoyo en la coordinación general del contrato.
- Coordinación con la Oficina Técnica de Seguridad Informática y con la Oficina de Calidad del Software de la CNMC.
- Soporte a la SSTIC en la planificación y seguimiento de los proyectos de desarrollo incluidos en el ámbito del contrato, así como de otros que se contraten aparte.

- Cumplimiento de las normas de accesibilidad en las en las páginas y sitios web de la CNMC.
- Cumplimiento de normas de accesibilidad web.
- Supervisión de todas las indicaciones de **usabilidad** que se definen en la CNMC para las aplicaciones informáticas.

3.14.2 Servicios a prestar

Las principales tareas a desarrollar serán las siguientes:

- Apoyo al personal de la SSTIC en la gestión de los proyectos objeto del contrato.
- Atender las nuevas peticiones de desarrollo para enmarcarlas dentro del lote correspondiente y activar los procedimientos que correspondan.
- Unificar los informes de seguimiento y ejecución de todos los lotes para poder disponer de una visión global del estado del contrato.
- Realizar un seguimiento y control de calidad de la documentación generada en todos los lotes.
- Gestionar los trámites de recursos humanos, como son las incorporaciones, actividades de formación, vacaciones y sustituciones dentro de los lotes de este contrato.
- Comunicar cualquier hecho relevante de un proyecto, tal y como su inicio y su reemplazo, a la Oficina Técnica de Seguridad Informática y a la Oficina de Calidad del Software para que actualicen sus registros.
- Revisar que semanalmente se realicen las actualizaciones de software (librerías, nuevas versiones, parches de seguridad, etc.) necesarias en cada proyecto, justificando los casos en los que no haya sido posible realizarlas y proponiendo soluciones para su realización en el plazo más corto posible.
- Fomentar el uso de Gitflow como procedimiento general de desarrollo para encaminar la forma de trabajo al desarrollo continuo.

-
- Dar soporte a los responsables de proyecto y técnicos de desarrollo en materias de integración continua y uso de contenedores.
 - Dar soporte a los responsables de proyecto y técnicos de desarrollo para cumplir con los requerimientos y recomendaciones en materias de Seguridad, Calidad y Accesibilidad.
 - Realizar un seguimiento periódico de los tickets en Jira para evitar que no haya tickets sin asignar o pendientes de atender por parte de un técnico.
 - Revisar periódicamente el cumplimiento de las normas de accesibilidad en las páginas y sitios web de la CNMC, realizando las correcciones que sean precisas sobre las mismas para su adaptación a las mismas.
 - Supervisar, controlar el cumplimiento, y divulgar las indicaciones de usabilidad que deben seguir todas las pantallas y funcionalidades de los desarrollos que se realicen.

3.14.3 Resumen del entorno tecnológico

Los entornos tecnológicos del contrato están descritos en el Anexo II – Catálogo de entornos tecnológicos del anejo al presente Pliego.

En el ámbito de este lote el más relevantes es:

1. ET-4: Entorno tecnológico de calidad
2. ET-9: Diseño UX (User eXperience)

3.14.4 Equipo estimado

Para la prestación de los servicios especificados en los epígrafes 3.1.1 a 3.1.4, y por la experiencia de la SSTIC, se ha estimado al menos el siguiente equipo y perfiles.

Por otro lado, para la prestación de los servicios adicionales bajo demanda, se ha fijado un número de horas máximo de participación de perfiles suplementarios. Se ha de designar a uno de los trabajadores propuestos como coordinador del grupo.

El detalle de cada uno de estos perfiles se encuentra en el Anexo I – “Perfiles profesionales” del anejo al presente Pliego.

Código Perfil	Perfil	Tecnologías	Número de perfiles servicio regular	Sede
PF5-CO	Consultor	Entorno de Calidad	2	Madrid
PF5-FSDO-UX	Full Stack Dev Op	UX	1	Madrid

3.15 Organización de los adjudicatarios

Para desempeñar los servicios objeto del contrato, los licitadores deberán contar con la capacidad productiva configurada en un equipo de trabajo que garantice el nivel de especialización requerido para cada tipología de servicios, lo que supone una permanencia del conocimiento a lo largo de la duración del contrato, tanto de aquel trasgado inicialmente, como del adquirido durante la prestación de los servicios.

Durante la ejecución del contrato, la SSTIC se reserva el derecho de verificación de que los perfiles profesionales propuestos finalmente por el adjudicatario de cada lote se ajusten a los requisitos de este pliego y a la oferta del adjudicatario en caso de que incluya mejoras sobre los requisitos mínimos establecidos.

La inadecuación de la capacitación y conocimientos del personal adscrito a la ejecución del contrato a los requerimientos exigidos para llevar a cabo todas sus prestaciones de forma correcta podrá dar lugar a la solicitud por parte de la CNMC de sustituciones de personas concretas, y en último término, a la resolución del contrato.

No se podrán incluir en la oferta personas con contrato comprometido con otra entidad, pública o privada, para el mismo periodo de ejecución de esta contratación.

En ningún caso ni circunstancia, este tipo de contrato supondrá la existencia de relación laboral entre la CNMC y el contratista, por lo que en modo alguno le serán aplicables las disposiciones del Derecho Laboral quedando la administración exonerada de cualquier responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista en

relación con lo previsto en esta materia, de acuerdo con las previsiones recogidas al respecto en el PCAP.

3.15.1 Incorporación del equipo

Se requiere que la totalidad del equipo ofertado se encuentre incorporado totalmente en el arranque de la Fase de Transición (ver Modelo de prestación del servicio en el apartado 4.2).

3.15.2 Procedimiento de sustitución de recursos del equipo

A lo largo de la ejecución del contrato puede surgir la necesidad de sustitución de cualquiera de los recursos del equipo. La sustitución debe notificarse por el responsable del servicio al responsable del contrato con al menos 15 días laborales de antelación a la fecha de sustitución. El procedimiento de sustitución es el siguiente:

- Por lo general, si se fuera a producir la sustitución de un miembro del equipo de trabajo habrá un proceso de transición de 10 días laborables mínimo para asegurar el traspaso de conocimiento entre el recurso saliente y el entrante. Este proceso de transición no supondrá incremento de coste alguno para el organismo, y significa que deben coincidir la persona que se va y la persona que llega.
- La incorporación o sustitución de miembros del equipo de trabajo se realizará manteniendo al menos los requisitos establecidos como mínimos para cada categoría profesional concreta, y manteniendo o mejorando la oferta realizada por el adjudicatario de cada lote en caso de que contuviera mejoras sobre el mínimo establecido.
- Los adjudicatarios efectuarán una propuesta de sustitución que será estudiada por el responsable del contrato de la misma manera que se hizo para la constitución inicial del equipo de trabajo. En caso de que se rechace la propuesta

por no cumplir los requisitos del Pliego o de la oferta, los adjudicatarios deberán realizar una nueva propuesta.

3.15.3 Lugar de prestación del servicio y suministro de recursos hardware y software

Dada la naturaleza del servicio y por el hecho de tratarse de una contratación que implica la implantación de un nuevo modelo de gestión de servicios informáticos que requiere una consolidación del mismo y la adquisición de la experiencia necesaria para controlar adecuadamente los riesgos inherentes a estos cambios, la prestación de los servicios se desarrollará con carácter general en las sedes de la CNMC ubicadas en la ciudad de Madrid (C/Alcalá, 47- Barquillo, 5) y/o Barcelona (C/Bolivia, 56).

El adjudicatario de cada lote estará obligado a proporcionar todos los medios materiales necesarios para el servicio excepto aquellos que expresamente se indican a continuación, que serán aportados por la SSTIC al objeto de facilitar el desempeño:

- servidores de desarrollo, preproducción (hardware y software) para el diseño, desarrollo y pruebas de los sistemas.
- equipos de sobremesa para el diseño, desarrollo y pruebas de los sistemas.

Las licencias de los productos, así como otros recursos necesarios para el correcto desarrollo del objeto del contrato en los equipos de sobremesa proporcionados por la SSTIC o en los portátiles del personal de la empresa adjudicataria que trabaje en el servicio **correrán a cargo de la empresa** adjudicataria.

La SSTIC podrá autorizar la prestación de los servicios en modo de teletrabajo, en el domicilio particular de los trabajadores siempre que se garantice el servicio. La empresa deberá proveer los medios técnicos necesarios para realizar una conexión a través de la VPN de la CNMC con los sistemas del organismo, de forma que el equipo de trabajo pueda trabajar sobre los entornos de servidores de desarrollo y preproducción de la CNMC. Además, los ordenadores del equipo de trabajo en modo de teletrabajo deberán cumplir los requisitos de seguridad de la CNMC.

Se podrá autorizar al personal de los adjudicatarios al uso de aplicaciones, herramientas y utilidades que se consideren necesarias o convenientes para el ejercicio de sus funciones, en las condiciones establecidas de acuerdo con los requisitos de seguridad de la CNMC, siendo los adjudicatarios responsables de poner los mismos en conocimiento del personal que designe para la prestación del servicio.

3.15.4 Horario de prestación del servicio

El horario laboral, a efectos de la ejecución del servicio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia será de 8 horas y estará comprendido entre las 7:30 y las 20:00 de lunes a viernes durante todo el año y según el calendario laboral de cada sede, con la excepción detallada en la sección 3.1.3 Servicios de soporte excepcional.

3.16 Aprovechamiento de las novedades tecnológicas

El mundo de las tecnologías de la información evoluciona a una elevada velocidad, dado que no pasan muchos meses sin que se produzcan cambios importantes en las herramientas que se utilizan en los proyectos, surjan nuevas versiones, aparezcan paradigmas más eficientes, o se desarrollen nuevos frameworks y herramientas de todo tipo que podrían aportar grandes ventajas a los proyectos.

Mantener las aplicaciones de la CNMC al día, es decir, con un aprovechamiento del “estado del arte” y de las mejoras que se va teniendo a disposición, es uno de los objetivos en aras de la eficacia. Además, se considera un aspecto fundamental a cuidar para evitar la obsolescencia tecnológica que suele lastrar algunos proyectos y puede terminar por destruirlos.

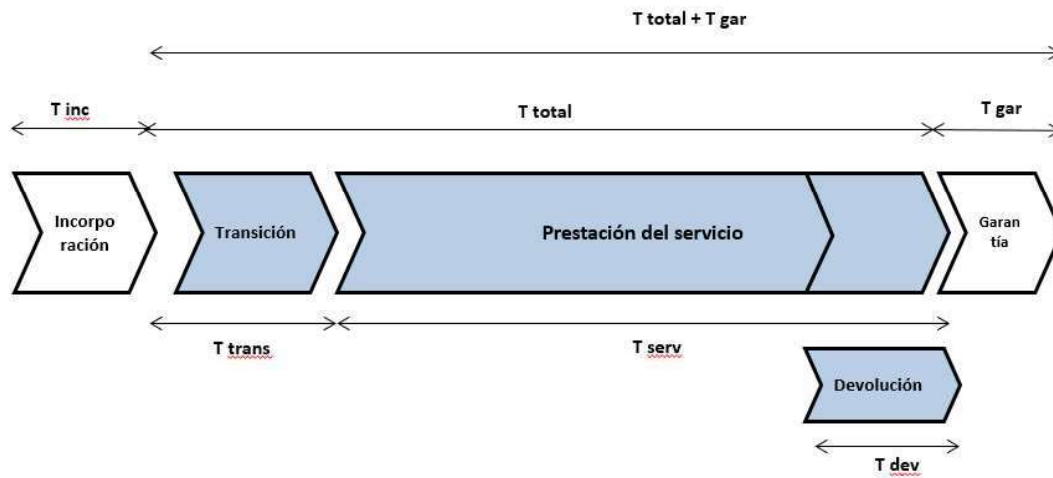
En este sentido, se considera fundamental que la empresa adjudicataria se preocupe y sufrague los gastos derivados de ofrecer a los trabajadores el acceso a las plataformas formativas y divulgativas en las principales tecnologías de los proyectos en los que se encuentran. Existen acceso a plataformas de vídeos, novedades, noticias, cursos y resto

de soporte formativo que proporcionan un conocimiento muy útil y garantizan que el equipo no se obsolea.

La empresa adjudicataria deberá planificar y prever un **mínimo de 80 € al año por trabajador** para este tipo de suscripciones, cursos y recursos varios.

4 Modelo de prestación del servicio

Para la prestación del servicio, se han identificado 4 fases representadas en el gráfico siguiente:



El contrato tendrá una duración total de 36 meses, representado en la figura anterior en color oscuro. Este tiempo total tiene en cuenta el período de transición de 1 mes más el período de prestación de 35 meses. El período de prestación finaliza con el proceso de devolución del servicio que transcurre en paralelo durante el período mínimo de un 1 mes.

El seguimiento del modelo de prestación del servicio está basado en el avance en el cumplimiento de los requisitos establecidos en cada lote y en la aplicación de penalizaciones en caso de incumplimiento de acuerdo con los indicadores recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

A continuación, se detallan las distintas fases.

4.1 Fase de Incorporación

Durante esta fase, previa al inicio del contrato, se constituirá el equipo de prestación del servicio y se ubicará en las dependencias de la SSTIC, con todos los elementos hardware y software necesarios para ejercer sus funciones.

Durante esta fase la empresa adjudicataria deberá aportar los currículums vitae de los candidatos a formar parte del equipo de prestación del servicio.

La SSTIC se reserva la facultad de realizar verificaciones, como entrevistas o pruebas de cualificación escritas o cualquier otra documentación adicional que estime pertinente, a lo largo de la ejecución del contrato al adjudicatario de cada lote con la finalidad de comprobar su adecuación a lo establecido en los pliegos del contrato y en la oferta del adjudicatario.

Los **entregables** de la Fase de Incorporación se relacionan a continuación:

- Presentación del equipo: Curriculum Vitae de cada miembro del equipo, roles y responsabilidades.

4.2 Fase de transición

Esta fase comenzará al finalizar la fase de incorporación y marcará el inicio efectivo del contrato. Tiene una duración de 1 mes.

Durante esta fase deberá estar constituido el equipo de prestación del servicio y ubicado en las dependencias de la SSTIC, con todos los elementos hardware y software necesarios para ejercer sus funciones. La SSTIC comprobará que el equipo incorporado

responde a los requisitos establecidos en este pliego y que las personas se corresponden con los candidatos cuyos Currículum Vitae hayan sido aportados y aceptados previamente durante la fase de incorporación.

En caso de incumplimiento se aplicarán las penalizaciones correspondientes de acuerdo con el pliego de cláusulas administrativas.

4.2.1 Gestión del servicio durante esta fase

El adjudicatario de cada lote no tendrá responsabilidad en esta fase sobre la ejecución de los servicios de mantenimiento. La SSTIC continuará realizando estas actividades según el modelo de mantenimiento anterior.

La transferencia de esta responsabilidad se hará de forma escalonada, con el objetivo de que, a la finalización de esta fase, el adjudicatario de cada lote sea el único responsable de la prestación de todos los servicios.

En cualquier caso, el adjudicatario de cada lote deberá estar en condiciones de prestar, durante la última semana de esta fase, el servicio correspondiente a la **actividad de mantenimiento** con el soporte de la SSTIC.

4.2.2 Entregables

Los **entregables** de la Fase de Transición se relacionan a continuación:

- Mapa de aplicaciones.
- Matriz de asignación de responsabilidades para la identificación de los coordinadores.
- Plan detallado de prestación del servicio.
- Plan de transferencia tecnológica y gestión del conocimiento a aplicar durante toda la vigencia del contrato.

4.3 Fase de prestación del servicio

Esta fase comienza al finalizar la fase de transferencia y tiene una duración de 35 meses. Corresponde a la ejecución de todos los servicios detallados en este pliego.

En caso de incumplimiento se aplicarán las penalizaciones de acuerdo con el pliego de cláusulas administrativas.

4.3.1 Gestión del servicio durante esta fase:

Al inicio de esta fase, el adjudicatario de cada lote asumirá la responsabilidad de prestación integral del servicio ajustándose a los requisitos de calidad exigidos por la SSTIC.

4.3.2 Entregables

- Documento de Cierre de la Fase de Prestación del Servicio.
- Documentación técnica, funcional y/o de usuario de los desarrollos y servicios prestados siguiendo las especificaciones y estándares de la Oficina Técnica de Seguridad Informática y con la Oficina de Calidad del Software de la CNMC.
- Plan de la Fase de Devolución del Servicio. Este entregable se generará antes del comienzo de la fase de devolución.

4.4 Fase de devolución

Esta fase comenzará 1 mes antes de la finalización del contrato y tiene como objetivo minimizar el impacto en el caso de cambio de proveedor del servicio. Se ejecuta en paralelo al último mes de la fase de prestación del servicio.

4.4.1 Gestión del servicio durante esta fase

- El adjudicatario de cada lote continuará con la responsabilidad de prestación integral del servicio ajustándose a los requisitos de calidad exigidos la SSTIC.

Las penalizaciones en caso de producirse incumplimiento en los niveles de servicio definidos continuarán activas.

- El adjudicatario de cada lote deberá colaborar activamente con la SSTIC para asegurar que el servicio se siga prestando con los niveles de calidad exigidos, además de garantizar su participación en el traspaso de conocimiento a la SSTIC o hacia el proveedor que la SSTIC designe.
- El adjudicatario de cada lote está obligado a poner los medios para minimizar el impacto en el servicio debido a las actividades de esta fase.

4.4.2 Gestión del conocimiento

- El adjudicatario de cada lote deberá colaborar activamente con la SSTIC para facilitar la correcta transferencia de conocimiento en el plazo previsto.
- El adjudicatario de cada lote facilitará la documentación totalmente actualizada relacionada con los Servicios (por ejemplo, manuales de configuración, de operativa, escalados, manuales de usuario, etc.).

4.4.3 Entregables

- Documento de Cierre de la Fase de Devolución.
- Inventario de aplicaciones, junto con sus correspondientes especificaciones funcionales y de diseño, las especificaciones de contorno, el catálogo de procedimientos de gestión y toda aquella documentación de interés elaborada en el periodo de la contratación.

5 Estructura normalizada y contenido de la oferta técnica

Los licitadores deberán formular su oferta técnica en forma de memoria técnica.

Con independencia de que el oferente pueda adjuntar a su oferta cuanta información complementaria considere de interés, la memoria técnica deberá estar obligatoriamente estructurada de acuerdo con los siguientes apartados:

- Composición y organización del equipo técnico. Incluyendo, al menos, la tabla resumen para el equipo y un modelo curricular para cada perfil propuesto, de acuerdo con el modelo recogido en el Anexo IX del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Condiciones de recepción y entrega del servicio.
- Condiciones de ejecución del servicio.
- Metodología y herramientas de calidad del servicio.

La infraestructura necesaria o herramientas propuestas, que se acepten por parte de la SSTIC y que no formen parte ya del entorno tecnológico descrito o existente, deberán ser compatibles con el mismo, no tener coste de licenciamiento e instalarse en los entornos productivos del organismo.

Las adaptaciones metodológicas propuestas en la oferta, y aceptadas por la SSTIC, deberán incluir un plan de transferencia inicial del conocimiento necesario.

La exposición de cada uno de los apartados en los que se divida la memoria debe efectuarse de forma clara y concisa y por referencia a los criterios evaluables mediante juicio de valor, de forma que contengan la información necesaria para poder analizar y valorar los aspectos que conforman dichos criterios.

Se sugiere que la máxima extensión conjunta de la memoria técnica no sea superior a los 100 folios

(DIN

A4), a una cara, tamaño de letra 11 e interlineado sencillo, sin contar el resumen y los modelos curriculares establecidos en el pliego de cláusulas administrativas.

6 Tiempos de respuesta en caso de incidencias en el periodo de garantía

Con carácter general, para todos los lotes contratados, el tiempo de respuesta ante una solicitud de servicio por fallo en los productos obtenidos durante el periodo de garantía, será como máximo de 24 horas.

Igualmente, durante dicho plazo de garantía, en el caso de que concurriera alguna situación de máxima criticidad, el tiempo de respuesta máximo será de 4 horas.

En Madrid, a 11 de octubre de 2021

<p>FIRMADO DIGITALMENTE - 1 </p>  <p>FIRMADO DIGITALMENTE - 1</p> <p>Dña. Rocío Sánchez</p> <p>Jefa de Área</p>	<p>FIRMADO DIGITALMENTE - 1 </p>  <p>FIRMADO DIGITALMENTE - 1</p> <p>D. Gabriel Sánchez</p> <p>Dorronsoro</p> <p>Jefe de Área</p>	<p>FIRMADO DIGITALMENTE - 1 </p>  <p>FIRMADO DIGITALMENTE - 1</p> <p>Dña. Sonia Benjamín Benzadón</p> <p>Jefa de Área</p>
---	---	---

Anexo I

Perfiles profesionales

(Expediente 210302)

Anexo I – Perfiles profesionales

1.	Perfiles profesionales	3
1.1	Jefe de Proyecto	3
1.2	Full Stack Developer	4
1.3	Consultor	4
2.	Lote 1	4
2.1	PF1-JP Jefe de Proyecto	4
2.2	PF1-CO-Java	5
2.3	PF1-CO-GIS.....	5
2.4	PF1-CO-PD.....	5
2.5	PF1-FSDO-Java.....	5
2.6	PF1-FSDO-Angular	6
2.7	PF1-FSDO-BI.....	6
2.8	PF1-FSDO-GIS	6
2.9	PF1-FSDO-PD	6
3.	Lote 2	7
3.1	PF2-JP-NET Jefe de Proyecto	7
3.2	PF2-JP Portales Jefe de Proyecto	7
3.3	PF2-CO-NET-JS	7
3.4	PF2-CO-Drupal-WP	7
3.5	PF2-FSDO-NET-WECO	7
3.6	PF2-FSDO-Laravel.....	7
3.7	PF2-FSDO-Drupal-WP	8
4.	Lote 3	8
4.1	PF3-JP Jefe de Proyecto	8
4.2	PF3-CO-JAVA.....	8
4.3	PF3-CO-NET.....	8
4.4	PF3-CO-FIN	8
4.5	PF3-FSDO-NET	9
4.6	PF3-FSDO-JAVA	9

5.	Lote 4	9
5.1	PF4- JP Jefe de Proyecto	9
5.2	PF4-CO-Consultor.....	10
5.3	F4-FSDO-Laravel.....	10
5.4	F4-FSDO-LIQUID.....	10
5.5	F4-FSDO-Dracma	10
5.6	F4-FSDO-EV	10
6.	Lote 5	11
6.1	PF5-CO-Consultor.....	11
6.2	PF5-FSDO-UX	11

1. Perfiles profesionales

A continuación, se describen los tres principales perfiles profesionales que responden a las necesidades referidas en el pliego de prescripciones técnicas del contrato. Las funciones específicas y en su caso certificaciones específicas para cada lote se explican en los siguientes apartados.

1.1 Jefe de Proyecto

El Jefe de Proyecto es el encargado de dirigir el proyecto, realizando las labores de seguimiento y control del mismo, revisión y evaluación de resultados y coordinación del equipo de proyecto.

Se ocupa también de la gestión y resolución de incidencias que puedan surgir durante el desarrollo del proyecto, así como de la actualización de la planificación inicial. Entre sus funciones se encuentran la elaboración de los informes de seguimiento y el archivo de la documentación de gestión del proyecto una vez que este ha finalizado.

Se considera que un Jefe de Proyecto debe acreditar más de 5 años de experiencia en dicha ocupación y disponer de conocimientos técnicos profundos en los entornos tecnológicos que le sean de aplicación en su lote correspondiente. Es importante que el Jefe de Proyecto disponga de titulación de nivel universitaria de grado superior.

1.2 Full Stack Developer

En organizaciones como la CNMC, es importante que sus recursos técnicos sean capaces de asumir tareas de diferente índole y estar preparados para, al menos, no manejar, pero sí conocer las diferentes partes técnicas de un proyecto.

Los perfiles Full Stack Developer son aquellos que conocen diferentes herramientas de software y que pueden utilizarlas para construir proyectos completos por sí solos.

Un Full Stack Developer es un programador con un perfil técnico muy completo que conoce bien tanto lo referente a back-end (PHP, .Net o java) como lo referente a front-end (principalmente Vue.js), y se maneja con los conceptos de base de datos, sistemas de integración continua, sistemas operativos y componentes que quedan en medio de esas fronteras.

Se caracteriza un Full Stack Developer como un desarrollador senior con más de 3 años de experiencia y con conocimientos técnicos en el entorno tecnológico que le sea de aplicación.

1.3 Consultor

El consultor es un especialista con un gran conocimiento y experiencia en el campo de las tecnologías de la información y las comunicaciones. El consultor evalúa el nivel tecnológico de las soluciones existentes y transmite las mejoras tecnológicas disponibles en el mercado para su optimización.

En el actual contrato, se considera que un consultor debe tener más de 5 años de experiencia y disponer de conocimientos técnicos en el entorno tecnológico que le sea de aplicación.

2. Lote 1

2.1 PF1-JP Jefe de Proyecto

Con experiencia general en los diferentes entornos tecnológicos del lote:

- ET-1: Desarrollo de aplicaciones Java
- ET-2: Desarrollo de funcionalidades de Inteligencia de Negocio (BI)

-
- ET-3: Desarrollo de funcionalidades GIS (ESRI)
 - ET-4: Entorno tecnológico de calidad
 - ET-7: Desarrollo del Portal de Datos

Debe disponer de alguna certificación o formación en gestión de proyectos.

2.2 PF1-CO-Java

Con experiencia en los siguientes entornos tecnológicos:

- ET-1: Desarrollo de aplicaciones Java

Y, especialmente, en el desarrollo de arquitecturas y soluciones orientadas a microservicios.

2.3 PF1-CO-GIS

Con experiencia en los siguientes entornos tecnológicos:

- ET-3: Desarrollo de funcionalidades GIS (ESRI)

Debe disponer de formación oficial ESRI: Administración de ArcGis Server.

Resulta también deseable para este perfil que esté familiarizado con la operativa siguiente:

- Administración de la infraestructura ArcGis Enterprise 10.7
- Gestión de entornos de desarrollo y producción de ArcGIS Enterprise 10.7
- Gestión del Web Adaptor 10.7 de ESRI
- Dimensionamiento de cores y memoria con los servicios publicados
- Publicaciones en server
- Revisión de log de Windows y de la plataforma
- Optimización de Servicios cacheados
- Generación de Backup

2.4 PF1-CO-PD

Con experiencia en los siguientes entornos tecnológicos:

- ET-7: Desarrollo del Portal de Datos

2.5 PF1-FSDO-Java

Con experiencia en los siguientes entornos tecnológicos:

-
- ET-1: Desarrollo de aplicaciones Java
 - ET-4: Entorno tecnológico de calidad

2.6 PF1-FSDO-Angular

Con experiencia en los siguientes entornos tecnológicos:

- ET-1: Desarrollo de aplicaciones Java
- ET-4: Entorno tecnológico de calidad

Y, especialmente, en el desarrollo front en Angular.

2.7 PF1-FSDO-BI

Con experiencia en los siguientes entornos tecnológicos:

- ET-2: Desarrollo de funcionalidades de Inteligencia de Negocio (BI)
- ET-4: Entorno tecnológico de calidad

Todos los perfiles deben disponer de certificación en MicroStrategy.

Es necesario que entre todos los recursos de MicroStrategy se cubran las funcionalidades requeridas de Analyst, Architect, Platform and System Administrator, Developer y Data Scientist.

2.8 PF1-FSDO-GIS

Con experiencia en los siguientes entornos tecnológicos:

- ET-3: Desarrollo de funcionalidades GIS (ESRI)
- ET-4: Entorno tecnológico de calidad

Debe disponer de formación oficial ESRI: Administración de ArcGis Server

2.9 PF1-FSDO-PD

Con experiencia en los siguientes entornos tecnológicos:

- ET-1: Desarrollo de aplicaciones Java
- ET-7: Desarrollo del Portal de Datos
- ET-4: Entorno tecnológico de calidad

- ET-4: Entorno tecnológico de calidad

Se requiere además que la experiencia como FSDO sea al menos de 3 años de desarrollo de aplicaciones PHP con frameworks MVC (tanto del lado cliente como del lado servidor), y de los cuales al menos 1 sea con Laravel/Vue.js.

3.7 PF2-FSDO-Drupal-WP

Con experiencia en los siguientes entornos tecnológicos:

- ET-6: Desarrollo de Portales web con Drupal
- ET-8: Desarrollo de portales web con Wordpress
- ET-9: Diseño UX (User eXperience)

4. Lote 3

4.1 PF3-JP Jefe de Proyecto

Con experiencia general en los entornos tecnológicos:

- ET-1: Desarrollo de aplicaciones Java
- ET-10: Desarrollo de aplicaciones .Net
- ET-2: Desarrollo de funcionalidades de Inteligencia de Negocio (BI)
- ET-11: Oracle Discoverer
- ET-12: E-Business Suite Oracle
- ET-4: Entorno tecnológico de calidad

Debe disponer de alguna certificación o formación en gestión de proyectos.

4.2 PF3-CO-JAVA

Con experiencia en los siguientes entornos tecnológicos:

- ET-1: Desarrollo de aplicaciones Java
- ET-4: Entorno tecnológico de calidad

4.3 PF3-CO-NET

Con experiencia en los siguientes entornos tecnológicos:

- ET-10: Desarrollo de aplicaciones .Net
- ET-4: Entorno tecnológico de calidad

4.4 PF3-CO-FIN

Con experiencia en los siguientes entornos tecnológicos:

- ET-1: Desarrollo de aplicaciones Java
- ET-12: E-Business Suite Oracle
- ET-4: Entorno tecnológico de calidad

Resulta también deseable para este perfil que esté familiarizado con la operativa de mantenimiento de EBS (actualizaciones, optimización, parametrización, etc.) en el siguiente entorno:

- Sistema operativo: Oracle Linux Server release 7.9 x86_64
- Base de datos: Oracle versión 19c
- Oracle E-Business Suite 12.2.6

4.5 PF3-FSDO-NET

Con experiencia en los siguientes entornos tecnológicos:

- ET-10: Desarrollo de aplicaciones .Net
- ET-4: Entorno tecnológico de calidad

Al menos uno de los miembros del equipo con este perfil para este lote deberá disponer de conocimientos de ET-11: Oracle Discoverer.

4.6 PF3-FSDO-JAVA

Con experiencia en los siguientes entornos tecnológicos:

- ET-1: Desarrollo de aplicaciones Java
- ET-4: Entorno tecnológico de calidad

Al menos uno de los miembros del equipo con este perfil para este lote deberá disponer de conocimientos de ET-12: Entorno tecnológico EBS.

5. Lote 4

5.1 PF4- JP Jefe de Proyecto

Con experiencia general en los entornos tecnológicos:

- ET-13: Desarrollo de aplicaciones Laravel
- ET-2: Desarrollo de funcionalidades de Inteligencia de Negocio (BI)
- ET-4: Entorno tecnológico de calidad

Se requiere además que la experiencia como Jefe de Proyecto incluya al menos 3 años en aplicaciones con PHP con frameworks MVC (tanto del lado cliente como del lado servidor), y de los cuales al menos 1 sea con Laravel/Vue.js.

5.2 PF4-CO-Consultor

Con experiencia general en los entornos tecnológicos:

- ET-13: Desarrollo de aplicaciones Laravel
- ET-2: Desarrollo de funcionalidades de Inteligencia de Negocio (BI)
- ET-4: Entorno tecnológico de calidad

5.3 F4-FSDO-Laravel

Con experiencia en los siguientes entornos tecnológicos:

- ET-13: Entorno tecnológico de desarrollo de aplicaciones Laravel
- ET-4: Entorno tecnológico de calidad

Se requiere además que la experiencia como FSDO sea al menos de 3 años de desarrollo de aplicaciones PHP con frameworks MVC (tanto del lado cliente como del lado servidor), y de los cuales al menos 1 sea con Laravel/Vue.js.

5.4 F4-FSDO-LIQUID

Con experiencia en los siguientes entornos tecnológicos:

- ET-13: Entorno tecnológico de desarrollo de aplicaciones Laravel
- ET-4: Entorno tecnológico de calidad

Se requiere además que la experiencia como FSDO sea al menos de 3 años de desarrollo de aplicaciones PHP con frameworks MVC (tanto del lado cliente como del lado servidor), y de los cuales al menos 1 sea con Laravel/Vue.js.

5.5 F4-FSDO-Dracma

Con experiencia en los siguientes entornos tecnológicos:

- ET-13: Entorno tecnológico de desarrollo de aplicaciones Laravel
- ET-4: Entorno tecnológico de calidad

Se requiere además que la experiencia como FSDO sea al menos de 3 años de desarrollo de aplicaciones PHP con frameworks MVC (tanto del lado cliente como del lado servidor), y de los cuales al menos 1 sea con Laravel/Vue.js.

5.6 F4-FSDO-EV

Con experiencia en los siguientes entornos tecnológicos:

- ET-13: Entorno tecnológico de desarrollo de aplicaciones Laravel
- ET-4: Entorno tecnológico de calidad

Se requiere además que la experiencia como FSDO sea al menos de 3 años de desarrollo de aplicaciones PHP con frameworks MVC (tanto del lado cliente como del lado servidor), y de los cuales al menos 1 sea con Laravel/Vue.js.

6. Lote 5

6.1 PF5-CO-Consultor

Con experiencia general en los entornos tecnológicos:

- ET-4: Entorno tecnológico de calidad
- ET-9: Diseño UX (User eXperience)

6.2 PF5-FSDO-UX

Con experiencia general en los entornos tecnológicos:

- ET-9: Diseño UX (User eXperience)
- ET-4: Entorno tecnológico de calidad

Anexo II

Catálogo de entornos tecnológicos

(Expediente 210302)

Anexo II – Catálogo de entornos tecnológicos

Entornos tecnológicos	3
1.1 ET-1: Desarrollo de aplicaciones Java	3
1.2 ET-2: Desarrollo de funcionalidades de Inteligencia de Negocio (BI) ...	3
1.3 ET-3: Desarrollo de funcionalidades GIS (ESRI)	3
1.4 ET-4: Entorno tecnológico de calidad.....	4
1.5 ET-5: Desarrollo WECO	4
1.6 ET-6: Desarrollo de Portales web con Drupal	4
1.7 ET-7: Desarrollo del Portal de Datos.....	5
1.8 ET-8 Desarrollo de portales web Wordpress.....	5
1.9 ET-9: Diseño UX (User eXperience)	5
1.10 ET-10: Desarrollo de aplicaciones .Net.....	6
1.11 ET-11: Oracle Discoverer.....	6
1.12 ET-12: E-Business Suite Oracle	6
1.13 ET-13: Desarrollo de aplicaciones Laravel.....	6

- Lenguajes de programación: Python, JavaScript, HTML,...
- Desarrollo en la plataforma ESRI:
 - a. ArcGis PRO 2.7.1
 - b. Automatización de geoprosesos con Model Builder
 - c. Generación de ETL
 - d. ArcGIS Enterprise 10.7 (Portal for ArcGis, ArcGis Server, Data Store)
 - e. Web App Builder for Developers : Desarrollo de widgets, ArcGis API for JavaScript, Desarrollo de Servicios web, etc.
- Gestión de tickets: Jira

1.4 ET-4: Entorno tecnológico de calidad

- Sistema operativo: Linux Ubuntu 20.04.2 LTS
- Windows Server 2012 R2 Standard
- SonarQube (Análisis estático de código)
- Jenkins (Automatización de tareas)
- SiteImprove (Pruebas de accesibilidad)
- GitLab (repositorio de código y control de versiones Git)
- Gestión de tickets: Jira

1.5 ET-5: Desarrollo WECO

- Sistema operativo: Windows Server 2016
- Base de datos: SQL Server 2016 y SQL Server 2019
- Servidor web: Internet Information Server (IIS)
- Lenguaje y entorno de programación: ASP.Net 4.5, Visual Basic .Net
- HTML + JQuery + Knockout
- Vue 2
- GraphQL
- GitLab (repositorio de código y control de versiones Git)
- Gestión de tickets: Jira

1.6 ET-6: Desarrollo de Portales web con Drupal

- Sistema operativo: Linux Ubuntu 20.04.2 LTS
- Base de datos: MariaDb 10.3.29
- Servidor web: Nginx 1.20.1
- Gestor de Contenidos: Drupal 8
- Lenguaje y entorno de programación: PHP 7.3
- GitLab (repositorio de código y control de versiones Git)
- Gestión de tickets: Jira

1.10 ET-10: Desarrollo de aplicaciones .Net

- Sistema operativo: Windows Server 2016, Windows 10
- Base de datos: Oracle 19c
- Servidor web: Internet Information Server
- Despliegues: Publicación (ClickOnce)
- Lenguajes y entornos de programación:
 - a. .NET Framework 4.0, 4.5, 4.6.
 - b. .NET CORE 3.1, 6.0
 - c. WPF-XAML / Winforms
 - d. C # / VB.NET
 - e. GraphQL
 - f. Visual Studio 2019
 - g. Aspose
- Mensajería: ActiveMQ
- Almacenamiento en nube local: EMC ViPR 2
- Informes: Crystal Reports
- GitLab (repositorio de código y control de versiones Git)
- Gestión de tickets: Jira

1.11 ET-11: Oracle Discoverer

- Oracle Discoverer Plus y Desktop
- Gestión de tickets: Jira

1.12 ET-12: E-Business Suite Oracle

- Sistema operativo: Oracle Linux Server release 7.9 x86_64
- Base de datos: Oracle versión 19c
- Oracle E-Business Suite 12.2.6
- Oracle Forms y Reports
- GitLab (repositorio de código y control de versiones Git)
- Gestión de tickets: Jira

1.13 ET-13: Desarrollo de aplicaciones Laravel

- Sistema operativo: Linux Ubuntu 20.04.1
- Base de datos: SQL Server 2019
- Mecanismos para la gestión de identidades: certificado cliente
- Mensajería: ActiveMQ
- Almacenamiento en nube local: EMC ViPR 2
- Lenguaje y entorno de programación:

- a. Laravel 8
 - b. Php 8
 - c. IDE: PhpStorm ó VSCode
 - d. Backend: filosofía Laravel, Jobs, Políticas.
 - e. GraphQL, Librerías de generación de documentos (Excel, PDF, etc..),
Parseo de expresiones, Eslint, Autenticación y autorización, Gestión de
caché con Redis, Log de actividades.
 - f. Front-end MVC con Vue.js, Vuetify, Procesamiento en paralelo en
cliente.
- GitLab (repositorio de código y control de versiones Git)
 - Gestión de tickets: Jira

Anexo III – Catálogo de sistemas de información

1.	Catálogo de sistemas de información	5
2.	Lote 1	5
2.1	Aplicaciones Java	5
2.1.1	Plataforma de soporte de los procesos de administración electrónica del organismo.....	5
2.1.2	Portal de Datos de la CNMC	7
2.1.3	Otros aplicativos Java.....	8
2.1.3.1	SIPS: Sistema de Intercambio de Puntos de Suministro.....	8
2.1.3.2	SGDA2: Sistema de Gestión de Datos de Abonado	9
2.1.3.3	SGIME: Sistema Información del Mercado Eléctrico.....	9
2.1.3.4	SUMAGAS	9
2.1.3.5	SICE: Sistema de Información de los Consumidores de Energía Eléctrica	9
2.1.3.6	Reclamae	10
2.1.3.7	BDLicitaciones (DSR).....	10
2.1.3.8	Viajeros Ferroviario	10
2.1.3.9	Demonio SIMAP	10
2.1.3.10	Demonio MeteoFTP	10
2.1.3.11	HGS2	10
2.2	Plataforma de Inteligencia de Negocio (Business Intelligence - BI)	11
2.3	Plataforma GIS (Geographical Information System)	12
3.	Lote 2	13
3.1	WECO (Web de Gestión de expedientes de la CNMC)	13
3.2	Expediente Digital Integrado (EDI).....	17
3.3	Portal web de la CNMC.....	18
3.4	Otros portales y aplicaciones basados en Drupal	19

4.2.2	SIFCO.....	31
4.2.3	SINCRO.....	31
4.2.4	SIRA2	32
4.3	Oracle E-Business Suite	33
5.	Lote 4	34
5.1	LIQUID	34
5.2	DRACMA.....	35
5.3	Evidence 2	36
5.4	Portal de Numeración y Operadores.....	37
5.5	BEREC - Calidad de red	37
5.6	REMIT	38

1. Catálogo de sistemas de información

A continuación, se muestra el catálogo inicial de los sistemas de información referidos en el pliego de prescripciones técnicas.

2. Lote 1

2.1 Aplicaciones Java

2.1.1 Plataforma de soporte de los procesos de administración electrónica del organismo

La arquitectura de soporte a los procesos de administración electrónica de la CNMC se apoya en diversos desarrollos Java realizados a medida entre los que cabe destacar los siguientes:

Motorsede

Aplicativo Java para la gestión de procedimientos, censos de empresas obligadas y sus contactos, la recepción de grandes volúmenes de datos, el seguimiento de su estado y su integración en la nube de ficheros interna y con las aplicaciones verticales, mediante la implementación de una fachada de microservicios REST internos y externos y el empleo de mensajería asíncrona.

MotorNotificaciones

Aplicativo Java que implementa una fachada de microservicios REST y permite la integración por mensajería asíncrona, para la generación de notificaciones electrónicas y su integración en el portal de notificaciones por comparecencia para los procesos automáticos de recepción y generación de conjuntos de datos.

Cargador

Aplicativo cliente HTML5 y AngularJS para el listado, carga y descarga de conjuntos de datos a usuarios externos habilitados que hace uso de los servicios comunes y de la API externa de Motorsede.

Formularios Sede

Aplicativos cliente AngularJS para la presentación de solicitudes y cargas de conjuntos de datos para cualquier presentador que hacen uso de los servicios comunes y de la API externa de Motorsede.

Gestionsede

Aplicativo cliente Angular JS para la gestión de procedimientos, empresas, contactos habilitados, solicitudes, cargas y sus estados, tablas maestras y otros elementos comunes.

MotorCSV

Aplicativo Java encargado del procesamiento sintáctico de ficheros de tipo CSV y su consolidación en BBDD, de diseño configurable para su adecuación a diversos conjuntos de datos. La aplicación MotorCSV está integrada con el sistema de mensajería asíncrono y la nube de ficheros interna y puede dividirse en tres módulos:

- **Config:** El módulo encargado de la configuración de las propiedades de los correspondientes tipos de ficheros para cada procedimiento.
- **Runner:** El módulo encargado de la ejecución de los servicios para el procesamiento de los ficheros recibidos. Este módulo a su vez se divide en varios componentes:
 - **Listener:** Componente que se integra por mensajería asíncrona con los elementos comunes de la plataforma.
 - **Processor:** Componente que se encarga de leer la configuración del correspondiente tipo de fichero, descargar los ficheros, comprobar si estos son de los tipos permitidos en la configuración y enviar los eventos

(comercio electrónico, energético, postal, telecomunicaciones, audiovisual). El portal ofrece un catálogo de datos reutilizables, así como funcionalidades para su visualización mediante un conjunto de representaciones gráficas, adecuadas para los diferentes conjuntos de datos publicados.

El catálogo de reutilización está especialmente orientado a la publicación de datos periódicos de los mercados en varios formatos que permitan su explotación automática por parte de terceros siguiendo las mejores prácticas en Gobierno Abierto (Open Government) y sus principios rectores.

Funcionalidades básicas:

- Portal de datos público que muestra los datos en forma de tablas, gráficos y mapas, y permite su exportación en formatos abiertos y reutilizables (RDF, CSV, JSON, XML). Permite también el acceso a los datos publicados a través de APIs estándar entre los que destaca el lenguaje de consulta SPARQL para RDF.
- Servicio para la gestión de las publicaciones, la preparación de los datasets (conjuntos de datos) y la configuración de gráficos e informes por parte de los responsables de publicación de los datos así como la gestión del catálogo de datos y de la semántica de los mismos.
- Sistema de carga automática de datos de distintas fuentes de las que dispone la CNMC (bases de datos, ficheros de hojas de cálculo, ficheros de texto, etc.) al sistema requerido para su publicación en el portal.

2.1.3 Otros aplicativos Java

2.1.3.1 SIPS: Sistema de Intercambio de Puntos de Suministro

Aplicativo Java integrado con la plataforma de soporte de los procesos de administración electrónica del organismo para el tratamiento de los ficheros que envían las empresas distribuidoras de electricidad y gas del censo de puntos de suministros y sus consumos y para la puesta a disposición de las empresas comercializadoras.

2.1.3.2 SGDA2: Sistema de Gestión de Datos de Abonado

Aplicativo Java integrado con la plataforma de soporte de los procesos de administración electrónica del organismo para el cumplimiento de lo dispuesto en las Circulares 1/2013 y 5/2014 sobre el procedimiento de suministro de datos de los abonados, que permite a operadores de telecomunicaciones, servicios de emergencia y prestadores de servicios de directorio y guías llevar a cabo el suministro y recepción de datos de abonados por vía telemática y de forma segura.

2.1.3.3 SGIME: Sistema Información del Mercado Eléctrico

Aplicativo Java de descarga y consolidación de la información publicada por los operadores del mercado (OMIE) y del sistema eléctrico (REE) para labores de supervisión.

2.1.3.4 SUMAGAS

Aplicación de Supervisión del Mercado Mayorista del Gas, que permite la descarga y almacenamiento de la información publicada por el operador del mercado (MIBGAS).

2.1.3.5 SICE: Sistema de Información de los Consumidores de Energía Eléctrica

SICE es un sistema de información Java que permite la recepción, almacenamiento, proceso y explotación de la información de consumo de energía declarada por las empresas distribuidoras y comercializadoras de acuerdo con las circulares 1/2005 y 2/2005.

Además, gestiona la información de contadores inteligentes.

2.1.3.6 Reclamae

Aplicación Java para el soporte a las obligaciones de recepción de información de periodicidad trimestral relativas a las reclamaciones de consumidores y comercializadoras de gas y electricidad definidas en la Circular 2/2016.

2.1.3.7 BDLicitaciones (DSR)

Sistema de información para la obtención y preparación de datos de Contratación Pública para su posterior análisis mediante herramientas de Inteligencia de Negocio (BI). Los datos proceden tanto de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) como de otras plataformas similares gestionadas por Comunidades Autónomas.

2.1.3.8 Viajeros Ferroviario

Sistema de información JAVA, para la recepción y carga de la información periódica trimestral de los operadores que realizan transporte ferroviario de viajeros.

2.1.3.9 Demonio SIMAP

Aplicativo Java de descarga y consolidación de información de la información enviada por OMIP (Operador del Mercado Ibérico Polo Portugués).

2.1.3.10 Demonio MeteoFTP

Demonio de descarga automática de ficheros de previsión meteorológica.

2.1.3.11 HGS2

Herramienta para la generación de informes de carácter mensual y trimestral sobre los cambios de suministrador que se han realizado en el periodo, en el que incluirá el detalle de las solicitudes de cambio que se han enviado, las que han sido aceptadas, las

rechazadas, las pendientes de respuesta, las pendientes de activación, las solicitudes anuladas, las activadas y los impagos producidos.

2.2 Plataforma de Inteligencia de Negocio (Business Intelligence - BI)

Mediante la Plataforma BI, se proporcionan servicios de análisis de los datos disponibles en la CNMC en sus diferentes ámbitos de actuación. Las herramientas de BI que configuran dicha Plataforma, principalmente MicroStrategy, facilitan a las distintas áreas y direcciones de la CNMC el análisis de los datos de que disponen de forma autónoma y sin necesidad que los datos dispongan de una determinada estructura.

Se incluyen aquí los distintos procesos de extracción, transformación, carga y análisis de datos de las aplicaciones de la CNMC para generar visualizaciones, análisis de datos, informes, cuadros de mando y otros productos de inteligencia de negocio. Para ello, se emplean las herramientas recogidas en el ET-2: Entorno tecnológico de Inteligencia de Negocio.

Entre las funcionalidades desarrolladas mediante estas herramientas cabe destacar, entre otras:

- Cuadro de mandos e informes de SGIME (sistema de información del mercado eléctrico).
- Cuadro de mandos e informes de BDDI (sistema de información de declaraciones de cuotas y tasas, eléctricas y de gas, de liquidaciones de la tasa de petróleo, liquidaciones de intereses de demora en cuota, gestión de liquidaciones de recargo en tasas, gestión de pagos de declaraciones y liquidaciones e inspección).
- Cubos, cuadro de mandos e informes de SOCRATES (sistema de información de datos estadísticos del sector de las telecomunicaciones).
- Cubos, cuadro de mandos e informes de comercio electrónico.
- Cubos, cuadro de mandos e informes de BDLicitaciones (DSR), sistema de información de contratación del sector público.

-
- Cuadro de mandos e informes de Reclamae (sistema de supervisión de las obligaciones de recepción de información de periodicidad trimestral relativa a las reclamaciones de consumidores y comercializadoras de gas y electricidad definidas en la Circular 2/2016).
 - Cuadro de mandos e informes de SIAS (sistema de información sobre actividades de suministro de productos petrolíferos).
 - Cuadro de mandos e informes de SUMAGAS (aplicación de supervisión del mercado mayorista del gas).
 - Cuadro de mandos e informes de cargas en la Sede Electrónica de la CNMC.

2.3 Plataforma GIS (Geographical Information System)

La plataforma GIS de la CNMC proporciona servicios de información geográfica para la información susceptible de ser cartografiada y utilizada por los diferentes usuarios de la CNMC en las diferentes aplicaciones.

En este apartado se incluyen los distintos procesos de extracción, transformación, carga, visualización y análisis de datos geo-referenciados de diferentes aplicaciones de la CNMC mediante Sistemas de Información Geográfica (SIG), GIS en sus siglas en inglés. Para ello, se emplea el producto ArcGIS Enterprise.

Entre las funcionalidades desarrolladas con esta herramienta cabe destacar, entre otras, las aplicaciones disponibles en el Portal Geográfico de la CNMC <https://gis.cnmc.es>:

- Portal GIS de los activos de transporte de SICORE - GAS (Sistema de costes regulados, sector gas).
 - Portal GIS de los activos de GAS Distribución.
 - Portal GIS de los activos de transporte de SICORE - ELECTRICIDAD (Sistema de costes regulados, sector electricidad).
 - Portal GIS de los activos EVEREST (sistema de cálculo de la retribución de la actividad de distribución eléctrica).
 - Portal GIS de los activos de CEMENTOS.
 - Portal GIS de Hidrocarburos líquidos – CARES.
-

- Portal GIS de los activos de Buzones y Oficinas.
- Portal GIS de las infraestructuras del Sector Ferroviario.

3. Lote 2

3.1 WECO (Web de Gestión de expedientes de la CNMC)

WECO es una aplicación web especializada en la gestión de procedimientos administrativos empleando medios electrónicos. En este sentido, cabe destacar que gestiona eficientemente procedimientos de decenas de miles de folios, alguno con más de 100 empresas involucradas con distintos roles. Esta es una característica esencial para la tramitación de muchos de los expedientes administrativos que la CNMC debe tramitar en el ejercicio de sus competencias.

Para ello, WECO facilita la gestión de la documentación de los expedientes, controla la confidencialidad de los documentos, incluyendo excepciones a empresas, supervisa los requerimientos de información y las empresas pendientes de contestar, controla los acuses de recibo pendientes de las notificaciones realizadas por cualquier medio (vía telemática, correo postal, motorista, fax,), verifica los plazos de caducidad y también los plazos internos, permite registrar los datos de contacto de todas las empresas manteniendo la integridad, y permite generar listados, indicadores, estadísticas, gráficos y todo tipo de datos útiles para conocer la situación de la actividad administrativa de la CNMC.

WECO se integra con otros sistemas y aplicaciones de la CNMC como son la SEDE electrónica, EDI (Expediente Digital Integrado), el sistema de NOTIFICACIONES electrónicas, los servicios de firma electrónica, etc.

WECO permite la gestión del ciclo de vida completo de los procedimientos administrativos, que en la CNMC son fundamentales, por lo que la incorporación de nuevos procedimientos a WECO es un proceso continuo.

A continuación, se enumeran algunos de los procedimientos más destacados gestionados por WECO:

- **Conductas restrictivas de la Competencia**

En lo referente a las Conductas prohibidas, y en particular a los Acuerdos prohibidos, el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia prohíbe todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela que produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en los mercados.

Este tipo de conductas se materializan, entre otros, en acuerdos o pactos para la fijación de precios o de otras condiciones comerciales, la limitación de la producción o el reparto del mercado. Un ejemplo lo constituye el caso en que determinadas empresas de un mismo sector acuerdan elevar conjuntamente y en medida similar el precio de venta al público de sus productos.

- **Operaciones de Concentración Económica**

Determinadas operaciones de concentración económica pueden suponer una alteración de la estructura de los mercados contraria al mantenimiento de una competencia efectiva. Por ello, el establecimiento de mecanismos eficaces de control de estos procesos se ha convertido en una de las preocupaciones centrales de la política económica.

La notificación a la CNMC de las operaciones de concentración es obligatoria cuando se superan ciertos umbrales en términos de volumen de ventas o cuotas de mercado.

- **Recursos interpuestos ante la CNMC**

La Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia introduce una reforma en el ámbito de los procedimientos, de forma que guía por la búsqueda del equilibrio entre los principios de seguridad jurídica y eficacia administrativa. Así, se simplifican notablemente los procedimientos y se separa con claridad, la instrucción y la pura resolución, con lo que se elimina la posible duplicación de actuaciones y los recursos administrativos contra actos que pongan fin al procedimiento.

El artículo 47 prevé el recurso administrativo contra las resoluciones y actos dictados por la Dirección de Competencia de la CNMC. Las resoluciones y actos de la Dirección de Competencia que produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos serán recurribles ante el Consejo de la CNMC.

- **Solicitud del programa de Clemencia**

La Ley 15/2007 introduce en el sistema español de defensa de la competencia el procedimiento de clemencia para las empresas o personas físicas que hayan participado en un cártel, regulándose dicho procedimiento, en cuanto a la tramitación de las solicitudes de exención y reducción del importe de la multa, en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley de Defensa de la Competencia, a efectos de lo dispuesto en la citada Ley, se entiende por cártel todo acuerdo secreto entre dos o más competidores cuyo objeto sea la fijación de precios, de cuotas de producción o de venta, el reparto de mercados, incluidas las pujas fraudulentas, o la restricción de las importaciones o las exportaciones.

Estas prácticas figuran entre las infracciones muy graves en el artículo 62.4.a) de la Ley de Defensa de la Competencia, pudiendo imponerse a los agentes económicos, empresas, asociaciones, uniones o agrupaciones de aquéllas, una multa de hasta el 10% del volumen de negocios total de la empresa infractora en el ejercicio inmediatamente anterior al de imposición de la multa.

- **Vigilancia**

Según el artículo 41 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, la CNMC vigilará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley y sus normas de desarrollo, así como de las resoluciones y acuerdos que se adopten en aplicación de la misma, tanto en materia de conductas restrictivas como de medidas cautelares y de control de concentraciones.

La vigilancia se lleva a cabo en los términos que se establecen en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia, y en la propia resolución de la CNMC o acuerdo de Consejo de Ministros que ponga fin a cada procedimiento. La CNMC podrá solicitar la cooperación de los órganos autonómicos de defensa de la competencia y de los reguladores sectoriales en la vigilancia y cumplimiento de las obligaciones, resoluciones y acuerdos.

En caso de incumplimiento de obligaciones, resoluciones o acuerdos de la CNMC, su Consejo resolverá, a propuesta de la Dirección de Competencia, sobre la imposición de multas sancionadoras y coercitivas, sobre la adopción de otras medidas de ejecución forzosa previstas en el ordenamiento y, en su caso, sobre la desconcentración.

- **Consultas Previas**

Con carácter previo a la presentación de una notificación de concentración podrá formularse consulta a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia sobre:

- si una determinada operación es una concentración de las previstas en el artículo 7 de la Ley 15/2007.
- si una determinada concentración supera los umbrales mínimos de notificación obligatoria previstos en el artículo 8 de la Ley 15/2007.

En estos casos, se abre un expediente de Consulta Previa que derivará en la correspondiente respuesta por parte de la CNMC indicando el sentido de la necesidad de notificar o no la concentración mediante el procedimiento de control de concentraciones económicas establecido en la Ley 15/2007.

- **Procedimientos Sancionadores del Procedimiento Administrativo Común**

Se refiere a la gestión del procedimiento administrativo relativo a la gestión de los sancionadores que no se refieren a la investigación de los acuerdos, decisiones o recomendaciones colectivas, o prácticas concertadas o conscientemente paralelas, que tengan por objeto, produzcan o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en todo o parte del mercado nacional.

- **Medidas Cautelares**

La Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, establece la prohibición de los acuerdos entre empresas y del abuso de posición de dominio, así como del falseamiento de la libre competencia por actos desleales. La labor de resolución del Consejo de la CNMC se centra en la adopción de decisiones sobre la base de las propuestas de la Dirección de Investigación en relación con los expedientes sancionadores o de control de concentraciones. En el ámbito de conductas restrictivas de la competencia, el Consejo es competente tanto para acordar el archivo o

sobreseimiento de las actuaciones y resolver la terminación convencional como para declarar la prohibición e imponer las sanciones correspondientes y acordar la imposición de medidas cautelares.

La Ley flexibiliza y agiliza el sistema para el acuerdo de medidas cautelares, en cualquier momento del procedimiento y sin plazo máximo de duración. Según se establece en el artículo 27 de la Ley 15/2007, la CNMC hará públicas todas las resoluciones y acuerdos que se dicten en aplicación de dicha Ley y, en particular las resoluciones que acuerden la imposición de medidas cautelares.

Según en el artículo 54 de la Ley 15/2007, una vez incoado el expediente, el Consejo de la CNMC podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte, a propuesta o previo informe de la Dirección de Investigación, las medidas cautelares necesarias tendentes a asegurar la eficacia de la resolución que en su momento se dicte.

- **Contratación**

La contratación del sector público es la actividad que comprende la preparación, adjudicación, efecto, cumplimiento y extinción de aquellos contratos onerosos en los que al menos una de las partes sea persona jurídico-pública o, en general, una entidad del sector público.

3.2 Expediente Digital Integrado (EDI)

Portal formado por diferentes aplicativos cuyo objetivo es ofrecer los servicios relacionados con la gestión de expedientes en el ámbito externo a la CNMC, es decir, su exposición hacia Internet. Este portal consta de dos partes, una expuesta a internet de cara a ciudadanos, CCAA y empresas y otra interna para la gestión de los diferentes módulos.

Actualmente, dicho portal se compone de cuatro módulos:

- Una plataforma de intercambio de documentación con las CCAA en materia de competencia.

-
- Portal de denuncias anónimas que permite el envío de denuncias anónimas por parte de ciudadanos en materia de competencia y su posterior tratamiento por la unidad competente de la CNMC.
 - Portal de notificaciones, sistema de notificaciones electrónicas por comparecencia, en este sistema, la CNMC se encarga de avisar directamente a los interesados de la puesta a disposición de sus notificaciones. Este aviso de cortesía se realiza mediante correo electrónico a una o varias direcciones de correo electrónico y mediante un mensaje corto (SMS) a uno o varios teléfonos móviles.
 - Módulo de empresas, permite la consulta por personal interno de la CNMC de los apoderados, representantes y contactos notificables definidos para una empresa..

3.3 Portal web de la CNMC

La CNMC dispone de un portal web (www.cnmc.es) para la distribución de información, datos y conocimiento en general para empresas, economistas, medios de comunicación, entidades gubernamentales y otros organismos públicos nacionales e internacionales, así como consumidores en general.

Por otra parte, el portal constituye una herramienta esencial para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de la CNMC en el ejercicio de sus actividades y competencias.

Los principios inspiradores del Portal de la CNMC son:

- Transparencia y difusión de información mediante datos abiertos.
- Usabilidad.
- Accesibilidad.
- Movilidad.

Se trata de un sistema en constante evolución debido a las cambiantes necesidades de puesta a disposición de diferentes contenidos y utilidades para el público, tanto por iniciativa de la CNMC como por el cumplimiento de obligaciones normativas.

El portal web se comunica con otros sistemas (internos y externos) para servir información y ésta se sirve en diversos formatos según su naturaleza, (html, pdf, csv, xml, otros).

3.4 Otros portales y aplicaciones basados en Drupal

3.4.1 Asociación Iberoamericana de Entidades Reguladoras de la Energía (ARIAE)

La Asociación Iberoamericana de Entidades Reguladoras de la Energía (ARIAE) es una organización privada, de ámbito internacional y sin ánimo de lucro. Constituye un foro de comunicación entre especialistas y profesionales de las entidades que lo integran, con el fin de promover el intercambio de experiencias y compartir el conocimiento en la regulación de los sectores de la energía, la formación y capacitación de personal en todos los niveles, y su intercambio entre los socios, así como propiciar la cooperación en actividades de interés común, incluso en los ámbitos de investigación y desarrollo.

El intercambio sistemático de información y experiencias está soportado básicamente mediante el funcionamiento de esta página Web (<https://ariae.org>) que permite el acceso a la información de la Asociación y de las Entidades Reguladoras que la integran. La CNMC está encargada del soporte y gestión de esta web.

3.4.2 Autodiagnóstico y Reporting (ARGUIDE)

Herramienta web (<https://arguide.cnmc.es>) para el autodiagnóstico y generación de informes en los ámbitos de cumplimiento normativo, buen gobierno corporativo y prevención de la corrupción. La herramienta permite realizar un autodiagnóstico de transparencia de cualquier organización y está inicialmente orientada a las empresas del IBEX, pero también está disponible para cualquier otra interesada. El proyecto es una iniciativa del Departamento de Control Interno de la CNMC en coordinación con Transparencia Internacional.

3.4.3 Cambio de Comercializador

Portal web (<https://cambiodecomercializador.cnmc.es>) para la supervisión de los cambios de comercializador en los sectores eléctrico y de gas conforme a los principios de transparencia, objetividad e independencia. Es un portal privado en el que se pueden cargar archivos y categorizarlos, permitiendo así compartir información entre las empresas comercializadoras y la CNMC.

3.4.4 CAMPSA

Archivo histórico de CAMPSA (<https://campsa.cnmc.es>).

Portal para acceder a una selección de documentos de archivo, informes, libros y fotografías realizada a partir de los fondos del Archivo Histórico de Hidrocarburos de CAMPSA.

3.4.5 Registro de Grupos de Interés (RGI)

La Ley 3/2013, norma de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), señala con claridad que la transparencia debe ser una de las principales máximas su actuación. Por otra parte, la Constitución española habilita a los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes. En este marco general, se han promulgado las primeras normas que incluyen la creación de los primeros registros de grupos de interés.

El Registro de Grupos de Interés de la CNMC permite:

- La inscripción de nuevas empresas en el registro de grupos de interés.
 - La publicación de las empresas inscritas en el registro de grupos de interés en un listado público.
 - La generación de estadísticas sobre las empresas inscritas en el registro de grupos de interés.
-

- La búsqueda de las empresas inscritas por diversos criterios.

3.4.6 Medidor de Transparencia

Herramienta web que permite determinar el grado de transparencia de las instituciones públicas y está disponible tanto a los sujetos obligados por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (Ley de Transparencia) como a cualquier interesado en este ámbito accediendo a <https://medidortransparencia.cnmc.es>.

La herramienta se basa en un conjunto de indicadores extraídos en su mayoría de la Ley de Transparencia, a los que se han incorporado otros elementos de medición que, bien el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG), bien otras organizaciones no gubernamentales, entre las que destaca sin duda el capítulo español de Transparencia Internacional, han elaborado para este ámbito concreto.

3.5 Otros portales y aplicaciones basados en WordPress

3.5.1 Blog de la CNMC

Es el Blog oficial del organismo de la CNMC, cuya función es la difusión de artículos sobre temas relacionados con la actividad de la CNMC con una orientación cercana y didáctica. Se publican artículos prácticamente a diario y alcanza un volumen de casi 50.000 visitas mensuales.

Los artículos publicados se dividen en varias categorías haciendo referencia a los diferentes ámbitos de actuación en los que se mueve la CNMC como son: Audiovisual, Competencia, Energía, Telecomunicaciones, Transporte y Postal, así como otros más genéricos como Diálogos Compliance y artículos de interés para la CNMC.

(<https://blog.cnmc.es>).

3.5.2 Escuela Iberoamericana de Competencia (EIC)

La Web de la Escuela Iberoamericana de Competencia (EIC) es un espacio formativo cuyo objetivo es impartir una formación técnica de calidad en la aplicación de las normas de Competencia que tenga un impacto positivo y duradero sobre los funcionarios y profesionales de las autoridades de competencia iberoamericanas. En este espacio se publican las sesiones virtuales, material didáctico, el calendario, los tests que deben realizar los alumnos, y los avisos para que estén informados de las novedades. El alumno se registra en el portal para poder tener acceso a todos los contenidos publicados en este espacio formativo. (<https://eic.cnmc.es>)

3.5.1 Asesores no gubernamentales de la ICN

Es una convocatoria anual para seleccionar a profesionales denominados "Asesores No Gubernamentales" o NGAs (Non Governmental Advisors) que se deben inscribir rellenando un formulario con una serie de datos personales y profesionales cuyo objetivo por parte de los administradores de la aplicación es recoger esta información para crear una base de datos de asesores internacional.

Durante el proceso de inscripción, los candidatos deberán indicar el Grupo de Trabajo o los Grupos de Trabajo en los que quieren participar. Estas solicitudes se deben gestionar por los responsables de cada dirección de Competencia, promoción y/o Gabinete de Comunicación.

Las solicitudes pasan por un flujo de supervisiones para ser aceptadas.

(<https://icn.cnmc.es/registro-de-usuarios>)

4. Lote 3

4.1 Aplicaciones Java

4.1.1 BDDI

Base de Datos de Declaraciones de Ingresos.

Sistema de información que centraliza y gestiona la información referente a declaraciones de cuotas y tasas, eléctricas y de gas, de liquidaciones de la tasa de petróleo, liquidaciones de intereses de demora en cuota, gestión de liquidaciones de recargo en tasas, gestión de pagos de declaraciones y liquidaciones, así como un módulo para inspección de cuotas.

Dispone de un interfaz con el sistema económico-financiero Oracle E-Business Suite Financials, así como una integración con el gestor de expedientes Weco para la subida de documentación para su posterior firma y envío de notificaciones.

4.1.2 CAPITAL

Sistema de información sobre condiciones de acceso a las instalaciones y precios de transporte y almacenamiento de hidrocarburos líquidos.

Sistema de información que gestiona los contratos suscritos entre los Operadores Logísticos y Operadores en el marco del almacenamiento y transporte de hidrocarburos líquidos para cumplir con la obligación de hacer públicos los precios y condiciones de acceso a las instalaciones logísticas, de acuerdo con el Artículo 41 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos. CAPITAL es el origen de datos del portal web <https://hidrocarburos.cnmc.es>.

4.1.3 CIRGAS45

Sistema de información para la gestión de las circulares siguientes:

-
- Circular 4/2008, de 22 de diciembre de 2008, de la CNE para la petición de precios de aprovisionamiento del mercado mayorista español del gas, para la elaboración de los siguientes informes:
 - Informe Mensual de Supervisión del Mercado Mayorista de gas natural.
 - Informe Mensual de Supervisión de los Abastecimientos de Gas y la Diversificación de Suministro.
 - Informe Anual comparativo de precios del gas.
 - Índice de costes de aprovisionamiento.
 - Circular 5/2008, de 22 de diciembre de 2008, de la CNE para la petición de precios de aprovisionamiento del mercado minorista español del gas, para la elaboración de los siguientes informes:
 - Informes de Supervisión del Mercado Minorista de gas natural.
 - Informes de Supervisión del Mercado Minorista de gas natural por Provincias y por CCAA.
 - Informes de Supervisión de los Procesos de Cambio de Suministrador y Altas de nuevos clientes.

CIRGAS45 está integrado con la Sede Electrónica de la CNMC para el control de envío de información por parte de las empresas.

4.1.4 CIRGAS21

Sistema de información para la gestión de la nueva Circular 5/2021 de 2 de junio de 2021 de la CNMC, sobre el mercado minorista español de gas natural, que deroga a la circular 5/2008, de información para el mercado minorista español de gas natural.

CIRGAS21 se basa en la nueva estructura de peajes y cánones aprobados por la CNMC, con entrada en vigor el 1 de octubre de 2021, incorporando nuevos aspectos del mercado minorista de gas natural desarrollados en la última década, como el suministro de gas a vehículos, el bunkering de GNL o el suministro de gases renovables.

CIRGAS21 se integra con el gestor de expedientes WECO para obtener los censos de transportistas, distribuidoras, comercializadoras, consumidores directos y titulares de autorizaciones de distribución de GLP por canalización. También se integra con la sede electrónica de la CNMC para la verificación y carga de información enviada por las empresas.

4.1.5 CONNEON

CONsultas a NEON, Conneon, es una aplicación web desarrollada para la Subdirección Técnica de Comunicaciones Electrónicas de la CNMC como instrumento de un sistema de supervisión regulatoria que opera mediante el acceso al entorno de provisión y gestión de los servicios mayoristas de Telefónica (NEON).

El sistema NEON de Telefónica se articula en torno a un conjunto de servicios web y proporciona acceso al canal de comunicaciones automatizado que ofrece Telefónica al resto de operadores.

Básicamente, se utiliza por los operadores para solicitar nuevas altas/migraciones de línea telefónica y/o ADSL y/o fibra, solicitar el arreglo de averías, ver el estado de las mismas, consultar los servicios/calidades que puede ofrecer una línea concreta, etc., en todos los casos respecto a sistemas que Telefónica tiene obligación de ofrecer al resto de operadores.

La CNMC utiliza estos servicios web únicamente en modo consulta, con el objetivo de supervisar el servicio ofrecido por Telefónica al resto de operadores y prestar atención a sus reclamaciones.

4.1.6 SICOMP2

Comparador de ofertas de energía (electricidad y gas).

Portal web que permite la comparación de ofertas de gas natural disponibles para consumidores del grupo 3 (hasta 4 bares de presión) y ofertas de electricidad para consumidores en baja tensión. El sistema se alimenta de información suministrada por las empresas comercializadoras de energía.

Módulos del sistema:

- Gestor comparador: Aplicación de gestión de datos (BackOffice) para la entrada y edición de datos de ofertas de energía.
- Portal del Consumidor del Comparador: Aplicación web de consulta de ofertas, en la que los usuarios podrán consultar las ofertas de energía más adecuadas según su consumo, necesidades y preferencias.

4.1.7 Facturaluz

Facturaluz es un módulo integrado con el portal del Consumidor del Comparador y permite a un consumidor verificar o calcular el importe de una Factura de Energía Eléctrica del Mercado Regulado (PVPC) para un período y consumo dado. El consumo puede ser introducido manualmente consultando los datos de una factura o mediante la importación de un fichero de curva de consumo obtenido de su distribuidora o directamente accediendo al Portal leyendo el código QR de la factura.

Para el cálculo de la facturación, los precios a aplicar se obtienen de SGIME con desglose horario.

4.1.8 Facturapeaje

Facturapeaje es un módulo integrado con el portal del Consumidor del Comparador que se utiliza para calcular los peajes y cargos en la facturación de la energía para grandes consumidores. Los Inspectores de Energía lo emplean para revisar que una facturación es correcta.

La energía consumida se introduce mediante curvas de consumo cuartohorarias anuales (el sistema también permite curvas horarias y períodos inferiores al año).

Actualmente, y, a diferencia de Comparador y Facturaluz, es solo de acceso interno.

La administración de FacturaPeaje se integra como módulo del “Gestor del Comparador”.

4.1.9 GAP

Gestión de deudas en Apremio.

Gestión de deudas de apremio relativas a las tasas de telecomunicaciones (TGO, TNT y sanciones derivadas) que se realiza en colaboración con la AEAT.

Las funcionalidades más importantes de GAP son:

- Gestionar el estado y ciclo de vida de las deudas impagadas (desde la incorporación de nueva deuda hasta el cobro total/parcial de la deuda y declaración de incobrable de la parte no cobrada).
- Crear informes mensuales sobre la gestión de las deudas realizada por la AEAT.

4.1.10 PLATON

PLAtaforma de Tasas, registros de Operadores, Numeración y TDT.

Aplicación que permite la gestión del Registro de Operadores y Servicios de Comunicaciones Electrónicas, del Registro de Numeración, Registro de Parámetros de Identificador de Servicio (TDT), y la gestión de las tasas, tanto la Tasa General de Operadores (TGO), como la Tasa de Numeración Telefónica (TNT) y en caso de impagados prepara el envío a la Gestión del Apremio (GAP).

Funcionalidades del sistema:

- Mantenimiento del Registro público de Operadores y Servicios de Comunicaciones Electrónicas.

-
- Mantenimiento del Registro público de Numeración.
 - Mantenimiento del Registro público de TDT.
 - Gestión del cobro de la Tasa General de Operadores.
 - Gestión del cobro de la Tasa de Numeración Telefónica.
 - Preparar envío de tasas impagadas a la Gestión del Apremio (GAP).

4.1.11 SIAS

Sistema de información sobre las actividades de suministro de productos petrolíferos reguladas en la Orden ITC/2308/2007.

Principales funciones:

- Verificar que los sujetos obligados cumplen lo establecido en la Orden ITC/2308/2007, en cuanto a la existencia o no de envíos y en cuanto al cumplimiento de los plazos de envío requeridos.
- Comprobar la calidad de la información relativa a precios, cantidades y características censales de las instalaciones de suministro para cada uno de los grupos de información: estaciones de servicios, postes marítimos y ventas directas (terrestres, embarcaciones y aeronaves).
- Detectar y presentar los incumplimientos detectados, tanto los relativos a los envíos como los relativos al correcto contenido de los datos remitidos.

4.1.12 SICSE

Sistema de Información Contable de los Sectores Energéticos.

Es un sistema de información para la recepción, validación, almacenamiento y consulta de la información que la CNMC recibe por la Circular 5/2009, sobre obtención de información de carácter contable y económico financiera de las empresas que desarrollan actividades eléctricas, de gas natural y gases manufacturados por canalización.

Principales funciones:

- Realizar informes de análisis económico financiero de empresas por actividades.
- Supervisar la separación efectiva de cuentas entre actividades eléctricas y gasistas, con objeto de evitar subvenciones cruzadas entre dichas actividades.
- Dar apoyo a Expedientes de toma de participaciones, para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico.
- Comunicar a las empresas de los diferentes estados de sus envíos, plazos, retrasos, etc.

SICSE se integra con la sede electrónica de la CNMC para la recepción de información por parte de las empresas.

4.1.13 SIRGAS2

Sistema de información para la recepción y explotación de la información recabada a partir de la publicación de la Resolución de 15 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establecen formularios para la remisión de información de los sujetos del sistema de gas natural.

4.1.14 SOCRATES

Aplicación web para la obtención de datos de los operadores en los sectores de telecomunicaciones, postal y ferroviario. La aplicación habilita la recogida periódica de datos estadísticos (mensual, trimestral y anual) de los operadores para poder analizar cada sector y así servir de ayuda en la toma de decisiones de regulación.

La aplicación permite a cada operador a través de los distintos formularios informar sobre datos relativos a indicadores económicos, tecnológicos y de mercado, permite a los operadores disponer de todos sus datos históricos, permite a la CNMC realizar validaciones de dichos datos y contactar con el operador en caso de disconformidad; y se conecta con el registro electrónico de la CNMC para que los datos finales tengan validez legal.

SOCRATES consta de los siguientes módulos:

- definición de formularios (AMON), permite la administración de usuarios internos y externos, así como la gestión de formularios que deben informar los operadores. Además, gestiona la consolidación de datos con los sistemas de explotación y las reglas de validación automáticas de datos.
- carga de datos (CARONTE) desde donde los operadores introducen los datos directamente en los formularios o mediante la carga de datos desde fichero Excel. También aporta otras funcionalidades adicionales para facilitar la carga como la comunicación entre el operador y la CNMC por formulario, la validación automática de datos, la extracción de los datos en formato Excel y PDF de los datos actuales y antiguos, entre otros.
- validación de datos (TORQUEMADA), desde donde la CNMC valida los datos introducidos por el usuario y los acepta o rechaza, devolviéndoles al operador. Se incluyen informes sobre el estado de las distintas cargas, posibilidad de envío de recordatorios a través de email, y se permite realizar comparación de datos de un mismo operador con períodos anteriores o con otros operadores para ese mismo período.

4.2 Aplicaciones .Net

4.2.1 EVEREST

Sistema de información dedicado al cálculo de las retribuciones de las actividades eléctricas de distribución y transporte, cumpliendo con lo establecido en los reales decretos 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica y 1047/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica, y las circulares 4/2015, de 22 de julio, de la CNMC, de petición de información a las empresas distribuidoras de energía eléctrica para la supervisión y cálculo de la retribución de la actividad, 5/2019, de 5 de diciembre, de la CNMC, por la que se establece la metodología para el cálculo

de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica y 6/2019, de 5 de diciembre, de la CNMC, por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.

Gestiona la calidad de la información recibida, así como su almacenamiento, procesamiento y la generación de la documentación necesaria relativa a los cálculos realizados.

EVEREST se integra con Sede de la CNMC para la recepción de información remitida por los diferentes agentes del sistema eléctrico y con Weco para la gestión de expedientes y notificaciones relacionadas con las actividades propias de la aplicación.

4.2.2 SIFCO

Sistema de información para el cálculo de las liquidaciones de las actividades reguladas del Sector Gasista, de acuerdo con la normativa sobre las actividades reguladas de transporte, almacenamiento, regasificación y distribución.

Principales funcionalidades:

- Recepción, carga y validación de la información.
- Cálculo de la liquidación del sector y generación de informes de resultados.
- Gestión de la notificación y envío de los resultados de la liquidación a las empresas del sector gasista.

SIFCO se integra con Sede de la CNMC para la recepción de información remitida por los diferentes agentes del sistema eléctrico y con Weco para la gestión de expedientes y notificaciones relacionadas con las actividades propias de la aplicación.

4.2.3 SINCRO

Sistema de información para la realización de las liquidaciones de las actividades reguladas del Sector Eléctrico. Incluye el sistema de inspección de las mismas.

Principales funcionalidades:

- Liquidación del Sector Eléctrico: cálculo de liquidaciones de los costes de transporte y distribución de energía eléctrica, de los costes permanentes del sistema y de aquellos otros costes que se establezcan para el conjunto del sistema. Inspección de la información remitida y la revisión de los posibles errores detectados, así como su integración en el Sistema de Liquidaciones.
- Liquidaciones del Bono Social: Se encarga del mantenimiento, cálculo y notificación de la liquidación del bono social entre las empresas comercializadoras y las financiadoras. Inspección para la revisión de los posibles errores detectados en la información enviada de las empresas comercializadoras del bono social, así como para la generación de actas de inspección.
- Suplementos territoriales en relación con los peajes de acceso de energía eléctrica correspondientes al ejercicio 2013: recogida de información sobre el proceso de recaudación de los importes correspondientes a las distribuidoras de energía eléctrica. Cálculo de las liquidaciones a realizar en cada comunidad autónoma a los sujetos pasivos indicados en la Orden ETU/66/2018, de 26 de enero.

SINCRO se integra con Sede de la CNMC para la recepción de información remitida por los diferentes agentes del sistema eléctrico, con Weco para la gestión de expedientes y notificaciones relacionadas con las actividades propias de la aplicación y con EBS-Financials para la contabilidad y control de cobros y pagos.

4.2.4 SIRA2

Sistema de información para el tratamiento de los datos que los sujetos obligados a mantener existencias mínimas de seguridad (reservas estratégicas) de hidrocarburos líquidos han de remitir a la CNMC, de acuerdo con lo establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas sobre nuevos formularios oficiales para la remisión de información a la Dirección General de Política Energética y Minas, a la Comisión Nacional de Energía y a la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos, de 29 de mayo de 2007, publicada en el BOE el 29 de junio de 2007.

4.3 Oracle E-Business Suite

Siistema contable destinado a la gestión de fondos relacionados con energía.

Módulos en uso:

- AP (Payables): aplicación de Cuentas a Pagar, gestiona los datos y transacciones de sujetos, para los cuales la CNMC tiene una obligación de pago.
- AR (Receivables): aplicación de Cuentas a Cobrar, gestiona los datos de sujetos y transacciones para los cuales la CNMC tiene un derecho de cobro.
- CE (Cash Management): aplicación de Gestión de Caja / Tesorería, utilizada principalmente para la reconciliación de transacciones bancarias con las transacciones del sistema.
- GL (General Ledger): aplicación de Contabilidad, contiene la información contable de las transacciones registradas en el sistema.

EBS se relaciona con los siguientes sistemas:

- SINCRO
 - Cobros y pagos empresas grupo A
 - Cobros y pagos grupos BC
 - Cobros y pagos Bono Social
 - Cobros y pagos Suplementos Territoriales
- BDDI
 - Cobros Tasas y Cuotas
- EXTRACOSTE GENERACIÓN EXTRAPENINSULAR
 - Cobros y Pagos
- SICILIA
 - Cobros y pagos SICILIA
 - Embargos
 - Informe 347 AEAT
- SICBIOS
 - Cobros y Pagos

Servicios:

-
- Gestión de cobros:
 - Contabilización de derechos de cobros CNMC, es decir obligaciones de ingreso de las empresas.
 - Conciliación de los importes recibidos en las cuentas bancarias con las obligaciones existentes.
 - Conciliación de los importes ingresados en la AEAT con las obligaciones existentes.
 - Contabilización de los cobros.
 - Gestión de pagos:
 - Contabilización de las obligaciones de pagos de la CNMC hacia las empresas.
 - Confección y remisión de las órdenes de pago a las entidades financieras por cada una de las cuentas bancarias.
 - Contabilización de los pagos.
 - Análisis, diseño y generación de información contable para terceros.

5. Lote 4

5.1 LIQUID

Sistema Unificado de Consulta de Liquidaciones de la CNMC.

El aplicativo LIQUID tiene como objetivo el permitir la consulta centralizada de las liquidaciones a los sectores Eléctrico, Gasístico y de Hidrocarburos desde un único entorno web.

Esta funcionalidad constituye la primera de un proyecto orientado a la simplificación y centralización de todos los procesos liquidatorios en el sector energético realizados por la CNMC.

Sistemas de liquidaciones involucrados:

-
- Sector Eléctrico:
 - SINCRO: Sistema de Información y Control del Sector Eléctrico (SINCRO) liquidación de las actividades reguladas del sector Eléctrico (Liquidaciones y Compensaciones).
 - EVEREST: Sistema de cálculo de retribuciones a empresas distribuidoras de energía eléctrica.
 - Sector Gasístico:
 - SIFCO: Sistema de Información sobre Facturaciones y Consumos del Sector del Gas. Afecta al transporte, distribución, almacenamiento y regasificación.
 - SIDRA2: Sistema de cálculo de las retribuciones anuales de las actividades reguladas del sistema gasista (transporte, regasificación, almacenamiento subterráneo, distribución, etc.).
 - Sector Hidrocarburos:
 - SICBIOS: Sistema de información sobre las reservas estratégicas de gas.
 - SICILIA: Sistema de información para la Supervisión del Mercado Español de Estaciones de Servicio.

5.2 DRACMA

Dracma es la aplicación que facilita el acceso a la información de personas, ubicaciones físicas, organizaciones y datos personales y laborales de las personas que desempeñan sus tareas profesionales dentro de la CNMC. Además, desde la aplicación se pueden gestionar todas solicitudes relacionadas con el desempeño del trabajo en la CNMC.

Dracma incorpora un sistema de integración de datos que permita coordinar las funcionalidades y la explotación de los actuales sistemas de recursos humanos tales como Nedaes, SIGP, Badaral, y Evalos, y se integra con las herramientas horizontales de la CNMC: Directorio Activo, correo electrónico, gestor de expedientes WECO, Intranet, herramienta seguimiento de proyectos e incidencias Jira, y la Sede Electrónica de la CNMC.

En definitiva, se trata de un sistema de información que permite la interoperabilidad entre los sistemas citados para facilitar al máximo el desempeño profesional en la CNMC.

Dracma se estructura en módulos, entre los que cabe destacar:

- **Personas:** información del personal al servicio de la CNMC tanto interno como externo (adscripción, ubicación, datos de contacto, etc.).
- **Unidades:** información de unidades que conforman la CNMC junto con sus integrantes, organigrama, ubicaciones, etc.
- **Puestos de trabajo:** información relativa a los puestos de trabajo de Altos, Cargos, personal funcionario y personal laboral de la CNMC.
- **Despachos:** relación de los Edificios, Plantas, Despachos y Puestos de usuario de toda la CNMC.
- **Inventarios:** relación de activos organizados y clasificados de la CNMC correspondientes a diversos ámbitos (Mobiliario, Sistemas Informáticos, Proyectos, CAU, Inspecciones).
- **Peticiones:** catálogo de peticiones a disposición del personal de la CNMC, como canal para recibir solicitudes bien formadas, completas y estructuradas. Se integra con la herramienta de seguimiento de proyectos e incidencias Jira para su seguimiento.
- **Planes de Acción:** herramienta de ayuda a la elaboración y seguimiento de los Planes de Acción de la CNMC.

5.3 Evidence 2

Sistema de información para la gestión y ejecución de inspecciones de competencia en sus fases de inspección y post-inspección.

Evidence 2 facilita tanto la gestión de las inspecciones que se llevan a cabo en sedes empresariales, como su post proceso en las dependencias de la CNMC mediante la localización, etiquetado y exportación de evidencias.

Para ello, la aplicación facilita la agregación de información procedente de diferentes fuentes de datos y formatos (servidores empresariales, servidores cloud, servicios de correo electrónico, ordenadores personales, portátiles, teléfonos móviles, tablets, redes sociales, etc.) recogida durante las inspecciones.

Posteriormente, dicha información se procesa (filtrado e indexación) mediante el indexador NUIX a través del API que esta herramienta proporciona para su integración.

El sistema se integra además con las herramientas horizontales de la CNMC para facilitar la instrucción del expediente sancionador derivado de la inspección, en su caso.

5.4 Portal de Numeración y Operadores

Registros públicos de Numeración y Operadores de Telecomunicaciones (<https://numeracionyoperadores.cnmc.es>).

Aplicación web pública en Internet que permite la consulta de los datos de los registros de Numeración y de Operadores de Telecomunicaciones de la CNMC, además de los datos de la situación actual de portabilidad fija y móvil de un determinado número de teléfono.

5.5 BEREC - Calidad de red

El anteproyecto de Ley General de Telecomunicaciones (LGTEL), cuya tramitación parlamentaria se prevé para el primer semestre de 2021, prevé como novedad que la CNMC lleve a cabo las tareas que establece la legislación europea para la medición de la calidad de servicio de los servicios de acceso a Internet. El Anteproyecto es la trasposición de las obligaciones del artículo 104 del Código Europeo de Comunicaciones Electrónicas de 11 de diciembre de 2018 y prevé que la CNMC especifique los parámetros de calidad de servicio que habrán de cuantificarse y los métodos de medición aplicables, así como el contenido y formato de la información que deberá hacerse pública, incluidos posibles mecanismos de certificación de la calidad.

El objetivo final de BEREC - Calidad de red es implantar en España un sistema oficial de medición de la calidad de servicio de los servicios de acceso a Internet en España, tanto fijos como móviles, que permita establecer el marco necesario para supervisar las condiciones de calidad y de neutralidad de la red ofrecidas en los servicios comerciales de los operadores. Es decir, se pretende medir parámetros típicos de los tests de velocidad como speedtest.net (velocidad, retardo, etc.), pero también algunos parámetros ligados a los derechos de los usuarios en materia de neutralidad de red como bloqueo de puertos, análisis por tipos de tráfico, etc. Asimismo, se debe establecer un mecanismo confiable de certificación en el procedimiento que otorgue a las medidas valor para la aplicación de la regulación de calidad y de acceso open internet (o neutralidad de red).

5.6 REMIT

Sistema europeo de datos de mercados mayoristas de electricidad y gas.

El Reglamento (UE) Nº 1227/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la integridad y la transparencia del mercado mayorista de la energía (REMIT), establece normas que prohíben las prácticas abusivas que afectan a los mercados mayoristas de la energía, entendidos estos como el conjunto de mercados de contado y a plazo, con liquidación física o financiera, de electricidad y gas natural, en cada uno de los Estados Miembros.

En este contexto, la Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER) contribuye a garantizar el buen funcionamiento del mercado único europeo del gas y la electricidad ayudando a las autoridades nacionales de reglamentación de toda Europa (la CNMC en el caso de España) a ejercer sus funciones y, en su caso, coordinar sus labores.

Para que la CNMC pueda realizar la función de supervisión que tiene encomendada en virtud del Reglamento (UE) 1227/2011, debe tener acceso a la información que sobre transacciones y órdenes en los mercados mayoristas de la energía recibe regularmente la ACER.

**ANEXO IV –
Formulario de Solicitud de
Servicios Adicionales Bajo Demanda
(Expediente 210302)**

